

AÑO. 2009...

## Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N°. IV-0700-2009

Expediente 039 F 012/09

**ASUNTO:** Instituye la Mediación Judicial en el  
ámbito de la provincia de San Luis.-

**FECHA DE SANCION:** 16 DE DICIEMBRE DE 2009

Consta de (265) folios

(cg)

123

# H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S.: Nº 10 Folio 090 Año 2009

Fecha de Presentación: 01/04/2009 (09:40h)

H.C.S.: Nº 039 Folio 012 Año 2009

Fecha de Presentación: 05/02/2009 (13:45h)

INICIADO POR Poder Ejecutivo - Nota Nº 16/2009 (01/04/2009)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis. -

2da Revisión

## TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha 8 de Abril de 2009

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Derechos Humanos y Familia -

Fecha de Despacho 28 de Julio de 2009

Despacho Nº 18-HCS-09 de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha 5 de Agosto de 2009

SEGUNDA REVISION

Fecha .....

ULTIMA REVISION

Fecha .....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho Nº ..... de Orden del Día

06/09 (24/11/09)

28/09 (15/12/09)

PRIMERA SANCION

Fecha .....

SEGUNDA REVISION

Fecha .....

ULTIMA REVISION

Fecha .....

SANCION Nº .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha: 01/04/09

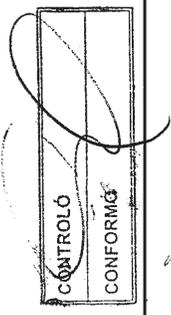


Nota N° **16** PE-2009-  
San Luis, **- 1 ABR 2009**

Al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
de la Provincia de San Luis  
Dr. JORGE LUÍS PELLEGRINI  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a fin de remitirle el Proyecto de  
Ley mediante el cual se instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la  
Provincia de San Luis, a los efectos de su tratamiento y sanción.-

Sin otro particular saludo a Usted muy  
atentamente.-



*Gladys Saile*  
GLADYS SAILE de FOLLARI  
Ministra Secretaria de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

*Alberto Rodríguez Saa*  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

PROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN PARA LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

FUNDAMENTOS:

En el actual contexto de un mundo globalizado, caracterizado por múltiples y contrapuestos intereses, por la escasez creciente de los recursos, por una distribución desigual de los mismos, por demandas de respuestas rápidas de las personas a fin de satisfacer sus necesidades básicas, la resolución judicial de los conflictos se torna insuficiente, para conformar las diversas demandas planteadas por el ser humano.

Ello en los gobiernos de corte democrático, sobretodo donde se legitima la libertad de expresión como un derecho.

En este contexto, toma relevancia el concepto de mediación y de los métodos de resolución alternativa de conflictos en general.

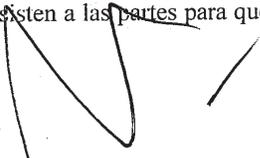
La mediación es una ciencia interdisciplinaria y transversal, que recoge el saber teórico y práctico acumulado por diferentes disciplinas (sociales, legales y psicológicas), experiencias y culturas, como un remedio alternativo y eficaz en su enfrentamiento para lograr soluciones.

Los métodos de resolución alternativos como la mediación, se fundamentan en un cambio de actitud de los hombres frente a un conflicto, es decir, del traspaso evolutivo desde una actitud de competencia a una actitud de colaboración.-

Por mediación podemos entender el proceso mediante el cual los participantes asistidos por una o mas personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa, con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo que se ajuste a sus necesidades (Definición dada por el Dr. Silvio Lerer extraída del material de estudio de la escuela Argentina de Mediación perteneciente a A.I.R.A.D.).Pudiendo agregar que no es necesario llegar a un acuerdo, también se puede controlar el conflicto.

Asimismo se puede señalar que se trata de un procedimiento de resolución de conflictos, en el que uno o más terceros neutrales, asisten a las partes para que éstas

  
GLADYS BAILAC DE FOLLARI  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

puedan llegar a un acuerdo recíprocamente aceptable y que frecuentemente se intenta luego de que la negociación se ha estancado ( Marcelo Gobbi, Mediación.)

La mediación representa, respecto del proceso judicial, una economía en dinero y tiempo, en emociones normalmente sufridas a lo largo de un conflicto y en definitiva, en salud. Con la mediación se logra acceso inmediato, resolución en breve plazo y menor costo monetario.

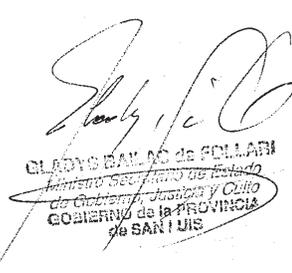
El valor pedagógico de la mediación es posiblemente uno de sus mayores méritos, ya que quien participa de ella aprende a abordar conflictos futuros de otra manera. Asimismo, indudablemente dejará huella social en cuanto favorece el aumento de la creatividad, alivia la congestión de los tribunales, genera una sociedad más inclusiva, participativa y democrática, menos autoritaria.-

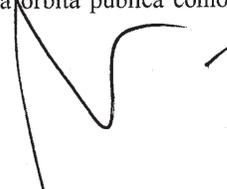
Éste proyecto tiene como objeto, en primer lugar, introducir a la mediación como método no adversarial de resolución alternativo de conflicto, ya sea en el ámbito privado o facultando a los Señores Jueces a derivar los procesos judiciales en trámite y en cualquier instancia al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para su posible resolución.

Bajo la practicidad característica en los Estados Unidos, en las décadas de los 70 y 80, docentes y catedráticos encontraron nuevas habilidades a fin de dar una alternativa para la solución de problemas que generan los conflictos. De alguna manera llegar a controlar el alto índice de litigiosidad y de insatisfacción por el servicio de justicia prestado. Fue así que aparecieron numerosos procedimientos, entre ellos el mini - juicio (mini - trial), la evaluación neutral temprana (early neutral evaluación), los jueces privados ( private judging), los juicios condensados por jurados o abreviados ( summary jury trial ).

Primeramente tomó mayor auge el arbitraje, en tanto que la mediación empezó a desarrollarse un tiempo después y de la combinación de ambas, nació una mixtura entre éstos dos procesos, llamada La Mediación / Arbitraje o el Arbitraje / Mediación y por último como gran experiencia fue creado el Tribunal Multipuertas (multidoor courthouse).

La mediación puede desarrollarse tanto en la órbita pública como privada. Ambas no son incompatibles, una no daña a la otra.

  
GLADYS BALLEZO DE SOLLARI  
Ministra de Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

La idea fuerza significa la creación de un compromiso con los Tribunales con el fin de proporcionar el servicio de nuevos métodos de resolver disputas.

Los métodos no adversariales tienen un alto grado de relevancia en la actualidad:

1. por los resultados que arrojan;
2. porque colocan a las partes en un grado de responsabilidad, en razón de que ellos mismos tiendan a solucionar el problema que los ha llevado a iniciar un expediente judicial;
3. o porque las partes optan por no iniciar una instancia judicial, dirimiendo previamente sus cuestiones en una instancia privada.

La mediación es un proceso voluntario y no adversarial fundado en la comunicación de todos los actores, cuyas características son la neutralidad del mediador y confidencialidad del procedimiento. Significa un gran poder de autodeterminación de las personas, creando un marco para la consolidación de la comprensión y la confianza, con el fin de arribar a un acuerdo perdurable en el tiempo.

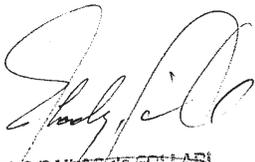
La confidencialidad evita la ventilación pública de ciertos procesos, que en lugar de beneficiar a las partes, las perjudican.

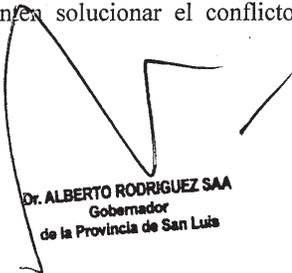
Es relevante expresar que recurrir a cualquier tipo alternativo de resolución de conflictos NUNCA altera el derecho que cada uno tiene de recurrir cuando quiera ante la justicia. NO SE RENUNCIA A NINGUN DERECHO.

En los Estados de New Jersey, Texas, Missouri y Colorado (EE.UU.) los abogados tienen la obligación de informarles a sus clientes detalladamente acerca de la existencia de estos métodos para que puedan decidir según su propia situación personal, cuál es el mejor método para solucionar su conflicto.

En el Estado de Florida, Estados Unidos, una Ley especial otorga a los jueces el poder de derivar las acciones civiles defendidas a la mediación o al arbitraje no obligatorio y concede a los contendientes el derecho a solicitar un arbitraje vinculante.

Una norma de los tribunales del oeste del Estado de Washington, faculta a los jueces a ordenar a las partes que intenten solucionar el conflicto utilizando el

  
GLADYS BENIGNO DE COLLARI  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

mecanismo de la mediación. Allí, el mediador se selecciona de una lista formada por el tribunal.

En Estados Unidos existen casos en que un tribunal ha utilizado este uso alternativo a pesar de no contar con ninguna norma que avalase su accionar.

En nuestro país son varias las provincias que han instituido la mediación como métodos alternativo de resolución de conflictos, entre ellas podemos citar la Ley Nacional N° 24.573 de Mediación Obligatoria; la Ley N° 11.622 que establece este proceso en el ámbito de la provincia de Santa Fe, la Ley N° 6051 de la provincia del Chaco y la Ley N° 8858 que instituye la mediación en la provincia de Córdoba.-

Aceptar la mediación significa poner en práctica nuevas herramientas, pudiendo decir que todo litigio es mediable o factible de ser atendido mediante un sistema alternativo.

Aunque es muy cierto que determinados juicios, acciones o procesos; ya sea por su naturaleza, finalidad o estructura procesal, no lo son. Estableciéndose por eso, la exclusión de ciertas causas, como por ejemplo los procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación; las medidas cautelares; acciones de amparo; hábeas corpus y hábeas data; diligencias preliminares y prueba anticipada, entre otros.-

Es muy positiva la inclusión de las cuestiones patrimoniales derivadas de los delitos que dependieren de instancia privada y las acciones privadas. De esta forma se le otorga al Tribunal mayor tiempo para la resolución de otros asuntos y menores costos al sistema judicial.

Cabe señalar que este proyecto de ley ha tomado como base para su elaboración un proyecto preexistente en la Legislatura Provincial, para instituir la mediación en el ámbito de la provincia de san Luis

Por las razones esgrimidas, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto.-

  
**GLADYS DALAS DE POLLARI**  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Ombú  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
**Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA**  
Governador  
de la Provincia de San Luis

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN  
LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

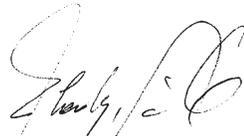
CAPITULO I

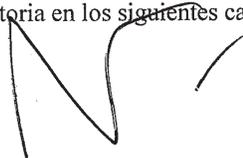
MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Instituyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por un mediador con título habilitante quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Privada o Judicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Privada es la realizada extrajudicialmente ante los Centros de Mediación Privados habilitados de conformidad a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:

  
GLADYS RIQUELME  
Ministra Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

- a) En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.-
- b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°.-
- c) En las acciones civiles resarcitorias tramitadas en fuero penal (en este supuesto el juez derivará a mediación la cuestión patrimonial. En el caso de fracasar la Mediación quedará expedita la vía judicial según lo establecido en el Art. 21° de la presente Ley).-
- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 4° inciso b.-
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente régimen de mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.-
- f) Cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.-

El intento de solución del conflicto por vía de la mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial. Ello se acreditará con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado.-

  
GLADYS BILLARES DE COLLARI  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

## EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

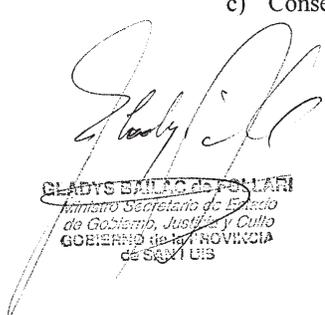
- a) Procesos penales por delitos de acción pública.-
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio filiación, patria potestad y adopción.-
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.-
- d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.-
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.-
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos.-
- g) Concursos y quiebras.-
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda.-
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

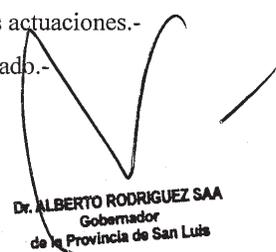
## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El proceso de mediación deberá asegurar:

- a) Neutralidad.-
- b) Confidencialidad de las actuaciones.-
- c) Consentimiento informado.-

  
GLADYS BALLEZA DE FONTANA  
Primera Secretaria de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

- d) Protagonismos y autodeterminación de las partes.-
- e) Satisfactoria composición de los intereses.-

#### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial.-

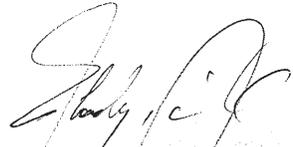
Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que de lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz.

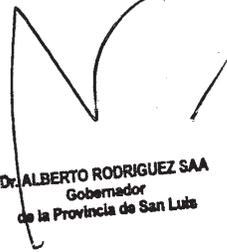
No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las audiencias de mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera audiencia que se fije.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

  
GABRIEL RAMÍREZ de FUERTES  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

TITULO II

MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO

APERTURA

ARTÍCULO 7º.- La apertura del procedimiento de mediación, será dispuesta por el Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º.-

Toda persona podrá solicitar la Mediación Judicial de su conflicto directamente en los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial previstos en esta ley.

ARTÍCULO 8º.- La instancia de mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.-

En los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.-

En el caso de Artículo 3º Inciso f), el juez lo podrá disponer por decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.

  
GLADYS BALAC DE BELLARI  
Ministra Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

VISTA

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10º.- Dispuesta la remisión de la causa a mediación, y hasta la finalización de esta, se suspenderá el proceso judicial.-

DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del mediador, de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.-

Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

GLAUCO RAMA AGUIRRE  
Partido Conservador del Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

#### AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

#### CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia;
- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 19.-

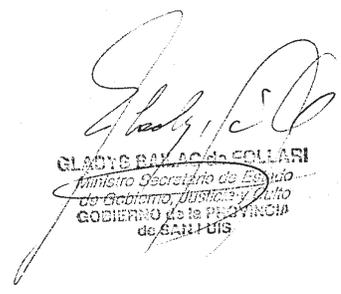
#### LUGAR

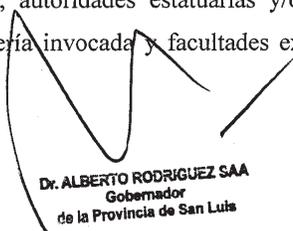
ARTÍCULO 15.- Las audiencias de mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada.-

Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para

  
GLADYS RAY ACOSTA SOLLARI  
Ministro Secretario de Estudio  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

acordar, pudiendo el árbitro otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

#### OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El mediador, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador

#### NUEVA AUDIENCIA

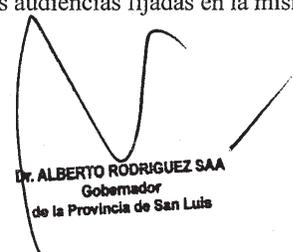
ARTÍCULO 18.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

#### CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando solo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia.-

La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las audiencias fijadas en la misma.-

  
GLADYS DALOZ  
Ministra Secretaría de Estado  
de Gobierno, Justicia y Cultura  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El mediador deberá entregar a las partes una copia del acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el mediador deberá labrar acta dando por terminado el proceso de mediación, notificando al Tribunal actuante, en caso de corresponder y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

PLAZO – PRORROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.-

  
GLADYS EMILIO DE COLLARES  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial de acuerdo.-

#### EJECUCIÓN DEL ACUERDO

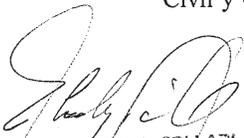
ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

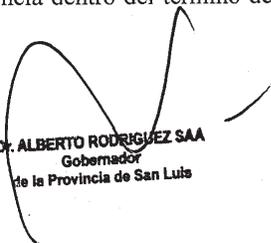
### CAPITULO II

#### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

##### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y el Co- Mediador, deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación cuando se encontraren comprendidos dentro de los motivos previstos para los jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES

  
GLADYS DÍAZ DE POLLARI  
Ministra Encargada de Estado  
de Gobierno, Justicia y Ocio  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
DR. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

(3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación procederá a realizar una nueva designación.-

Las partes podrán recusar al Mediador o Co-Mediador, sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad.-

Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal que hubiere dispuesto remitir la causa a mediación. La decisión del mismo será irrecurrible.-

En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

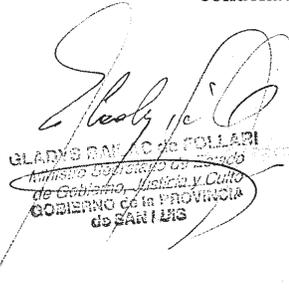
#### INHIBICIÓN

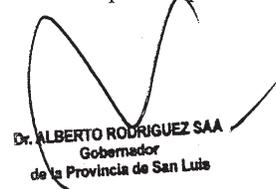
ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.-

El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

#### INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso,

  
GLADYS RAMÍREZ DE COLLARES  
Ministro de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

#### MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede Judicial se requerirá:

- a) Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina.-
- b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- d) Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

#### CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el artículo precedente para el mediador.-

#### HONORARIOS

ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con

  
GLADYS RAMÍREZ DE COLLARI  
Ministro, Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAÁ  
Governador  
de la Provincia de San Luis

los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

#### GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

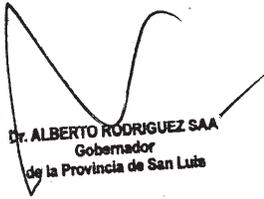
ARTÍCULO 32º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

### TITULO III

#### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial . No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

  
GLADYS BANIAGA DE FOLLARI  
Ministra Secretaria de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

LUIS

#### TRÁMITE GENERAL

ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se registrá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.-

#### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

#### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

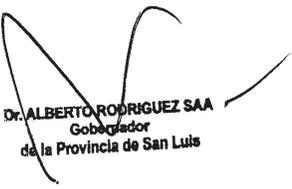
ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-

#### CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.-

Los centros mencionados en este artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

  
GLADYS BARRIOS DE COLLARI  
Ministro Secretaría de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

#### TITULO IV

#### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;

b) Cuando existiendo controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Art. 2º( inc. a, b, c, d y e) o voluntariamente ( inc. f).-

c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.

#### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro de Mediación:

a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;

b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de mediación;

c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley;

d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el

  
GLADYS BAILAC DE COLLARI  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y OJ  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal del Justicia;

- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de Capacitación y Perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

#### TITULO IV

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;

  
GLADYS EMILIA COLLARI  
Ministra Encargada de Estado  
de Gobierno, Justicia y Cultura  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

#### ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización de Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

#### TITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

  
CARLOS E. COLLARI  
Ministro Secretario de Estado  
Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-

Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-

Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTICULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar.

a) El pago de los honorarios básicos a los mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 30 de la presente Ley

b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores.

GLAUCO RAMIRO DE PELLARI  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del sistema de mediación.

#### ADMINISTRACION E INTEGRACION-

ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:

- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
- b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co- Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley;
- c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19 de la presente Ley;
- d) Donaciones y otros aportes de terceros;
- e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 inciso i) de esta ley.
- f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.-

Los fondos señalados, ingresaran a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

#### PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

  
GLADYS BAILAG DE COLLARI  
Ministro Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

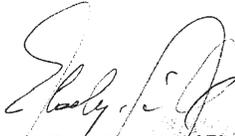
ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas circunscripciones judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

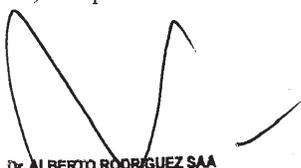
#### CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el artículo 3° de la presente ley.-

#### REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando

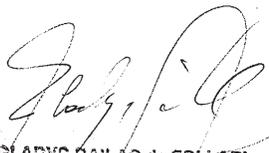
  
GLADYS DALMAS DE COLLARI  
Ministra Secretario de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 90 días.-

ARTÍCULO 53.- De forma.-

  
GLADYS SANABRIA  
Ministra Encargada de Estado  
de Gobierno, Justicia y Culto  
GOBIERNO de la PROVINCIA  
de SAN LUIS

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
SESION DEL 08 DE Abril AÑO 2009  
DESTINADO A LA COMISION:  
LEGISLACION GENERAL,  
JUSTICIA Y CULTO.  
SECRETARIO



DERECHOS HUMANOS  
Y FAMILIA.

Pablo A. PINEDA BROCCHI  
Secretario de Justicia  
H. Senado de la Rep. de San Luis

Preside = Dr. Jorge L. Pellegrini  
Sr. Srio = Farm. Pablo A. Bronzi  
Iza = Sr. Sdor. Ramón A. Leyes



### SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
2º Reunión- 2º Sesión Ordinaria – Miércoles 8 de Abril de 2009.-

### ASUNTOS ENTRADOS

#### I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 10/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Implementa el Sistema de votación Electrónica (Modifica Ley Electoral Provincial)”.- (Expte. Nº 3-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 2.- Nota Nº 12/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Reforma el Código Procesal Laboral de la Provincia de San Luis (Ley Nº VI-0153-2004)”.- (Expte. Nº 4-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 3.- Nota Nº 19/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia (Ley Nº VI-0152-2004 y sus modificatorias)”.- (Expte. Nº 5-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 4.- Nota Nº 11/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Habeas Data Electoral”.- (Expte. Nº 6-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 5.- Nota Nº 13/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con jurisdicción territorial en todo el Departamento Junín”.- (Expte. Nº 7-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-**
- 6.- Nota Nº 14/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Enmienda la Constitución Provincial, implementándose el Artículo 11 Bis, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 287 de la citada Carta Magna”.- (Expte. Nº 8-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**

- 7.- Nota N° 15/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI-0150-2004 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis)".- (Expte. N° 9-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 8.- Nota N° 16/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 10-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**
- 9.- Nota N° 17/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Declara en el territorio Provincial el Año 2009 como "Año del Niño".- (Expte. N° 11-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 10.- Nota N° 18/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Declara de Interés Social los bienes de las industrias y/o empresas radicadas en la Provincia de San Luis que gozaran de beneficios otorgados por Leyes Nacionales y/o Provinciales o que hubieren adquirido inmuebles, en el marco de la Ley N° VIII-0246-2004 (Areas Industriales)".- (Expte. N° 12-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 11.- Nota N° 20/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Distribución de subsidios y fondos nacionales al transporte automotor de pasajeros en la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 13-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-**
- 12.- Nota N° 23/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el medio ambiente".- (Expte. N° 14-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-**



CONTINUACIÓN DE SESIÓN DEL DIA 8 DE ABRIL DE 2009

SECRETARIA LEGISLATIVA INFORMA QUE HAN INGRESADO LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 12/2009, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Establece la incorporación al ejido, radio y jurisdicción del Municipio de El Trapiche, el Municipio de La Florida, la localidad de Paso del Rey, la localidad de la Arenilla y la localidad de Pampa del Tamboreo".- (Expte. N° 15-HCS-2009)  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-  
*Despacho N° 1-HCS/09*
- 2.- Nota N° 15/2009, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Implementa un Régimen de Crédito Fiscal a todos los Agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, con destinos específicos".- (Expte. N° 16-HCS-2009) *Despacho N° 2-HCS/09*  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 3.- Nota N° 21/2009, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Convoca al electorado de la Provincia de San Luis el día 28 de Junio de 2009, a fin de que se proceda a elegir, Senadores, Diputados Provinciales e Intendentes Comisionados cuyos mandatos vencen el 10 de Diciembre de 2009".- (Expte. N° 17-HCS-2009)  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-  
*(Despacho N° 3-HCS/09)*

II - LICENCIAS:

*Aus. de aviso = ~~S. Freixes~~ - ~~S. Herrera~~ - ~~S. Freixes~~ - ~~S. Herrera~~  
S. Freixes - S. Herrera*

*[Signature]*  
Secretaría Legislativa  
SAV/aco 08-04-09

*a) S. Freixes menciona que se pase a un acto intermedio para generar Despachos de cada Proyecto ingresado en esta H. Cámara. - apub. x unon.*

1) Nº 1-HCS/09, Proj. de Ley: "Establecer la incorporación al efido, medio y jurisdicción del municipio de El Trefuche, el Municipio de La Florida, la localidad de Paso del Rey, la localidad de La Arenilla y la localidad de Pampa del Tamboreo." - (Expte. 15/09)

Aprob. x Aman

SANCIÓN DEF. N.º IV-0661-2009

2) Sdor. Sigs solicita trat. S/T Despacho Nº 2-HCS/09 Proj. de Ley en revisión: Implemente un Régimen de Crédito Fiscal a través los Agentes de la Administración Pública dependientes del P. Ej. Puel" - (Expte. 16/09)

Aprob. x Aman

SANCIÓN DEF VIII-0662-2009

3) Sdor. Alvarez solicita trat. S/T Despacho Nº 3-HCS/09, Proj. de Ley en revisión: Convoce al electores de la Provincia de S.L. el día 28 de junio de 2009, a fin de que se proceda a elegir Senadores y Diputados Provinciales e Intendentes Comisionados, cuyos mandatos venen el 10/12/2009. - (Expte. 17/09)

Aprob. x Aman

SANCIÓN DEF XI-0663-2009





**II - COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota N° 6/2009, adjuntando Resolución N° 13/2009 de Presidencia, por la que traslada para el día 8 de Abril de 2009, la primera Sesión Ordinaria del Período Legislativo Año 2009.-  
**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**III - LICENCIAS:**

Aus. c / aviso = Sdo. Freixes - Sdo. Herrera

*Su D*  
Secretaría Legislativa  
SAV/aeo - 08-04-09.-

1) Sdo. Luján solicita se cubra la vacante del Sr. Inio. Administrativo.-  
Se propone al Dr. Ricardo Alberto Gutiérrez -  
DNI 7.981.186.-  
Aprobado x Manu

Resolución N° 2-HCS/09

2) Sdo. Alvarez solicita total. S/T Poy. de Resolución para Fijar Audiencia para el 29/4/09 a las 10:00hs. para cubrir cargo de juez de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Mercedes - S.L.)  
Aprob. x Manu.

Resolución N° 3-HCS/09

e) Sobre tema .....  
Prog. de Resolución presentada en Decreto  
Integración de Comisiones Permanentes  
de Trabajo de la HCS". -  
Afubs. X Aman

Resolución No 4-HCS/09

Sobre. Talino sobre ciertos temas  
que sobre Proyecto que integración de  
HCS (Afubs. X Aman.)



En la Ciudad de San Luis, a ocho días del mes de Abril del año dos mil nueve, siendo las diez horas con treinta y dos minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores dice el

1

**IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Señores senadores: buenos días, con la presencia de siete señores senadores y la ausencia de los señores senadores Sergio Gustavo Freixes y José Daniel Herrera con aviso, contamos con el quórum suficiente que fija el Reglamento Interno de esta Cámara, por lo tanto declaro abierta la Sesión Ordinaria del día. Voy a solicitar al señor senador por el departamento Gral. Belgrano Alberto Leyes a levantar nuestro pabellón nacional.

- Así se hace -

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Por Secretaría Legislativa vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

Nota N° 10/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Implementa el Sistema de Votación Electrónica (Modifica Ley Electoral Provincial)", Expediente N° 3-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

II

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 12/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Reforma el Código Procesal Laboral de la Provincia de San Luis (Ley N° VI-0153-2004)", Expediente N° 4-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

III

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 19/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia (Ley N° VI-0152-2004 y sus modificatorias)", Expediente N° 5-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

IV



**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 11/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Hábeas Data Electoral", Expediente N° 6-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

V

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 13/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con jurisdicción territorial en todo el Departamento Junín", Expediente N° 7-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

VI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 14/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Enmienda la Constitución Provincial, implementándose el Artículo 11 Bis, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 287 de la citada Carta Magna", Expediente N° 8-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Derechos Humanos y Familia.

VII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 15/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI-0150-2004 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis)", Expediente N° 9-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 16/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis", Expediente N° 10-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia.

IX

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 17/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Declara en el territorio Provincial el Año 2009 como "Año del Niño", Expediente N° 11-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

X

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 18/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Declara de Interés Social los bienes de las industrias y/o Empresas Radiadas en la Provincia de San Luis que gozaran de beneficios otorgados por Leyes Nacionales y/o



Provinciales que hubieren adquirido inmuebles, en el marco de la Ley N° VIII-0246-2004 (Áreas Industriales)”, Expediente N° 12-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

#### XI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 20/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Distribución de subsidios y fondos nacionales al transporte automotor de pasajeros en la Provincia de San Luis”, Expediente N° 13-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

#### XII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 23/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el medio ambiente”, Expediente N° 14-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

#### XIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 6/2009, adjuntando Resolución N° 13/2009 de Presidencia, por la que traslada para el día 8 de Abril de 2.009, la primera Sesión Ordinaria del Período Legislativo Año 2.009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

#### 3

### DESIGNACIÓN DEL DR. RICARDO ALBERTO GUTIÉRREZ COMO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

**Sr. Leyes.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Belgrano.

**Sr. Leyes.**- Señor presidente, compañeros senadores: habiéndose producido la vacante del Secretario Administrativo de la Honorable Cámara de Senadores debido al fallecimiento de nuestro querido amigo y compañero Marcos José Salino, es que propongo al Honorable Cuerpo de Senadores que designe en el cargo de Secretario Administrativo al Doctor Ricardo Alberto Gutiérrez, quien a criterio de los compañeros del Bloque reúne las condiciones de idoneidad y la aptitud necesarias para este cargo y solicito que por Secretaría Legislativa se lea la Resolución. Nada más, señor presidente.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**DESPACHO N° 18-HCS-09.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, han considerado el Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por UN (1) Mediador con título habilitante, quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Judicial o Extrajudicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Extrajudicial es la realizada ante el Centro Judicial y Extrajudicial o en los Centros Privados de Mediación habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- a) En toda contienda civil, comercial y/o laboral, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
- b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4º;
- c) En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal;



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4° Inciso b);
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente Régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
- f) Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la Mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de Mediación en sede judicial. Ello se acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado.-

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública;
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
- d) Amparos, Hábeas Corpus y Habeas Data;
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
- g) Concursos y quiebras;
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 5°.- El proceso de mediación deberá asegurar:

- a) Neutralidad;
- b) Confidencialidad de las actuaciones;
- c) Consentimiento informado;
- d) Protagonismos y autodeterminación de las partes;
- e) Satisfactoria composición de los intereses.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial.

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquél que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz.

No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se fije.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurren a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

TITULO II

MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

APERTURA

ARTÍCULO 7º.- La Apertura del Procedimiento de Mediación se producirá:

- a) Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º;
- b) Por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces;
- c) A instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

ARTÍCULO 8°.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.  
En los supuestos del Artículo 3° Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvención.  
En el caso de Artículo 3° Inciso f), el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

VISTA

ARTÍCULO 9°.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la Defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del Mediador de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.  
Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los Mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera Audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

- ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:
- a) Nombre y domicilio del destinatario;
  - b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la Audiencia;
  - c) Nombre, firma y sello del mediador;
  - d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

LUGAR

- ARTÍCULO 15.- Las Audiencias de Mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

ASISTENCIA LETRADA

- ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de Mediación con asistencia letrada.  
Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, pudiendo el árbitro otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

- ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el Mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Mediador, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

NUEVA AUDIENCIA

- ARTÍCULO 18.- Si la primera Audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la Audiencia no realizada.-

CONSTANCIA POR ESCRITO

- ARTÍCULO 19.- De todas las Audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima Audiencia.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las Audiencias fijadas en la misma.-

INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la Mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera Audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un Acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del Mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El Mediador deberá entregar a las partes una copia del Acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.  
De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el Mediador deberá labrar Acta dando por terminado el proceso de Mediación, notificando al Tribunal actuante, en caso de corresponder y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

PLAZO – PRÓRROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la Mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera Audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.  
Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las Audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del acuerdo.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del Acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO II

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y el Co-Mediador, deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación cuando se encontraren comprendidos dentro de los motivos previstos para los Jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación procederá a realizar una nueva designación.  
Las partes podrán recusar al Mediador o Co-Mediador, sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad.  
Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal que hubiere dispuesto remitir la causa a mediación. La decisión del mismo será irrecurrible.  
En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.  
El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

MEDIADORES – REQUISITOS

- ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede judicial se requerirá:
- Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
  - Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
  - Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
  - Tener residencia permanente en la Provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

CO-MEDIADORES – REQUISITOS

- ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo precedente para el Mediador.-

HONORARIOS

- ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

- ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

TITULO III

MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

- ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

TRÁMITE GENERAL

- ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la Mediación en sede judicial.-

EFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

- ARTÍCULO 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-

CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

- ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.  
Los centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-
- ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.-

*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*



TITULO IV

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

- ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-
- El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:
- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
  - b) Cuando existiendo controversia judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2º Inciso a), b), c), d) y e) o voluntariamente Inciso f);
  - c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

FUNCIONES

- ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro Judicial y Extrajudicial de Mediación:
- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
  - b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
  - c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;
  - d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia;
  - e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
  - f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
  - g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

TITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

- ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el Inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

### INTEGRACIÓN

- ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

- ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar:
- a) El pago de los honorarios básicos a los Mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
  - b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
  - c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-

### ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
  - d) Donaciones y otros aportes de terceros;
  - e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso i) de esta Ley.
  - f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

- ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3° de la presente Ley.-

REGLAMENTACIÓN

- ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-
- ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

ARTÍCULO 53.- De forma.-

**SALA DE COMISIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Julio del año dos mil nueve.-  
aeo

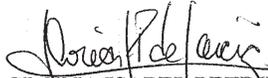
**COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:**

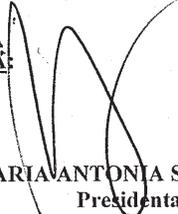
  
Sdor. **SERGIO GUSTAVO FREIXES**  
Vice-Presidente

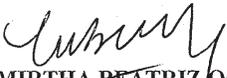
  
Sdora. **GLORIA ISABEL PETRINO**  
Presidenta

  
Sdor. **DIEGO JAVIER BARROSO**  
Secretario

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA:**

  
Sdora. **GLORIA ISABEL PETRINO**  
Vice-Presidenta

  
Sdora. **MARIA ANTONIA SALINO**  
Presidenta

  
Sdora. **MIRTHA BEATRIZ OCHOA**  
Secretaria



**SUMARIO**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL**  
**16° Reunión- 14° Sesión Ordinaria – Miércoles 29 de Julio de 2.009.-**

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1.- Nota N° 40/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Autoriza de modo experimental y por un plazo de tres años a circular en los tramos de rutas provinciales, a los vehículos de transporte de cargas con una configuración tipo B doble compuestos por una unidad tractora y al menos dos unidades articuladas de arrastre”.- (Expte. N° 36-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-**
- 2.- Nota de la Sra. Secretaria de Estado General, Legal y Técnica, adjuntando DVD con la prueba de los camiones “bitrenes” en San Luis.- (Expte. N° 722-ME-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-** Glosar a Expte. N° 36-HCS-2009
- 3.- Nota N° 42/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “La Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en fecha 13 de Septiembre de 2007, por la 107° Asamblea General de las Naciones Unidas”.- (Expte. N° 37-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 4.- Nota del Sr. Ministro de Estado de Seguridad, invitando a designar un representante titular y un representante suplente, para conformar el Consejo Provincial de Seguridad Vial, de acuerdo a la Ley N° X-0630-2008 (Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial).- (Expte. N° 736-ME-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

**II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota N° 172/2009, adjuntando Resolución N° 19/2009, rindiendo homenaje a María Eva Duarte de Perón en el 57 Aniversario de su paso a la inmortalidad.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 2.- Nota N° 174/2009, adjuntando Resolución N° 20/2009, ratificando y aprobando Resolución de Presidencia N° 36/2009 por la que



reincorpora en sus funciones como Diputado Provincial por el Departamento La Capital, al Señor Julio Saúl Braverman.-

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

- 3.- Nota N° 177/2009, adjuntando Resolución N° 21/2009, invitando a los Sres. Ministros de Estado de Salud y de Hacienda Pública, a concurrir al Palacio Legislativo el día 28 de Julio de 2009, a los fines de informar las medidas tomadas en la lucha contra la pandemia Gripe Influenza A.-

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

**III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota del Sr. Intendente Municipal de Fraga, solicitando se declare de Interés Provincial, el 25° Campeonato Argentino Infantil de Bochas “José Roberto Pepe Rinaudo”, a realizarse del 3 al 5 de Septiembre de 2009, en la localidad de Fraga.- (Expte. N° 728-ME-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-**

**IV – DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 35-HCS-2009, Proyecto de Resolución caratulado: “Traslado de la Honorable Cámara de Senadores al seno de la Comunidad Ranquel de la Provincia de San Luis, distante a 124 kilómetros de la localidad de Fraga, a efectos de llevar adelante una Reunión Legislativa, el día 26 de Agosto de 2009”.-

**DESPACHO N° 17-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**

- 2.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: “Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis”.-

**DESPACHO N° 18-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**

**V – LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo – 29-07-09.-



En la Ciudad de San Luis, a veintinueve días del mes de Julio del año dos mil nueve, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

I

**IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Señores senadores, con la presencia de ocho señores senadores y contando con la ausencia con aviso del señor senador José Daniel Herrera y existiendo el quórum legal necesario de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente sesión. Invito al señor senador por el departamento Ayacucho Sergio Antonio Álvarez, flamante Presidente de Bloque de Senadores del Partido Justicialista a que proceda izar la bandera nacional.-

- Así se hace -

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Señores senadores, por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.-

I

**Sr. Secretario (Bronzi).**- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO: Nota N° 40/2009, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Autoriza de modo experimental y por un plazo de tres años a circular en los tramos de rutas provinciales, a los vehículos de transporte de cargas con una configuración tipo B doble compuestos por una unidad tractora y al menos dos unidades articuladas de arrastre", expediente N° 36-HCS-09.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – A la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

II



**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota de la Sra. Secretaria de Estado General, Legal y Técnica, adjuntando DVD con la prueba de los camiones “bitrenes” en San Luis, expediente N° 722-ME-HCS-09.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – A la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.- (glosar a expediente N° 36-HCS-09)

### III

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 42/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “La Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en fecha 13 de Septiembre de 2007, por la 107° Asamblea General de las Naciones Unidas”, expediente N° 37-HCS-09.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – A la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.-

### IV

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota del Sr. Ministro de Estado de Seguridad, invitando a designar un representante titular y un representante suplente, para conformar el Consejo Provincial de Seguridad Vial, de acuerdo a la Ley N° X-0630-2008 (Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial), expediente N° 736-ME-HCS-09.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – A la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria..-

### V

**Sr. Secretario (Bronzi).**- COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS: Nota N° 172/2009, adjuntando Resolución N° 19/2009, rindiendo homenaje a María Eva Duarte de Perón en el 57 Aniversario de su paso a la inmortalidad.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – Al Archivo.-

### VI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 174/2009, adjuntando Resolución N° 20/2009, ratificando y aprobando Resolución de Presidencia N° 36/2009 por la que reincorpora en sus funciones como Diputado Provincial por el Departamento La Capital, al señor Julio Saúl Braverman.-



**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – Al Archivo.-

#### VII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 177/2009, adjuntando Resolución N° 21/2009, invitando a los señores Ministros de Estado de Salud y de Hacienda Pública, a concurrir al Palacio Legislativo el día 28 de Julio de 2009, a los fines de informar las medidas tomadas en la lucha contra la pandemia Gripe Influenza A.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – Al Archivo.-

#### VIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- COMUNICACIONES OFICIALES: Nota del Sr. Intendente Municipal de Fraga, solicitando se declare de Interés Provincial, el 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas “José Roberto Pepe Rinaudo”, a realizarse del 3 al 5 de Septiembre de 2009, en la localidad de Fraga, expediente N° 728-ME-HCS-09.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento – A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.-

#### IX

**Sr. Secretario (Bronzi).**- DESPACHOS DE COMISIONES: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el expediente N° 35-HCS-09, Proyecto de Resolución caratulado: “Traslado de la Honorable Cámara de Senadores al seno de la Comunidad Ranquel de la Provincia de San Luis, distante a 124 kilómetros de la localidad de Fraga, a efectos de llevar adelante una Reunión Legislativa, el día 26 de Agosto de 2009.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Despacho N° 17-HCS-09 – Al Orden del Día.-

#### X

**Sr. Secretario (Bronzi).**- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el expediente N° 10-HCS-09, Proyecto de Ley caratulado “Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis”.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Despacho N° 18-HCS-09 – Al Orden del Día.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
17° Reunión- 15° Sesión Ordinaria – Miércoles 5 de Agosto de 2.009

**ORDEN DEL DÍA**

**DESPACHO N° 18-HCS-09.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, han considerado el Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: “Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis”.-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por UN (1) Mediador con título habilitante, quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Judicial o Extrajudicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Extrajudicial es la realizada ante el Centro Judicial y Extrajudicial o en los Centros Privados de Mediación habilitados de conformidad a la presente Ley.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

ARTÍCULO 3°.-

La mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- a) En toda contienda civil, comercial y/o laboral, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
- b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°;
- c) En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal;
- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4° Inciso b);
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente Régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
- f) Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la Mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de Mediación en sede judicial. Ello se acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado.-

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 4°.-

Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública;
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
- d) Amparos, Hábeas Corpus y Habeas Data;
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
- g) Concursos y quiebras;
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 5º.- El proceso de mediación deberá asegurar:
- Neutralidad;
  - Confidencialidad de las actuaciones;
  - Consentimiento informado;
  - Protagonismos y autodeterminación de las partes;
  - Satisfactoria composición de los intereses.-

### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial.

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquél que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz.

No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se fije.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurren a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

TITULO II

MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

APERTURA

ARTÍCULO 7º.- La Apertura del Procedimiento de Mediación se producirá:

- a) Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º;
- b) Por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces;
- c) A instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

ARTÍCULO 8º.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.  
En los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.  
En el caso de Artículo 3º Inciso f), el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

VISTA

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la Defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del Mediador de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

#### ACEPTACIÓN DEL CARGO

- ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.  
Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los Mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

#### AUDIENCIA

- ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera Audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

#### CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

- ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:
- a) Nombre y domicilio del destinatario;
  - b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la Audiencia;
  - c) Nombre, firma y sello del mediador;
  - d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

#### LUGAR

- ARTÍCULO 15.- Las Audiencias de Mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ASISTENCIA LETRADA

- ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de Mediación con asistencia letrada.  
Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, pudiendo el árbitro otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

#### OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

- ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el Mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en

proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Mediador, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

#### NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera Audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la Audiencia no realizada.-

#### CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las Audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima Audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las Audiencias fijadas en la misma.-

#### INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la Mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera Audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un Acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del Mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El Mediador deberá entregar a las partes una copia del Acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el Mediador deberá labrar Acta dando por terminado el proceso de Mediación, notificando al Tribunal actuante, en caso de corresponder y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

#### PLAZO – PRÓRROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la Mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera Audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.

Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las Audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

- ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 24.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del acuerdo.-

#### EJECUCIÓN DEL ACUERDO

- ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del Acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

#### CAPITULO II

#### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES – OPORTUNIDAD

- ARTÍCULO 26.- El Mediador y el Co-Mediador, deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación cuando se encontraren comprendidos dentro de los motivos previstos para los Jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación procederá a realizar una nueva designación.
- Las partes podrán recusar al Mediador o Co-Mediador, sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad.
- Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal que hubiere dispuesto remitir la causa a mediación. La decisión del mismo será irrecurrible.
- En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

#### INHIBICIÓN

- ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.
- El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

#### INHABILIDADES

- ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

#### MEDIADORES – REQUISITOS

- ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede judicial se requerirá:
- a) Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
  - b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
  - c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
  - d) Tener residencia permanente en la Provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

#### CO-MEDIADORES – REQUISITOS

- ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo precedente para el Mediador.-

#### HONORARIOS

- ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la

mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

#### GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

- ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

#### TITULO III

##### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

- ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

##### TRÁMITE GENERAL

- ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la Mediación en sede judicial.-

##### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

##### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

- ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.-

TITULO IV

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- b) Cuando existiendo controversia judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2º Inciso a), b), c), d) y e) o voluntariamente Inciso f);
- c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro Judicial y Extrajudicial de Mediación:

- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
- c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;
- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia;
- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

TITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

- ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
  - b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
  - c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el Inciso anterior;
  - d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
  - e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
  - f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
  - g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
  - h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
  - i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
  - j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
  - l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

- ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.- Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.- Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar:

- a) El pago de los honorarios básicos a los Mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-

ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:

- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
- c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
- d) Donaciones y otros aportes de terceros;
- e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso i) de esta Ley.
- f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3º de la presente Ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo,

*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*



comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-

ARTÍCULO 53.- De forma.-

**SALA DE COMISIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Julio del año dos mil nueve.-  
aeo

**COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:**

**Presidente: Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**

**Vice-Presidente: Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES**

**Secretario: Sdor. DIEGO JAVIER BARROSO**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA:**

**Presidente: Sdora. MARIA ANTONIA SALINO**

**Vice-Presidente: Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**

**Secretaria: Sdora. MIRTHA BEATRIZ OCHOA**



### SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

17º Reunión- 15º Sesión Ordinaria – Miércoles 5 de Agosto de 2.009.-

### ASUNTOS ENTRADOS

#### I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 182/2009, adjuntando Declaración Nº 12/2009, declarando de Interés Legislativo el Abierto de Parapente BIOCOMECHINGONES 09–FAI 2, a realizarse en Villa de Merlo del 16 al 22 de Agosto de 2009.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 2.- Nota Nº 188/2009, adjuntando Declaración Nº 13/2009, por la cual verían con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial analice la necesidad de aprobar la creación de un Centro de Rehabilitación de Adiciones, disponiendo la previsión de la partida correspondiente en el Proyecto de Presupuesto Provincial 2010.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

#### II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota Nº 43/2009 de la Secretaría de Estado General Legal y Técnico, adjuntando copia auténtica del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2884-MGJyC-09, por el cual se restituye en propiedad al Pueblo Nación Ranquel, la tierras fiscales que actualmente se encuentran bajo la competencia del Plan Pioneros Siglo XXI.- (Expte. Nº 750-ME-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

#### III – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- Del Sr. Senador Dn. Sergio Gustavo Freixes, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Solicita la creación de un Juzgado con Competencias Múltiples en el Departamento Dupuy.”- (Expte. Nº 38-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

- 2.- De la Sra. Senadora Dña. Gloria Isabel Petrino, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Repudio al mega proyecto minero binacional denominado “Pascua Lama”, que afecta la reservas estratégicas de recursos hídricos del País, destacando el efecto sobre el Río Desaguadero y los humedales de nuestra Provincia.”- (Expte. Nº 40-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECUSOS NATURALES AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-



**IV – DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 28-HCS-2009, caratulado: “Solicita Acuerdo para designar en los cargos de Conjueces Ad-Hoc, para Defensores y Fiscales de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, a los Doctores: Jorge Oscar Amaya, Francisco José Muñoz y Jorge Omar Fernández”.-  
**DESPACHO N° 20-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 2.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 27-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Aprueba Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la Provincia de San Luis y el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)”.-  
**DESPACHO N° 21-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 3.- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 30-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Aprueba el Convenio de Transferencia a Jurisdicción Nacional la Ruta de enlace entre las Rutas Nacionales N° 147 y 7”.-  
**DESPACHO N° 22-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 4.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 37-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: “La Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en fecha 13 de Septiembre de 2007, por la 107° Asamblea General de las Naciones Unidas”.-  
**DESPACHO N° 23-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 5.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 22-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Implementación de la Cámara Gesell para la Provincia de San Luis”.-  
**DESPACHO N° 24-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 6.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 126-HCS-2008, remitido por el Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio N° 475-SA-08, referido a: “Estadísticas correspondientes al Primer y Segundo Semestre del Año 2007 y Primer Semestre de 2008, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial”.-  
**DESPACHO N° 25-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 7.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, en el Expte. N° 20-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Modificación del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005; Contribución por mejoras de obras de Infraestructura-Forestación”.-  
**DESPACHO N° 26-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 8.- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte y Comisión de Presupuesto, Hacienda y



Economía, en el Expte. N° 36-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: "Autoriza de modo experimental y por un plazo de tres años a circular en los tramos de rutas provinciales, a los vehículos de transporte de cargas con una configuración tipo B doble compuestos por una unidad tractora y al menos dos unidades articuladas de arrastre".-

**DESPACHO N° 27-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**

- 9.- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 31-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: "Programaciones de los Municipios hacia sus vecinos, para que sean beneficiados con el servicio de agua potable y servicios de cloacas, en el marco del Plan Hepatitis Cero".-

**DESPACHO N° 28-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**

**V – ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Despacho N° 18-HCS-09: Proyecto de Ley caratulado "Instituye La Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 10-HCS-2009)

**VI - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo – 05-08-09.-

# H. Cámara de Senadores

San Luis  
Media Sanción  
L. 017  
Nº 5-HCS-09

Proyecto de Ley  
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

## MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

### TITULO I

### OBJETO

### CAPÍTULO I

### MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 1º.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se registrá por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO 2º.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por UN (1) Mediador con título habilitante, quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Judicial o Extrajudicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquélla que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Extrajudicial es la realizada ante el Centro Judicial y Extrajudicial o en los Centros Privados de Mediación habilitados de conformidad a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 3º.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:
- En toda contienda civil, comercial y/o laboral, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
  - En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4º;
  - En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal;
  - Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4º Inciso b);
  - En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente Régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
  - Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

  
Podina Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. RICARDO ALBERTO CUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

El intento de solución del conflicto por vía de la Mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de Mediación en sede judicial. Ello se acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado.-

## EXCLUSIÓN

### ARTÍCULO 4º.-

Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública;
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
- d) Amparos, Hábeas Corpus y Habeas Data;
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
- g) Concursos y quiebras;
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

*GA*  
DRA. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

### ARTÍCULO 5º.-

El proceso de mediación deberá asegurar:

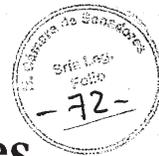
- a) Neutralidad;
- b) Confidencialidad de las actuaciones;
- c) Consentimiento informado;
- d) Protagonismos y autodeterminación de las partes;
- e) Satisfactoria composición de los intereses.-

### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

### ARTÍCULO 6º.-

Inciso 1º: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial.

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquél que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que



# H. Cámara de Senadores

CS

DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS

  
*Podas Legislativas*  
*Comisión Legislativa*  
*Comisión de Senadores*  
*San Luis*

dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz.

No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se fije.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

## TITULO II

### MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO

#### APERTURA

- ARTÍCULO 7º.- La Apertura del Procedimiento de Mediación se producirá:
- Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º;
  - Por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces;
  - A instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

- ARTÍCULO 8º.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.
- En los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.
- En el caso de Artículo 3º Inciso f), el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-



# H. Cámara de Senadores

## VISTA

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la Defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

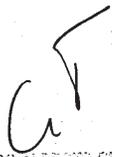
## DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del Mediador de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

## ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.

Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los Mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

  
RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS

## AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera Audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

## CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.-

Todas las notificaciones deberán contener:

- Nombre y domicilio del destinatario;
- Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la Audiencia;
- Nombre, firma y sello del mediador;
- El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



# H. Cámara de Senadores

## LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las Audiencias de Mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

## ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de Mediación con asistencia letrada.

Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, pudiendo el árbitro otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

## OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el Mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Mediador, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

## NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera Audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la Audiencia no realizada.-

## CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las Audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima Audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las Audiencias fijadas en la misma.-

  
*Provincia Legislativa*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la Mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera Audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

## ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un Acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del Mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El Mediador deberá entregar a las partes una copia del Acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el Mediador deberá labrar Acta dando por terminado el proceso de Mediación, notificando al Tribunal actuante, en caso de corresponder y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

## PLAZO – PRÓRROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la Mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera Audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.

Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las Audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

## HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

## HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del acuerdo.-

  
*Secretaría Legislativa*  
*Comando de Senadores*  
*San Luis*

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del Acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## CAPITULO II

### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y el Co-Mediador, deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación cuando se encontraren comprendidos dentro de los motivos previstos para los Jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación procederá a realizar una nueva designación.  
Las partes podrán recusar al Mediador o Co-Mediador, sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad. Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal que hubiere dispuesto remitir la causa a mediación. La decisión del mismo será irrecurrible.  
En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

#### INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.  
El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

  
*Secretaría Legislativa*  
*Comisión Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
DR. RICARDO MARINO CUELLAR  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

## MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede judicial se requerirá:

- Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- Tener residencia permanente en la Provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

## CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo precedente para el Mediador.-

## HONORARIOS

ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

### TITULO III

#### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

#### TRÁMITE GENERAL

ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se registrá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la Mediación en sede judicial.-

#### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

#### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.-

## TITULO IV

### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- b) Cuando existiendo controversia judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2º Inciso a), b), c), d) y e) o voluntariamente Inciso f);
- c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro Judicial y Extrajudicial de Mediación:

- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
- c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;
- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia;

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

## TITULO V

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el Inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

#### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar:

- a) El pago de los honorarios básicos a los Mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-

  
*Padre Legítimo*  
*Secretario Legislativo*  
*Provincia de San Luis*  
*San Luis*

  
M. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
  - Donaciones y otros aportes de terceros;
  - Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso i) de esta Ley.
  - Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

## PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

## APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



# H. Cámara de Senadores

## CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3° de la presente Ley.-

### REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-

ARTÍCULO 53.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-  
aeo

DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



*Polaco Registrado*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 5 de Agosto de 2.009.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Prof. JULIO CESAR VALLEJO**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

1.- Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 5 de Agosto del presente año. Constando de 84 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

DR. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ  
Secretario Administrativo  
H. Cámara de Senadores  
SAN LUIS



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 57 -HCS-2009.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 05.08.09	Hora: 12:45
Fojas: OCHENTA y cuatro (84)	
FIRMA	



Despacho N° 18-HCS-09: Proyecto de Ley caratulado "Instituye La Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis", Expediente N° 10-HCS-2009.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Señores senadores: habiendo procedido por Secretaría Legislativa a la lectura de los Asuntos Entrados, tienen la palabra.

3

**MOCIÓN**

**DISPONER QUE EL EXPEDIENTE N° 40-HCS-09 PASE TAMBIÉN A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

**Sra. Salino.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

**Sra. Salino.**- Señor presidente, es para solicitar que el punto V de los Asuntos Entrados, Proyecto de Declaración "Repudio al mega proyecto minero binacional denominado "Pascua Lama", este Proyecto tenga un giro también a la Comisión de Derechos Humanos y Familia teniendo en cuenta que el medio ambiente, la preservación del medio ambiente es un derecho humano.

**Sr. Presidente (Pellegrini).** Solicita que además...

**Sra. Salino.** Que además de las otras comisiones, sea girado a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

**Sr. Presidente (Pellegrini).** Señora senadora Petrino, ¿era sobre este tema?

**Sra. Petrino.** No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).** Entiendo que debe ser espíritu del Cuerpo acceder a la solicitud de la senadora Salino, no estimo que esto sea, amerite una votación ¿verdad? Así que señora senadora, su solicitud está aceptada.

4

**MEDIACIÓN JUDICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**Sra. Petrino.** Pido la palabra señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).** Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.



**Sra. Petrino.** Señor presidente para referirme al Despacho de Comisión N° 18-HCS-09 del orden del día que trata sobre el Proyecto de Ley de Mediación Judicial en la Provincia de San Luis.



**Sr. Presidente (Pellegrini).** Tiene la palabra señora senadora.

**Sra. Petrino.** Gracias señor presidente. Debido al aumento de las causas judiciales, particularmente en el fuero Civil Comercial y Laboral, es que resulta necesario buscar algunas nuevas alternativas que coadyuven a lograr una mejor administración de Justicia en la Provincia.

El Proyecto de Ley de Mediación Judicial, instituye la mediación como método de resolución “no adversarial”, un método de dialogo entre las partes involucradas, con la participación de un mediador que interviene de modo neutral e imparcial.

Esta mediación puede hacerse durante el proceso judicial o puede hacerse antes de iniciar el proceso judicial, quiero decir, que implica, de que la mediación puede ser judicial o extrajudicial, depende a qué instancia del conflicto se plantee.

Sin duda, la resolución judicial de los conflictos, por las vías de la mediación, es una alternativa bastante más económica que lo que significa litigar entre las partes y bastante más rápida para llegar a resolver los conflictos.

Es importante destacar, que el proyecto en cuestión, es muy claro, cuando se refiere a cuales son las causas que requieren la obligatoriedad de la mediación, cuales son aquéllas que están excluidas y en los casos que se puede solicitar voluntariamente.

La obligatoriedad de la mediación, se la plantea en las causas civiles, comerciales, laborales, algunos casos de familia como tenencias de los hijos o régimen de visitas y algunos otros temas más.

En el caso de la mediación voluntaria, ésta la puede solicitar cualquiera de las partes, se corre vista a la contraria y si está de acuerdo se somete a la mediación, y el caso de, los casos que están excluidos del proceso de mediación es en aquellos que están afectados el interés público por encima de las partes, me refiero a los procesos penales, a los procesos de familia como divorcio, patria potestad o adopción, sucesiones, medidas cautelares, amparos, habeas corpus, habeas data, la declaratoria de herederos, los concursos de acreedores y quiebras y las causas en que es parte el Estado Provincial o Municipal o algún otro organismo autárquico.



En la Argentina, en las provincias donde ya se ha implementado el sistema de mediación, ha sido muy importante el aporte de este método, ya que se ha reducido mas o menos un 40% la cantidad de litigios en estas provincias donde ya se implementa, por lo que esperamos nosotros que también en la Provincia de San Luis, a partir de este método, se reduzcan las causas en los juzgados; pero más que la cantidad y la celeridad, me parece muy trascendente lo que esto significa en las relaciones humanas, ya que el método de mediación, implica que las partes involucradas en el caso, tengan que hacer todo su aporte para poder llegar a la resolución del problema sin tener que transferir esta resolución a un tercero que deba ser quien tenga que dirimir y sentenciar sobre la causa, o sea, poner la responsabilidad de las partes, hacer el esfuerzo entre las partes para llegar a la solución del problema, esto me parece un gran aporte a las relaciones humanas en los tiempo que vivimos.

Teniendo en cuenta, que en la Provincia de San Luis, ya, por una acordada del Superior Tribunal, se está implementando la mediación, está dando muy buenos resultados, es por eso que les solicito a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo. Nada más señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).** Está a consideración del cuerpo, no habiendo señores senadores que soliciten el uso la palabra, voy a pedir que aquellos que estén de acuerdo con el proyecto presentado por la señora senadora, levanten la mano.

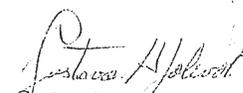
- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

### ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pellegrini).** No habiendo otros temas para ser tratados, señor senador Diego Javier Barroso, le solicito que arríe nuestro pabellón.

- Son las 12:14 horas -

  
Gustavo Hector Jolivot  
Jefatura Cuerpo de Taquígrafos



7- Nota S/Nº de fecha 29 de julio de 2009, del doctor Sergio Tomás-Oste Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, referida a: Expediente NOA-2730-2009-000005, eleva Ejecución Presupuestaria del Año 2008 según lo establecido en la Ley Orgánica de este Organismo N° VI-0166-2004 (5454\*R), Artículos N° 48 y 49. (MdE 416 F. 050/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 173 Folio 124 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

8- Nota A: N° 020-HCD-09 (03/07/09) de la señora Norma Edith Mansilla Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, referida a: Eleva copia de la Ordenanza N° 1149-HCD-2009, Reglamentación Ley N° IX-0332-2004 (5538\*R) Parque Presidente Perón. (MdE 417 F. 051/09 Letra "M"). Expediente Interno N° 174 Folio 125 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

9- Nota S/Nº (04-08-09) del señor Diputado Provincial Claudio Daniel Peralta, referida a: Comunica renuncia a la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictados por Intendentes Comisionados (Ley N° VI-0645-2008). (MdE 418 F. 051/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 175 Folio 125 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Nicoletti Ana y Berro Carlos referido a: Solicitar al Gobierno Nacional de cumpliendo a lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo Marco de fecha 4/10/2000, ratificado por el Contrato de Concesión de fecha 29/10/2003, entre él y el Gobierno de la provincia de San Luis, en su condición de Concesionario de la Ruta Nacional N° 7 (Autopista de las Serranías Puntanas), entre la progresiva de los kilómetros 653,94 y 865,52, para que se incluya en el Presupuesto Nacional del año 2010 y la realización de la obra comprometida en ese mismo año, por medio de los organismos ejecutivos correspondientes. Expediente N° 065 Folio 1002 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Alume Augusto, Vallejo Julio Peralta Claudio, Surroca Joaquín, Cobo Carlos y Zabala Luis referido a: Declarar de Interés Legislativo, la 6º fecha puntuable del Campeonato Argentino de Velocidad de la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2009 en la ciudad de San Luis. Expediente N° 066 Folio 1003 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Braverman Julio, Gatica Patricia, Vivas Horacio y Dasso Juan José referido a: Reclamar la derogación del Decreto N° 2067/08 (Boletín Oficial de la Nación N° 31545) que dispone aumentos abusivos a los consumos de gas. Expediente N° 069 Folio 1004 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Alume Augusto, Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Rodríguez Ricardo, Mirabile Carmelo, Vivas Horacio, García Norma, Dasso Juan, Amitrano Marcelo, Mazzarino Graciela y Vilchez Nilo referido a: Declarar de Interés Legislativo los actos a realizarse en el Museo de la Poesía Manuscrita, con motivo de conmemorarse el 2º Aniversario de la Repatriación de los restos del doctor Juan Crisóstomo Lafinur, y el 2º Aniversario de la Creación del Museo de la Poesía Manuscrita, a desarrollarse el día jueves 13 de agosto de 2009 en La Carolina departamento Pringles. Expediente N° 073 Folio 1005 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

Legislación General  
 Diputado: Vallone Andrés  
 Diputado: Mirabile Carmelo  
 Diputado: Mazzarino Graciela  
 Diputado: Vilchez Nilo

V- **PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Solicita al Ministerio de Hacienda copia del convenio suscrito con la Fundación de Acción Social (FAS) para el tratamiento de casos de ludopatía.** Expediente N° 063 Folio 1002 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risina Pedro, Neme Amado y Ruti Mónica referido a: **Solicita a los Ministerios del Progreso y de Salud los motivos por los cuales aún no se habilita la Clínica Modelo Materno Infantil de DOSEP, en Villa Mercedes.** Expediente N° 064 Folio 1002 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Solicita a los Ministerios de Obra Pública e Infraestructura y de Salud informe sobre la obra "Hospital de Día" de Juana Koslay.** Expediente N° 068 Folio 1003 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Berro Héctor, Nicoletti Ana y Casal Héctor referido a: **Solicita al Ministerio de Salud informe sobre funcionamiento de los sistemas de control en la calidad del agua potable en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 072 Folio 1005 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

VI- **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 035 Folio 011 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de una Sociedad del Estado que tendrá como objeto implementar y ejecutar las acciones políticas tendientes al control y uso racional de los recursos hídricos de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**DESPACHO N° 021/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

2- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**DESPACHO N° 022/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

3- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 029 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de los Artículos 55, 56, 67 y 86 de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**DESPACHO N° 023/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

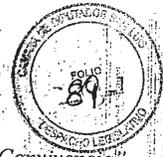
4- De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 062 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas "José Roberto Rinaudo" que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009 en la localidad de Fraga, departamento Pringles.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)

**DESPACHO N° 024/09 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

VII- **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 14/09 - MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 038 Folio 012 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Establece incremento salarial para el personal del Poder Judicial de la provincia San Luis.** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (Mel.)



**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**13 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 12 DE AGOSTO DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Vallejo Julio y Braverman Julio, referido a: **Rendir homenaje y reconocimiento al Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Luis, Carlos Horacio Balduz recientemente fallecido en cumplimiento del deber; y reconocer a los bomberos Pablo Miranda, Alejandro Calderón, Mauricio Fernández y Diego Fernández.** Expediente N° 067 Folio 1003 Año 2009. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Alume Augusto, Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Mirabile Carmelo, Vivas Horacio, García Norma, Dasso Juan, Amitrano Marcelo, Mazzarino Graciela y Vilchez Nilo referido a: **Rendir homenaje a la memoria del General Don José de San Martín, al conmemorarse el 17 de agosto, el 159 Aniversario de su fallecimiento.** Expediente N° 070 Folio 1004 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Alume Augusto, Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Rodríguez Ricardo, Mirabile Carmelo, Vivas Horacio, García Norma, Dasso Juan, Amitrano Marcelo, Mazzarino Graciela y Vilchez Nilo referido a: **Rendir homenaje a la memoria del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur, al conmemorarse el 185 Aniversario de su fallecimiento.** Expediente N° 071 Folio 1004 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II -RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:**

- 1 - Resolución N° 41-P-CD-09 referida a: **Prorrogar a partir del día 30 de julio hasta el 03 de agosto inclusive de acuerdo al Artículo 5° del Decreto N° 2504-MdeS-09 "Emergencia Sanitaria en la provincia de San Luis.** (bv)

**A CONOCIMIENTO**

**III -COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 49-HCS-09 (29-07-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 10-HCS-2009 referido a: **Fijar Audiencias Públicas en el Recinto de la Cámara de Senadores, a los aspirantes propuestos para los cargos de Magistrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.** Expediente Interno N° 166 Folio 122 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

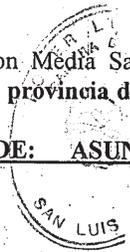
- 2 - Nota N° 53-HCS-09 (29-07-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 11-HCS-2009 referido a: **Trasladarse el día miércoles 26 de agosto de 2009 al seno de la Comunidad Ranquel de la provincia de San Luis, a los efectos de llevar adelante una Reunión Legislativa a las 10:00 horas.** Expediente Interno N° 167 Folio 123 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 56-HCS-09 (30-07-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 12-HCS-2009 referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión correspondientes al Ejercicio Año 2008.** Expediente Interno N° 168 Folio 123 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 24-CD-09)**

4- Nota N° 57-HCS-09 (05-08-09) adjunta Proyecto de Ley con Medía Sanción referido a: Instítuye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente N° 039 Folio 012 Año 2009. (bv)  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES



b) De otras Instituciones:

1 - Nota S/N° (17-07-09), del señor Juan A. Gil, Intendente Municipal de Fraga referida a: Invita y solicita se declare de Interés Provincial la realización del 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas "José Roberto Pepe Rinaudo" los días 3, 4 y 5 de septiembre en la localidad de Fraga. (MdE 401 F. 049/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 162 Folio 121 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2 - Nota S/N° (09-07-09), de la señora Diputada Provincial por la provincia de Mendoza Florinda Seoane, remite copia de Resolución N° 1244 de la Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza referida a: Que los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto, no sean trasladados a otro día de la semana. (MdE 402 F. 049/09 Letra "S"). Expediente Interno N° 163 Folio 121 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3 - Nota S/N° (23-07-09), del señor Daniel Armando Poder, Ministro Secretario de Estado de Seguridad referida a: Adjunta copia auténtica de Resolución N° 046 MS-2009 (22-07-09), dando cumplimiento al Artículo 1° de la citada Resolución, solicitando designación de un Representante Titular y un Representante Suplente para conformar el Consejo Provincial de Seguridad Vial (Ley N° X-0630-2008). (MdE 403 F. 049/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 164 Folio 122 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

4- Nota N° 44 PE-2009 (29-07-09), de la señora Silvia Sosa Araujo Secretario de Estado General Legal y Técnica referida a: Adjunta copia certificada de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2884-MGJyC-09, restituir en propiedad al Pueblo Nación Ranquel que ha habitado y habita en la provincia de San Luis, las tierras fiscales que actualmente se encuentran bajo la competencia del Plan Pioneros Siglo XXI. Expediente Interno N° 165 Folio 122 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

5- Nota DPG N° 896/09 Act. N° 61076-09-1-4 de fecha 28 de julio de 2009, de la doctora Alicia Mónica Alonso Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaria General, Presidencia de la Nación, referida a: Comunica que la Declaración N° 11-CD-09 (01-07-09) ha sido comunicada a la señora Presidenta de la Nación y remitida a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a los efectos que correspondieren. (MdE 414 F. 050/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 170 Folio 124 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 11-CD-09)

6- Nota S/N° de fecha 30 de julio de 2009, del CPN Dugen A. Endeiza Vocal a/c Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, referida a: Expediente NOA-0834-2009-000001, eleva inventario de muebles y útiles del organismo, según lo establecido en la Ley Orgánica de este Organismo N° VI-0166-2004 (5454\*R), Artículos N° 48 y 49. (MdE 415 F. 050/09 Letra "E"). Expediente Interno N° 172 Folio 124 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



**2- DESPACHO N° 15/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 028 Folio 008 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Sistema Integral de Gestión de la Información.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (Mel.)

**3- DESPACHO N° 16/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 031 Folio 991 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio del Progreso, realice gestiones para que alguna Empresa de los Servicios de Telefonía Celular, instale una antena receptora en la localidad de Cortaderas.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (Mel.)

**4- DESPACHO N° 17/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 058 Folio 1000 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (Mel.)

**5- DESPACHO N° 18/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 059 Folio 1000 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (Mel.)

**6- DESPACHO N° 19/09 – MAYORÍA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 024 Folio 007 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada en el ámbito de la Administración Pública Provincial.** Miembros Informantes Diputados Patricia Gatica y Carlos Alberto Cobo. (Mel.)

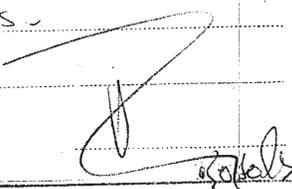
**7- DESPACHO N° 20/09 – MAYORÍA**

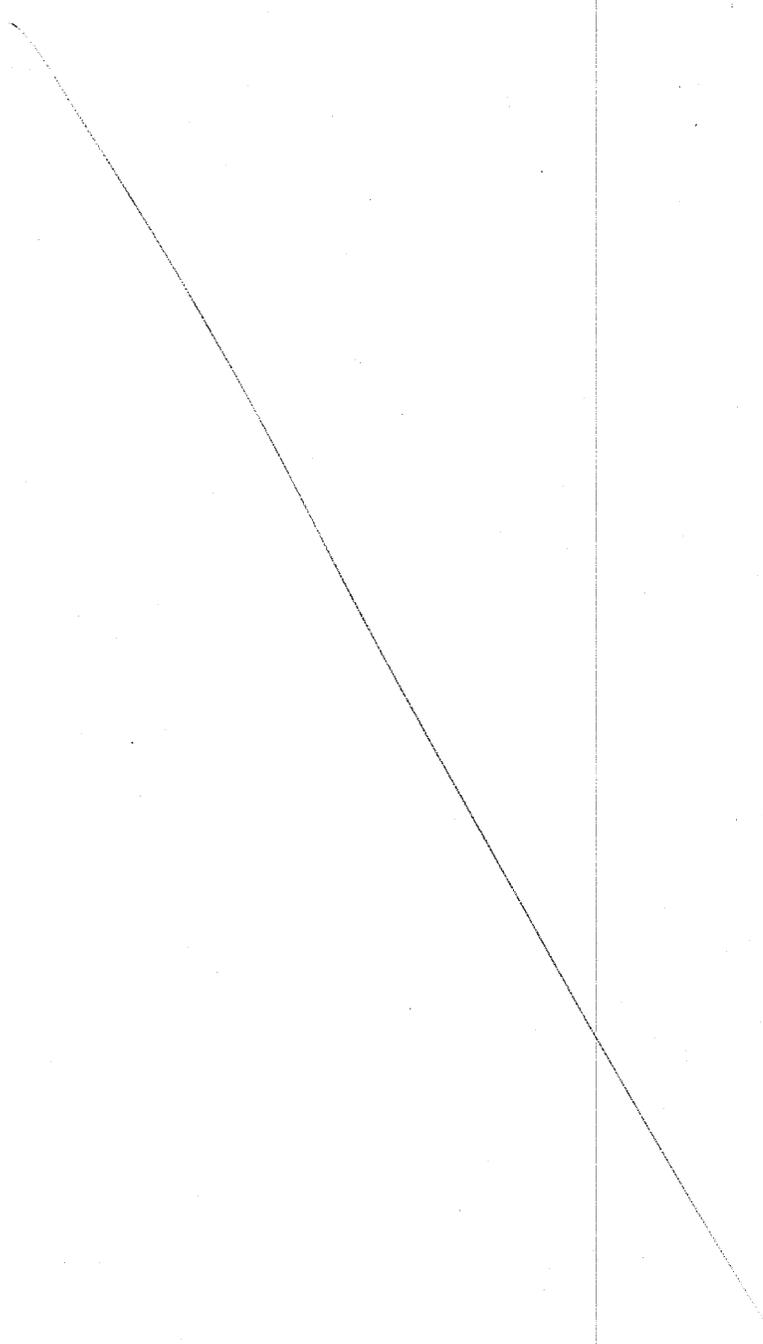
De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 061 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputados Patricia Gatica. (Mel.)

**VIII – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

11/08/09 13:30 hs

SESION DEL 12 DE Agosto DE 2009  
DESTINADO A LA COMISION Asuntos  
Constitucionales.  




IV-4

26



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados SAN LUIS



H.C.D. Nº 027 FOLIO 016 AÑO 2008  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 27-05-2008  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Gatunas, Braverman, Anu trans, Alume, Labala,  
Valliz, Estrada Dubar, Zurraa, Lobo, Raborda Herra.

ASUNTO: Ley de Mediación para la Provincia de San Luis.

## TRAMITE

### H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día  
PRIMERA SANCION  
Fecha:.....  
SEGUNDA SANCION  
Fecha:.....  
ULTIMA REVISION  
Fecha:.....

### H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día  
PRIMERA SANCION  
Fecha:.....  
SEGUNDA SANCION  
Fecha:.....  
ULTIMA REVISION  
Fecha:.....

SANCION Nº.....  
POMULGADA EL.....  
CONSTA DE..... FOLIOS.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS A  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 27-05-08 Hora: 11:30  
Fojas: 1256 (13)



**PROYECTO DE LEY DE MEDIACION PARA LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS**



**FUNDAMENTOS:**

Una de las características del mundo actual es su velocidad de cambio y la permanente aparición de situaciones y conceptos que globalizan y modifican las condiciones de vida y las relaciones entre las personas y los grupos sociales.

En ese sentido el tema de lo social se encuentra en el centro de la escena pero con un contenido diferente a la que tenía hace algunos años.

Y en este marco se hace referencia a lo social a lo cotidiano, a lo que se vive a diario, a aquello que siempre tiene incidencia sobre las personas ya sea en forma individual o en la medida que conforma comunidades. Por tal razón cuando hablamos de la modernidad y su crisis, también estamos hablando de lo social y de una crisis de valores.

Para enfrentar esa crisis se hace necesario encarar entonces una resignificación de la temática en todos los campos, aun en aquellos que pueden haber sido percibidos como alejados e independientes.

En efecto, la dinámica actual exige que muchas cuestiones sean resueltas a través de medios alternativos de resolución de conflictos, donde la forma de resolver no debe encausarse exclusivamente como un asunto de interés jurídico, sino que debe contener el aporte de otras disciplinas sociales.

Como se refiriera, no solo ha cambiado la manera de atender los conflictos sino que también ha variado el tiempo disponible para ello y la imposibilidad, para una inmensa mayoría de la población de afrontar los costos tradicionales.

Como resultado de relevamientos efectuados se percibe la existencia de un sector de la sociedad que demanda ser escuchado en sus reclamos, en sus aspiraciones e inquietudes y que no cuenta con la vía apropiada para hacerlo.

Por estos tiempos la comunidad requiere una asistencia jurídico-social que la interpretación tradicional del concepto de administración de justicia no le ha proporcionado, o si lo ha hecho, ha sido solo parcialmente, lo cual en realidad equivale a inasistencia. La brecha de insatisfacción existente entre la vía tradicional de la justicia y las necesidades jurídico sociales de hoy, genera un reciclaje de las causas de perturbación comunitaria, cuyo incremento es proporcional al tiempo por el que dicha insatisfacción se prolonga, generándose un creciente, aunque no siempre justificado descrédito de las instituciones con responsabilidad primaria en la administración de justicia.

*Partice*



Por otra parte existen cuestiones que anteriormente no revestían la importancia específica que la vida social de hoy ofrece, como por ejemplo los casos de violencia familiar o los temas de prevención del delito. También esta realidad social demuestra que la clásica actividad desplegada por un órgano jurisdiccional ha sido sobrepasada por la diversidad, complejidad y cantidad de demandas sociales.

En este marco se instala este proyecto de ley que tiene como objeto facultar a los Señores Jueces a derivar los conflictos judiciales en la figura de mediadores o árbitros para la resolución de conflictos que han llevado las partes hasta los estrados judiciales.

Así delimitado el ámbito cabe precisar que se entiende por mediación, el proceso mediante el cual los participantes asistidos por una o mas personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de entregar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo que se ajuste a sus necesidades.

Es importante mencionar que en esta instancia, no es obligatorio llegar a un acuerdo, también se puede controlar el conflicto, o arribar a un acuerdo parcial; sin embargo, una vez producido el acuerdo el mismo adquiere para las partes fuerza de ley -preservando el orden público-.

Como el método procesal- negocial (mediación) consta en el acuerdo, la mediación y el mediador están legitimados por la autonomía de la voluntad de las partes.

El proceso de mediación permite que las partes intervinientes autorregulen el manejo de la información a través de la confidencialidad y a la vez ofrece al mediador acceso a dicha información, entendida en la teoría de la mediación como elemento integrante de la "construcción de la realidad" de las partes.

Así en el contexto de la mediación, es posible preservar la intimidad y a la vez abordar temáticas que en otro ámbito no serían expuestas. Estas manifestaciones ayudan al mediador a comprender los intereses subyacentes y a operar en consecuencia, respetando la confidencialidad.

Los métodos alternativos no adversariales de resolución de conflictos tienen un alto grado de significancia en la actualidad, en primer lugar por los resultados que arroja y en segundo lugar porque coloca a las partes en un grado de responsabilidad y compromiso, convirtiéndolos en protagonistas de la solución de sus conflictos; la participación conlleva al cumplimiento por el convencimiento en la solución adoptada; además evita la rivalidad, se aprende a escuchar y a ser escuchado, ajustándose a la cooperación, la solidaridad, etc.

La mediación es un proceso no adversarial fundado en la comunicación de todos los actores del proceso cuyas características son la neutralidad del mediador y la confidencialidad del procedimiento; evitando

*[Handwritten signature]*  
P. P. T. C. O.



con ello la ventilación pública de ciertos procesos que en lugar de beneficiar a las partes, las perjudican.

No obstante las ventajas señaladas, debe quedar claro que recurrir a la mediación o a cualquier otro método arbitral, no altera el derecho que cada uno tiene a recurrir cuando lo desee ante la justicia. No se renuncia a ningún derecho, solo se intenta una alternativa para resolver una situación conflictiva.

Este proyecto de legislación y su futura reglamentación intentan flexibilizar a la condición humana; donde exista mayor satisfacción del usuario de justicia, donde el ahorro de tiempo y de dinero sean medibles y donde los involucrados en el conflicto sean realmente quienes encuentren la solución.

Por los fundamentos expuestos solicito la aprobación de la presente ley.

*Mano*  
Partice

PROYECTO DE LEY

MEDIACION JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS



TITULO I

OBJETO

CAPITULO I

MEDIACION

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- Instituyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- a) En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.-
- b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 3°.-
- NO → c) En las acciones civiles resarcitorias tramitadas en fuero penal (en este supuesto el juez derivará a mediación la cuestión patrimonial.-
- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 3° inciso b.-
- e) En el caso de procesos de ejecución y juicios de desalojo, el presente régimen de mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.-
- f) Cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.-

El intento de solución del conflicto por vía de la mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, a través de un mediador privado debidamente acreditado, quien extenderá la correspondiente certificación, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial.

EXCLUSION

ARTICULO 3°.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública.-
- b) Cuestiones de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio filiación, patria potestad y adopción.-
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.-
- d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.-
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.-
- f) Juicios sucesorias hasta la declaratoria de herederos.-
- g) Concursos y quiebras.-

*Yuliana*  
*M. Arce*

- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda.-
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-



## CAPITULO II PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACION

- ARTICULO 4°.- El proceso de mediación deberá asegurar:
- Neutralidad.-
  - Confidencialidad de las actuaciones.-
  - Consentimiento informado.-
  - Protagonismos y autodeterminación de las partes.-
  - Satisfactoria composición de los intereses.-

### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTICULO 5°.- Inciso 1°: El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial.-

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegara a su conocimiento la comisión de un delito que de lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra incapaz o estado de peligro del mismo.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las audiencias de mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él. Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera audiencia que se fije.

Inciso 2°: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1° del presente Artículo para el mediador.-

## TITULO II

### MEDIACION EN SEDE JUDICIAL

#### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO

#### APERTURA

ARTICULO 6°.- La apertura del procedimiento de mediación, será dispuesta por el Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 2°.-

*Alfonso P. Pareda*





## HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTICULO 22°.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

## HOMOLOGACION

ARTICULO 23°.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial de acuerdo.-

## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTICULO 24°.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## CAPITULO II EXCUSACION Y RECUSACION

### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTICULO 25°.- El Mediador y el Co-Mediador deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación y podrán ser recusados con causa por los motivos previstos para los jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro Judicial de Mediación procederá a realizar una nueva designación.-

Las partes podrán recusar al Mediador o al Co-Mediador sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad.-

Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal interviniente, cuya decisión será irrecurrible.-

En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

### INHIBICION

ARTICULO 26°.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento, patrocinio o atención con cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.-

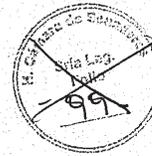
El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de UN (1) año desde que cesaron en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro Judicial de Mediación.-

### INHABILIDADES

ARTICULO 27°.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o disciplinarias o hubieres sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

### MEDIADORES – REQUISITOS

ARTICULO 28°.- Para actuar como Mediador en sede Judicial se requerirá:



*Handwritten signature: J. P. Patisuel*



- a) Poseer título de abogado con una antigüedad en el ejercicio profesional de TRES (3) años;
- b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- d) Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

**CO-MEDIADORES – REQUISITOS**

ARTICULO 29°.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se requerirá poseer cualquier título de nivel terciario y/o universitario con una antigüedad de TRES (3) años en el ejercicio profesional y reunir los requisitos previstos en los incisos b), c) y d) del artículo anterior.

**HONORARIOS**

ARTICULO 30°.- El Mediador y el Co-Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por la o las partes según el arreglo transaccional arribado. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. el Mediador y el Co-Mediador deberán llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

**GRATUIDAD**

ARTICULO 31°.- En las mediaciones en causas judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, o lo estuviera tramitando, la mediación será gratuita para el que solicitó el beneficio, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agrega los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-  
En el supuesto de acuerdo por el cual el beneficiario de la gratuidad, tuviera una prestación económica, deberá abonar las cuotas resultantes de la mediación en la parte que le correspondiere.-

**TITULO III**

**MEDIACION EN SEDE EXTRAJUDICIAL**

ARTICULO 32°.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, adhieran voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Privado a tal fin.-

**TRAMITE EN GENERAL**

ARTICULO 33°.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.-

**EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACION**

*Handwritten signature: M. M. M. M. M.*



ARTICULO 34°.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes, y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

**MEDIADERS EXTRAJUDICIALES**

ARTICULO 35°.- Para actuar como Mediador o Co-Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 28 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales. En tal caso, deberán solicitar la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales, percibiendo los honorarios que se pacten con las partes.-

**CENTROS DE MEDIACION PRIVADOS**

ARTICULO 36°.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.-  
Los centros mencionados en este artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 37°.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro Judicial de Mediación.-

**TITULO IV**

**CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION**

ARTICULO 38°.- Créase el Centro Judicial de Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

**FUNCIONES**

- ARTICULO 39°.- Serán funciones del Centro Judicial de Mediación:
- a) Organizar la lista de los Mediadores y Co-Mediadores que actuarán en este ámbito;
  - b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de mediación;
  - c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley;
  - d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial, las que serán vigiladas por el Tribunal de Disciplina que funcionará en el Superior Tribunal de Justicia;
  - e) Registrar y revelar los datos pertinentes con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
  - f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de Capacitación y Perfeccionamiento;
  - g) supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

**TITULO V**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO**

ARTICULO 40°.- El Superior Tribunal Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas del poder judicial sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades publicas y privadas, cualquiera sea su naturaleza, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores y Co-Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matricula a los Mediadores y Co-Mediadores mencionados;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matricula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores y Co-Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitacion, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores y Co-Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

#### ORGANIZACIÓN- REGLAMENTACION

ARTICULO 41°.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización de Centro Judicial de Mediación, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

#### TITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

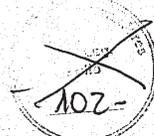
#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

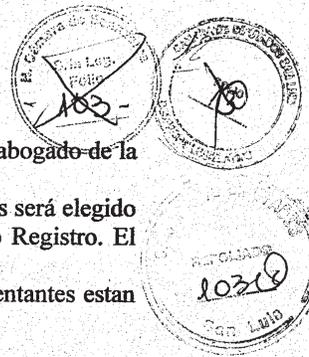
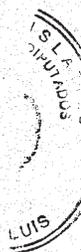
ARTICULO 42°.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargara del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regimenes éticos y disciplinarios de los Mediadores y Co-Mediadores Judiciales.-

#### INTEGRACION

ARTICULO 43°.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los

*[Handwritten signature]*  
102





Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matricula elegido por sorteo.-

Duraran en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-

Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus representantes estan contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

### FONDO DE FINANCIAMIENTO – INTEGRACION

ARTICULO 44°.- El Fondo de Financiamiento se integrará con:

- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
- b) Los fondos provenientes de la multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley;
- c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19 de la presente Ley;
- d) Donaciones y otros aportes de terceros;
- e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 inciso i) de esta ley.

Los fondos señalados, ingresaran a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

### PRESCRIPCION

ARTICULO 45°.- La mediación suspenderá el plazo de la prescripción desde que se dispone, conforme lo establecido en el articulo 6°.-

### APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTICULO 46°.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 47°.- Los Centros Judiciales de Mediación previstos en esta ley se pondrán en funcionamiento en el interior de la Provincia en las distintas circunscripciones judiciales, conforme a las disponibilidades presupuestarias, a la existencia de un numero suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y de acuerdo y como lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

#### CENTROS JUDICIALES DE MEDIACION DEL INTERIOR

ARTICULO 48°.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros Judiciales de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el articulo 2° de la presente ley.-

#### REGLAMENTACION

ARTICULO 49°.- En un plazo no mayor a CIENTOVEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro Judicial de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el

porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro Judicial de Mediación.-



ARTICULO 50°.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 90 días.-



ARTICULO 51°.- De forma.

*Julio Invernizzi*  
*Julio Invernizzi*  
*Julio Invernizzi*  
*Julio Invernizzi*

*[Signature]*  
Dip. Amador M

*[Signature]*

**JULIO CESAR VALLEJO**  
Diputado Provincial  
Departamento Dupuy  
Cámara de Diputados S.L.

*[Signature]*  
**DÉMETRIO AUGUSTO ALUME**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**CARLOS ALBERTO COBO**  
Diputado Provincial  
Dpto. Pedernera  
Cámara de Diputados San Luis

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
**José Luis**

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

9º SESIÓN ORDINARIA – 10 REUNIÓN – 04 DE JUNIO DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1- Sin fundamentos de la señora Diputada autora Lobos Sandra Patricia, referido a: **Rinde Homenaje en el día del Periodista**. Expediente N° 046 Folio 926 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 2- Con fundamentos del señor Diputado autor Vallejo Julio César, referido a: **Rinde Homenaje a todos los periodistas de la Provincia y trabajadores de los medios de comunicación en general**. Expediente N° 048 Folio 926 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 84-CS-08 (21-05-08) adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: **Reglamentación del Artículo 199 de la Constitución de la Provincia, selección de aspirantes a cargos de Magistrados y Funcionarios del Poder Ejecutivo**. Expediente N° 023 Folio 074 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2- Nota N° 88-CS-08 (21-05-08) adjunta Proyecto de Ley, en **Segunda Revisión**, referido a: **Prohibir el cobro de cargo y adicionales en la venta de combustibles (E037F162/07)**. Expediente Interno N° 093 Folio 162 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

- 3- Nota N° 094-CS-08 (21-05-08) adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: **Reconocimiento Institucional de Comunidades Originarias**. Expediente N° 024 Folio 075 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 4- Nota N° 091-CS-08 (21-05-08) adjunta Resolución N° 19-CS-08 referida a: **Acepta el veto parcial de la Sanción Legislativa N° VIII-0542-2006 "Exime del pago de los Impuestos Provinciales a clubes deportivos", (Decreto N° 7501-MHP-2006)**. Expediente N° 036 Folio 922 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5- Nota N° 092-CS-08 (21-05-08) adjunta Resolución N° 20-CS-08 referida a: **Acepta el veto en todas sus partes de la Sanción Legislativa N° IX-0551-2006 "Acotar la siembra de maní", Decreto N° 1-MHP-2007**. Expediente N° 037 Folio 923 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- 6- Nota N° 110-CS-08 (28-05-08) adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: **Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos**. Expediente N° 029 Folio 076 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

LUIS



- 7- Nota N° 109-CS-08 (28-05-08) adjunta Resolución N° 22-CS-08 referida a: **Veta Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° III-0599-2007 "Acompañante Terapéutico", Decreto N° 326-MdeS-2007.** Expediente-N° 045 Folio 925 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**
- 8- Nota N° 98-CS-08 (28-05-08) adjunta copia auténtica de Declaración N° 11-CS-08 referida a: **Creación "Comisionado Municipal Potrerillos", en el departamento San Martín, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 094 Folio 162 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 9- Nota N° 101-CS-08 (28-05-08) adjunta copia auténtica de Declaración N° 12-CS-08 referida a: **Reconocimiento histórico al pueblo de Paso Grande, departamento San Martín, asignándole una fecha dentro del Calendario de Festividades de los Pueblos Puntanos.** Expediente Interno N° 095 Folio 162 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 10- Nota N° 104-CS-08 (28-05-08) adjunta copia auténtica de Declaración N° 13-CS-08 referida a: **Provisión de fuentes de energía alternativa para uso familiar en las viviendas del departamento San Martín.** Expediente Interno N° 096 Folio 163 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- b) **De Otras Instituciones:**
- 1- Nota S/N° (20-05-08) del señor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, diputado Luis Marcelo Amitrano, referida a: **Comunica día y horario de reunión de dicha comisión.** (MdE 264 F. 169/08 Letra "A"). Expediente Interno N° 076 Folio 156 Año 2008. (Mcm)  
**A CONOCIMIENTO Y A DESPACHO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**
- 2- Nota N° 211 (20-05-08) de la Ministro Secretario de Estado de Educación de la Provincia, señora Silvia Rodríguez referida a: **Eleva informe del Programa de Educación Obligatoria, contestando Solicitud de Informe N° 01-CD-08 "Medidas de Seguridad de la Ruta Provincial N° 20".** (MdE 265 F. 169/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 077 Folio 157 Año 2008. (Mcm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 3- Nota S/N° del señor Presidente de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, diputado Carlos Alberto Cobo mediante la cual **comunica listado de miembros de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, e informa día y hora de reunión de dicha comisión.** (MdE 267 F. 170/08 Letra "C"). Expediente Interno N° 078 Folio 157 Año 2008. (Mcm)  
**A CONOCIMIENTO Y A DESPACHO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**
- 4- Nota N° 618/08 (09-05-08) de la Directora de Programas de Gobierno Subsecretaría General – Presidencia de la Nación, acusa recibo de Declaración N° 02-CD-08 referida a: **"Libertad de prensa y expresión".** (MdE 247 F. 167/08 Letra "A"). Expediente Interno N° 080 Folio 157 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 02-CD-98)**
- 5- Nota N° 590 (20-05-08) del Coordinador General de Defensoría del Pueblo, señor José Luis Goti adjunta fotocopia de Resolución N° 016-DdP-08: **Insta al Ministro de Economía de la Nación a revocar Resolución N° 125 referido a retenciones móviles para la exportación de productos agrícolas.** (MdE 272 Folio 171/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 081 Folio 158 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6- Nota N° 199 (20-05-08) de la Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, señora Gladys Bailac de Follari mediante la cual remite fotocopia de invitación enviada por la **Fundación Río de la Plata y Center for Strategic & International Studies (CSIS)**, para dirigentes argentinos a **Washington D.C.**. (MdE 280 F. 172/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 083 Folio 158 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 7- Nota S/N (21-05-08) de la Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, señora Gladys Bailac de Follari, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2008-025038 correspondiente a **Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2008 de la Municipalidad de El Volcán**. (MdE 281 F. 172/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 084 Folio N° 159 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 8- Nota N° 156-MdeS-08 (20-05-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. Lucia Teresa Nigra referida a: **Eleva informe contestando Solicitud de Informe N° 02-CD-08 "Casos de meningitis durante el año 2008"**. (MdE 277 F. 171/08 Letra "N"). Expediente Interno N° 085 Folio 159 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

- 9- Nota S/N (22-05-08) de la señora diputada María Elena D'Andrea, referida a: **Comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Salud y Seguridad Social, fecha y hora de reunión de dicha comisión**. (MdE 278 F. 172/08 Letra "D"). Expediente Interno N° 086 Folio 159 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A DESPACHO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

- 10- Nota N° 163-MS-08 (21-05-08) del Ministro Secretario de Estado de Seguridad Cnel.(R) Guillermo López referida a: **Eleva informe contestando Solicitud de Informe N° 01-CD-08 "Medidas de Seguridad de la Ruta Provincial N° 20"**. (MdE 279 F. 172/08 Letra "L"). Expediente Interno N° 088 Folio 160 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**

- 11- Nota N° 1902-MJD-08 (21-05-08) del Intendente Municipal de Justo Daract (SL), don Alfredo Domínguez adjunta copia auténtica del Decreto N° 149-MJD-2008 referido a: **Adherir a la demanda de inconstitucionalidad, promovida por el Poder Ejecutivo de la Provincia contra el Estado Nacional**. (MdE 283 F. 173/08 Letra "D"). Expediente Interno N° 089 Folio 160 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 12- Nota S/N° del señor Intendente Municipal de Justo Daract (SL), don Alfredo Domínguez referida a: **Pone en conocimiento situación por la que atraviesa el Concejo Deliberante de Justo Daract (SL)**. (MdE 276 F. 171/08 Letra "D"). Expediente Interno N° 091 Folio 161 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 13- Nota S/N vía e-mail de la Cámara de Diputados de Catamarca, Jefe de Área Programa de Capacitación y Extensión Legislativa, señor Omar Carrizo referida a: **Invita a visitar página web a efectos de obtener información sobre el "Primer Encuentro de Secretarios Legislativos y Cuerpos Deliberantes del MERCOSUR" y del "Primer Encuentro de Taquígrafos y Cuerpos Deliberativos de las Regiones del País"**. Expediente Interno N° 092 Folio 161 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 14- Nota S/N (28-05-08) del señor Carlos Alberto Cisterna Comisario de Caimara, **eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del corriente año.** (MdE 305 F. 176/08 Letra "C"). Expediente Interno N° 097-Folio 163 Año 2008. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 15- Nota N° 661-DdP-08 (26-05-08) del doctor Héctor Daniel Toranzo Defensor del Pueblo Adjunto mediante la cual adjunta copia de Resolución N° 018-DdP-08 (26-05-08) referida a: **Acta de adjudicación para construcción y mejoramiento de viviendas para las provincias de San Juan, Mendoza y La Rioja, que componen la Región de Cuyo, obviando a nuestra provincia de San Luis, que forma parte indiscutible de dicha región.** (MdE 299 F. 175/08 Letra "T"). Expediente Interno N° 098 Folio 163 Año 2008. (Mel)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 16- Nota S/N (28-05-08) de la señora Mirtha Andrea Medina Secretaria Legislativa Concejo Deliberante-Villa Mercedes San Luis referida a: **Eleva Comunicación N° 2457-C/2008 solicitando al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, el estricto cumplimiento de los convenios firmados entre la Nación y la provincia de San Luis y su incorporación al Plan Pluri-Anual de construcción de viviendas.** (MdE 309 F. 177/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 100 Folio 164 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA**

- 17- Radiograma N° 0452 (27-05-08) del señor Sergio Grillo Director General de Ceremonial referido a: **conmemorarse el Día Nacional del Ceremonial.** Expediente Interno N° 102 Folio 165 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 18- Radiograma N° 0379 (26-05-08) del Doctor Juan Héctor Estrada Secretario del H. Senado de la Nación referido a: **Manifiesta su beneplácito por la nominación de la Senadora Nacional Selva Judit Forstmann a la Presidencia de la Confederación Parlamentaria de las Américas.** Expediente Interno N° 103 Folio 165 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 19- Radiograma N° 128/140 (26-05-08) de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz transcribe Resolución N° 074/2008 **manifestar la adhesión a la candidatura de la señora Senadora Nacional por la provincia de Santa Cruz Selva Judit Forstmann a la Presidencia de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA).** Expediente Interno N° 104 Folio 166 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 20- Nota S/N (28-05-08) de la señora diputada Lydia I. Ruiz de Miranda, referida a: **Comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, fecha y hora de reunión de dicha Comisión.** (MdE 316 F. 178/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 107 Folio 167 Año 2008. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y A DESPACHO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N del Presidente Centro de Ex-Combatientes "2 de abril", señor Luis Javier Zeballo Gatica adjunta **anteproyecto de Ley referida a: "Rentas Vitalicias".** (MdE 273 F. 158/08 Letra "Z"). Expediente Interno N° 082 Folio 158 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2- Nota S/N (09-05-08) del Presidente Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial provincia de San Luis, filial Villa Mercedes, Doctor Néstor Armando Lucero, referida a: **Solicita se declare de Interés Legislativo Provincial las "XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina", las que se llevarán a cabo los días 5, 6 y 7 de junio del corriente año.** (MdE 287 Folio 173/08 Letra "L"). Expediente Interno N° 087 Folio 160 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 3- Nota S/N (22-05-08) del Vicepresidente del Colegio de Abogados y Procuradores de San Luis, Doctor Héctor Raúl Cangiano adjunta **anteproyecto de Ley "Crea la Licencia Profesional para Abogados y Procuradores"**. (MdE 282 F. 172/08 Letra "C"). Expediente Interno N° 090 Folio 161 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 4- Nota S/N (28-05-08) del doctor Hermes Daniel Godoy Neurocirugía Pediátrica referida a: **Solicita ratificar o rectificar lo expresado en "25 Sesión Ordinaria-29 Reunión-Expediente N° 064-Folio 753 de fecha del 22 de octubre del año 2003"** (MdE 307 F. 176/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 099 Folio 164 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

- 5- Nota S/N (28-05-08) del señor Fabián Rodríguez Interprete Dramático "Imaginarías Ciclo Rodante y Teatro" referida a: **Solicita declarar de Interés Legislativo el 4° Encuentro Provincial de Chicos para Chicos**. (MdE 209 F. 161/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 101 Folio 165 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE**

- 6- Nota S/N (30-05-08) del doctor Guillermo M. Belgrano Rawson Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis referida a: **Solicita audiencia para tratar tema relacionado al Expediente Interno N° 090 Folio 161 Año 2008 "anteproyecto de Ley "Crea la Licencia Profesional para Abogados y Procuradores"**. (MdE 313 F. 177/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 105 Folio 166 Año 2008. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 7- Nota S/N (02-06-08) del señor Pablo Wiszynski vecino del Complejo Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 020-DdP-08 (29-05-08) de Defensoría del Pueblo referida a: **Sugiere la sanción de una norma ordenando la suspensión de las ejecuciones de desalojo en dicho Complejo**. (MdE 315 F. 177/08 Letra "W"). Expediente Interno N° 106 Folio 166 Año 2008. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Peralta Claudio, Foresto Héctor, Zabala Guillermo y Alcaraz Hugo referido a: **Equipara las Asignaciones Familiares conforme lo establecido en la Ley N° 24.714 para todos los Empleados Públicos Provinciales**. Expediente N° 022 Folio 074 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Neme Amado, Eduardo Gargiulo, Héctor Casal, Mónica Rutí, Ana María Nicoletti y Juan José Laborda Ibarra, referido a: **Derecho al acceso al conocimiento de los actos del Estado**. Expediente N° 025 Folio 075 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Nora Esther Videla, Víctor Hugo Alcaraz, Sandra Patricia Lobos y Norma Argentina García, referido a: **Lenguaje de Señas (Garantiza la igualdad de oportunidades para personas con capacidades auditivas diferentes)**. Expediente N° 026 Folio 075 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**



4 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Patricia Norma Gática, Julio Braverman, Marcelo Amitrano, Demetrio Alume, Luis Zabala, Julio Cesar Vallejo, Eduardo Estrada Dubor, Joaquín Surroca, Carlos Alberto Cobo y Juan José Laborda Ibarra referido a: **Ley de Mediación para la provincia de San Luis**. Expediente N° 027 Folio 076 Año 2008. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

5 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Neme Amado, Eduardo Gargiulo, Héctor Casal, Mónica Ruti, Ana Maria Nicoletti, Héctor Carlos Berro, Bloque Frente Juntos por San Luis y Eduardo Luis Estrada Dubor referido a: **Dispone la suspensión de las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de viviendas únicas y familiar, por CIENTO OCHENTA (180) días**. Expediente N° 028 Folio 076 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA**

6 - Con fundamentos de la señora Diputada autora Videla Nora Esther referido a: **Dispone la suspensión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días los procedimientos judiciales relacionados con el Complejo habitacional Viviendas Personal Civil de la Nación (UPCN)**. Expediente N° 030 Folio 077 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA**

7 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Risma, Gustavo; Ruti, Mónica; Nicoletti, Ana María; Neme, José; Berro, Héctor y Casal, Héctor referido a: **Derogar en todo su contenido al Decreto N° 1006-ME-de fecha 7 de abril de 2008 “Cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria”**. Expediente N° 031 Folio 077 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo; Casal, Héctor; Neme, Amado; Ruti, Mónica; Nicoletti, Ana María y Juan José Laborda Ibarra integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis y Estrada Dubor Eduardo, Bloque Alianza Concertación Juntos para la Victoria referido a: **La Cámara de Diputados declara preocupación por el grave cuadro de crisis institucional que se registra en la ciudad de Justo Daract**. Expediente N° 038 Folio 923 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

2 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Alcaraz, Víctor Hugo y Videla Nora Esther referido a: **Adherir al día Nacional de la Donación de Órganos a conmemorarse el 30 de Mayo**. Expediente N° 041 Folio 924 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

3 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Alcaraz, Víctor Hugo y Videla Nora Esther referido a: **Adherir al día mundial sin Tabaco a conmemorarse el 31 de Mayo**. Expediente N° 042 Folio 924 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

4 - Sin fundamentos del señor Diputado autor Julio César Vallejo referido a: **Declarar de Interés Legislativo Provincial las “XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina”, las que se llevarán a cabo los días 5, 6 y 7 de junio del corriente año**. Expediente N° 044 Folio 925 Año 2008. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**



- 5 - Sin fundamentos de la señora Diputada autora Lobos Sandra Patricia referido a: **Declarar de Interés Legislativo al "1º Encuentro de Legisladores y Funcionarios de Capacitación e Integración 2008"**, que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año. Expediente N° 047 Folio 926 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 6 - Sin fundamentos de los señores Diputados autores Julio Braverman, Patricia Gatica, Ricardo Rodríguez, Andrés Vallone, Joaquín Surroca, Graciela Mazzarino, Julio Vallejos referido a: **"Adherir a los actos oficiales provinciales por el Día Mundial del Medio Ambiente a conmemorarse el día 5 de junio de 2008"**, y **Declarar de interés legislativo el Plan Maestro de Forestación "Región Inter comunal de la Sierra Central" a desarrollarse en Salinas del Bebedero y Humedales de Guanacache.** Expediente N° 049 Folio 927 Año 2008 (Pb)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 7 - Con fundamentos de los señores Diputados Alicia Arrieta, Héctor Hernández, María Elena D'Andrea, Lydia I. Ruiz de Miranda y Horacio Vivas referido a: **Declarar de Interés Legislativo al "Día Mundial del Medio Ambiente"**. Expediente N° 051 Folio 927 Año 2008 (Pb)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - PROYECTOS DE INTERPELACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Gargiulo Eduardo, Nicoletti María Ana, Laborda Ibarra Juan José, Neme Amado, Ruti Mónica y Estrada Dubor Eduardo referido a: **Interpelar al señor Ministro de Seguridad de la provincia de San Luis, acerca de la situación de seguridad en la Provincia.** Expediente N° 040 Folio 924 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 039 Folio 923 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **"Gira al archivo expedientes de dicha Comisión"**. Miembro Informante Diputado Braverman Julio. (mvr)

**DESPACHO N° 006/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 078 Folio 028 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: **"Ley de Control del Tabaco"**. Miembro Informante Diputada D'Andrea María Elena. (mvr)

**DESPACHO N° 007/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Legislación General y de Cultura, Turismo y Deporte, en el Expediente Interno N° 068 Folio 154 Año 2008, Proyecto de Declaración referido a: **"Declarar de Interés Legislativo la VIII Edición del Torneo Argentino de Natación Master"**. Miembros Informantes Diputados Sandra Lobos y Juan José Dasso. (mg)

**DESPACHO N° 008/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 004 Folio 068 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Declárase el año 2008 "Año de las Culturas Originarias de San Luis"**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (mg)

**DESPACHO N° 009/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 003 Folio 068 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **"Declarar de Interés Provincial el Año Internacional de la Astronomía 2009"**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos y Lydia Ivonne Ruiz de Miranda. (mg)

**DESPACHO N° 010/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 043 Folio 925 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **“Gira al archivo expedientes de dicha Comisión”**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (mg)  
**DESPACHO N° 011/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 049 Folio 890 Año 2007, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **“Que el Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Medio Ambiente y Organismos competentes provinciales o nacionales informes referentes a movimientos de aeronaves que parten de aeropuertos públicos militares o privados de las provincias de Mendoza, Córdoba, La Rioja, San Juan y La Pampa”**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (mg)  
**DESPACHO N° 012/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente Interno N° 032 Folio 141 Año 2008, referido a Declarar de Interés Legislativo la **“II Jornadas Provinciales de Psicología”**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Pb)  
**DESPACHO N° 013/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 9 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 016 Folio 072 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **“Adherir a la Ley N° 25761-Desarmadero de automotores y venta de sus autopartes”**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Pb)  
**DESPACHO N° 014/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 10 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 050 Folio 927 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Gira al archivo expedientes varios**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Pb)  
**DESPACHO N° 015/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**VIII - ORDEN DEL DÍA:**

**1- DESPACHO N° 003/08 – UNANIMIDAD-** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 012 Folio 071 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **“Creación del Programa San Luis Solidario”**. Miembro Informante Diputada D’Andrea, María Elena. (mvr)

**2- DESPACHO N° 004/08 – UNANIMIDAD –** De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte, en el Expediente N° 035 F 922 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **“Gira al archivo expedientes de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte”**. Miembro Informante Diputado Dasso, Juan José. (mvr)

**IX -LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
03/06/08 14:50 hs

SESION DEL <u>04</u> DE <u>Junio</u> DE <u>2008</u>
DESTINADO A LA COMISION <u>Asuntos</u>
<u>Constitucionales</u>
SECRETARIO



"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



### PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

**COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

DÍA: martes 13/10 HORA: 12.00 - OFICINA: 35

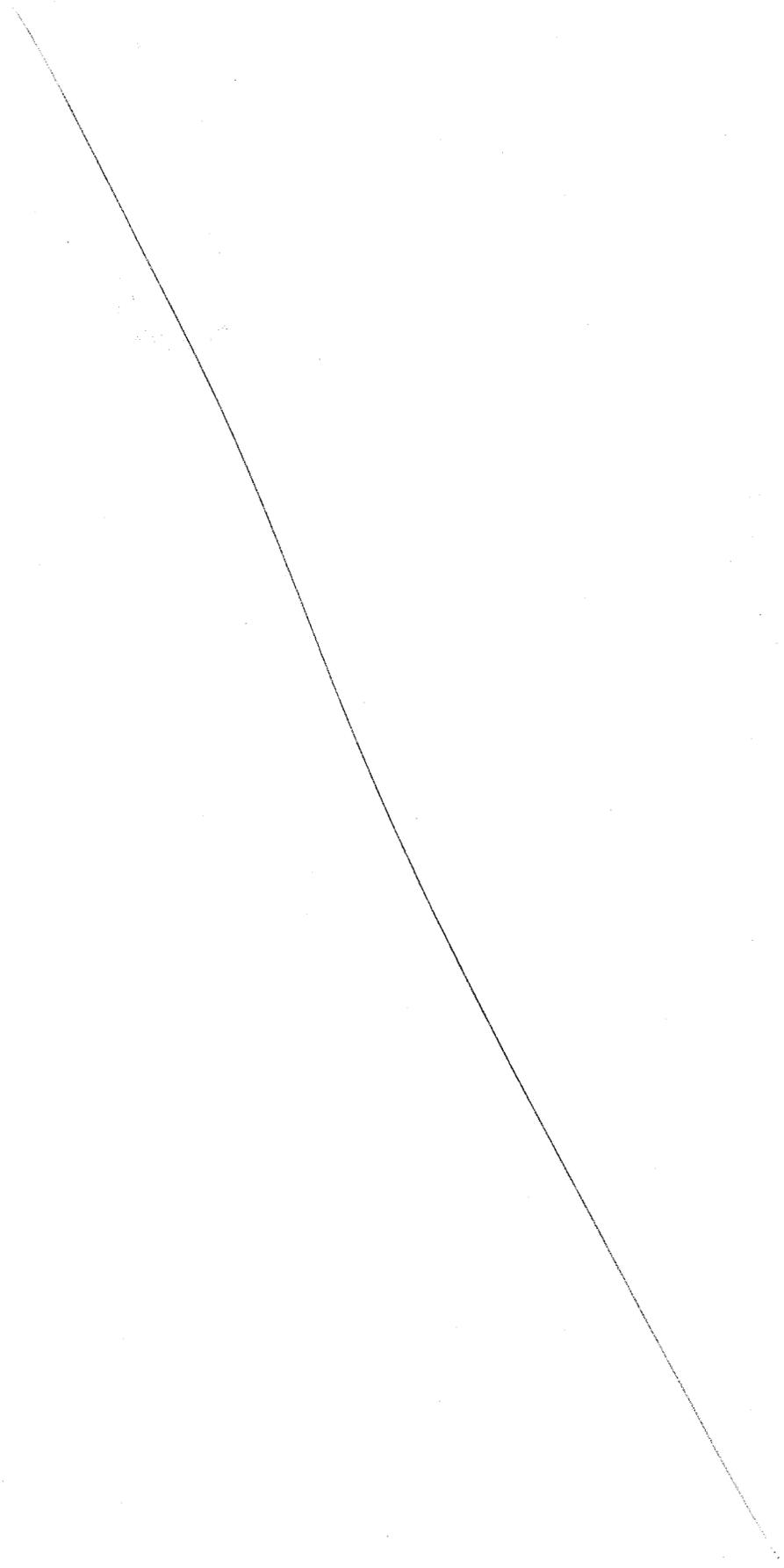
MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. GATICA, Patricia Norma		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. VALLEJO, Julio César		
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		
DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis		
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. COBO, Carlos Alberto		
DIP. ZABALA, Luis Guillermo		

### ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....  
Firma del Auxiliar



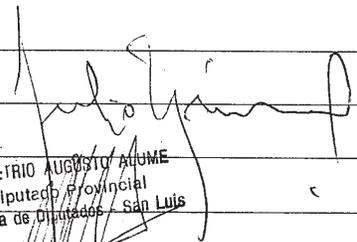


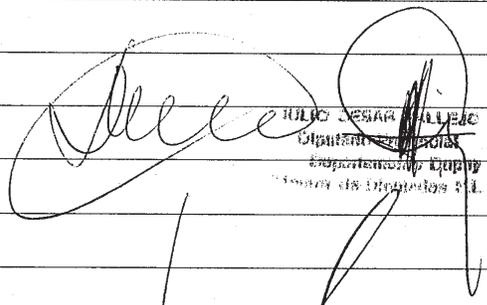
En la ciudad de San Luis, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil nueve y pasado la hora 12<sup>as</sup> se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales en la Oficina N° 35 y con el quorum legal, suficiente donde se da lectura al Expte. N° 244 F-0146/2009 y Expte N° 053 F-017 2009 y además se trata el proyecto de Ley N° 039 F-012 donde se justifica la Medición Judicial en el control de la Provincia de San Luis, luego al Proyecto N° 027 F-016/2008 donde se saca un despacho por mayoría de los miembros presentes.

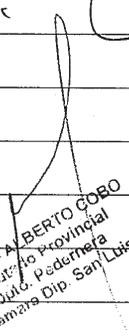
Los tres señores que forman se da por finalizada dicha reunión pasado la hora 13<sup>as</sup> hs.

Se hace constar al pie de la presente acto la firma de los diputados presentes.

Se toma con despacho N° 40/09-MAPORIA. —

  
DEMETRIO AUGUSTO ANUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

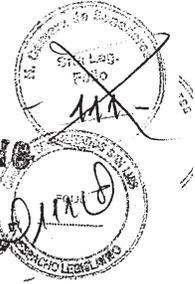
  
JULIO CESAR ALVAREZ  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
ALBERTO GOBO  
Diputado Provincial  
Dpto. Paderma  
Cámara Dip. San Luis



ENTRADA DESPACHO

13-10-09 hora 13:35



DESPACHO N°: 40/09. MAYORIA

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el expediente N° 039 Folio 012 – 2009 y N° 027 Folio 076 – 2008, con nota del Poder Ejecutivo N° 16/2009, referido a Proyecto de Ley donde se instituye la mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, y por las razones que dará la señora Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por:

*MAYORIA.-*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:  
MEDIACION JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Instituyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por un mediador con título habilitante quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Privada o Judicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Privada es la realizada extrajudicialmente ante los Centros de Mediación Privados habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:  
a) En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.  
b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°.  
c) En los procesos laborales de cobro de pesos.-  
El intento de solución del conflicto por vía de la mediación,



realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, lo que se acreditará con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial.-

- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 4º inciso b.
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente régimen de mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.
- f) Cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

#### EXCLUSIÓN

- ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:
- a) Procesos penales por delitos de acción pública.
  - b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio filiación, patria potestad y adopción.
  - c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
  - d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.
  - e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.
  - f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos.
  - g) Concursos y quiebras.
  - h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda.
  - i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

#### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 5º.- El proceso de mediación deberá asegurar:
- a) Neutralidad.
  - b) Confidencialidad de las actuaciones.
  - c) Consentimiento informado.
  - d) Protagonismos y autodeterminación de las partes.
  - e) Satisfactoria composición de los intereses.

#### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO



ARTÍCULO 6°.- Inciso 1°: El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial.

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que de lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz o estado de peligro del mismo.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las audiencias de mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Inciso 2°: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1° del presente Artículo para el mediador.-

## TITULO II

### MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO

#### APERTURA

ARTÍCULO 7°.- La apertura del procedimiento de mediación se producirá:

- Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3°.
- Por derivación de asuntos mediables por parte de las Defensorías de Menores e Incapaces.
- Por la solicitud de la Mediación Judicial de un conflicto directamente en el Centro de Mediación Judicial.

ARTÍCULO 8°.- La instancia de mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.



En los supuestos del Artículo 3° Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.

En el caso de Artículo 3° Inciso f), el juez lo podrá disponer por decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

#### VISTA

ARTÍCULO 9°.- Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación. Debiendo el Tribunal comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

#### DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

#### ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción. Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

#### AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de los diez (10) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

#### CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:  
a) Nombre y domicilio del destinatario;  
b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia;



- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

**LUGAR**

ARTÍCULO 15.- Las audiencias de mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

**ASISTENCIA LETRADA**

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada.  
 Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, debiendo el mediador otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

**OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES**

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Centro de Mediación, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

**NUEVA AUDIENCIA**

ARTÍCULO 18.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

**CONSTANCIA POR ESCRITO**

ARTÍCULO 19.- De todas las audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando solo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las audiencias fijadas en la misma.-



#### INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El mediador deberá entregar a las partes una copia del acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el mediador deberá labrar acta dando por terminado el proceso de mediación, notificando al Tribunal actuante y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

#### PLAZO – PRORROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.

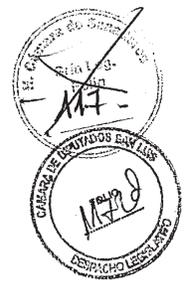
Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24. “La oficina de Mediación remitirá el acuerdo al Tribunal correspondiente a los fines de su homologación. Si el Tribunal hiciere observaciones que impidieran la homologación, el acuerdo le será devuelto al Mediador para que junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen las observaciones o en su caso den por terminado el proceso.-



## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## CAPITULO II

### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y Co-Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código de Procedimientos en la Civil y Comercial. Las partes podrán recusar al Mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso. El planteo será resuelto por el coordinador del Centro de Mediación Judicial, y su decisión será irrecurrible. La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera audiencia, vencido dicho plazo se reputará aceptado el Mediador. La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta por la Dirección del Centro, procediendo a sortear un nuevo Mediador. En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.

#### INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso. El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-



## INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes

## MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede Judicial se requerirá:

- Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

## CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el artículo precedente para el mediador.-

## HONORARIOS

ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-



## GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

### TITULO III

#### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial . No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

#### TRÁMITE GENERAL

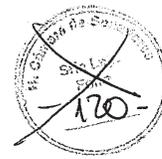
ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.-

#### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

#### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-



## CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los centros mencionados en este artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

## TITULO IV

### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

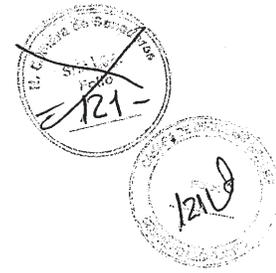
ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Centro de Mediación) en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-  
El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- b) Cuando existiendo controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Art. 2º (inc. a, b, c, d y e) o voluntariamente (inc. f);
- c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro de Mediación:

- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de mediación;
- c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley;
- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial, las que serán vigiladas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal del Justicia;



- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de Capacitación y Perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

#### TITULO IV

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización de Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

### TITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargara del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regimenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

##### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Duraran en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

##### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTICULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de mediación en la Provincia de San Luís a los fines de solventar.

- a) El pago de los honorarios básicos a los mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 30 de la Presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del sistema de mediación.-



#### ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN-

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co- Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley;
  - c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19 de la presente Ley;
  - d) Donaciones y otros aportes de terceros;
  - e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 inciso i) de esta ley.
  - f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresaran a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

#### PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas circunscripciones judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-



## CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el artículo 3º de la presente ley.-

## REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTOVEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

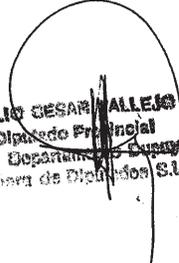
ARTÍCULO 52.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 90 días.-

ARTICULO 53.- CLAUSULA TRANSITORIA: Inter se dicte la reglamentación se aplicará el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 710/08 .

ARTÍCULO 54- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San luís, conforme lo dispone el Art. 132 de la Constitución Provincial.-

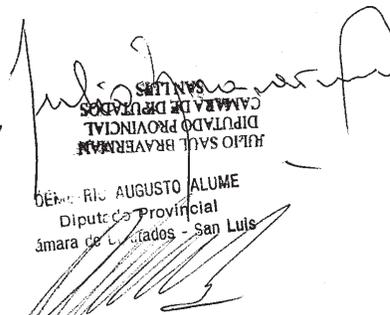
SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luís a los trece días del mes de Octubre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Gatica, Patricia; Alume, Demetrio; Surroca, Joaquín; Vallejo, Julio, Braverman, Julio; Estrada Dubor, Eduardo, Cobo Carlos; Zavala Luís; y Laborda Ibarra, Juan José.-

  
JULIO CESAR VALLEJO  
Diputado Provincial  
Departamento de Luján  
Cámara de Diputados S.L.

  
CARLOS ALBERTO COBO  
Diputado Provincial  
Dpto. Piedrera  
Cámara Dip. San Luis

  
PATRICIA GATICA

  
DEM. R/O AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis



**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**21 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 14 DE OCTUBRE DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 116-HCS-09 (07-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente.** Expediente N° 061 Folio 020 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**b) De Otras Instituciones:**

- 1- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-061033 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Carpintería (Dpto. Junín).** (MdE 570 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 248 Folio 147 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063347 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Lavaisse (Dpto. Pedernera).** (MdE 571 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 249 Folio 147 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 3- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-062238 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Balde (Dpto. La Capital).** (MdE 572 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 250 Folio 148 Año 2009. (kpg)

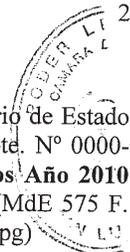
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 4 - Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite: Expte. N° 0000-2009-063363 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Fraga (Dpto. Pringles).** (MdE 573 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 251 Folio 148 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 5- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-062142 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Beazley (Dpto. La Capital).** (MdE 574 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 252 Folio 148 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**



- 6- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-060839 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de San José del Morro (Dpto. Pedernera)**. (MdE 575 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 253 Folio 148 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 7- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063423 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Alto Pencoso (Dpto. La Capital)**. (MdE 577 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 254 Folio 149 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 8- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-062519 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Alto Pelado (La Capital)**. (MdE 578 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 255 Folio 149 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 9- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063439 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Navia (Dpto. Dupuy)**. (MdE 579 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 256 Folio 149 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 10- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-061260 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Papagayos (Dpto. Chacabuco)**. (MdE 580 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 257 Folio 149 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 11- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063071 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de San Jerónimo (Dpto. La Capital)**. (MdE 581 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 258 Folio 150 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 12- Nota N° 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-061236 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Arizona (Dpto. Dupuy)**. (MdE 576 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 259 Folio 150 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 13- Nota S/N°-09 (29-09-09) de la profesora Sandra Fonseca Tierno, Diputada Provincial de la provincia de La Pampa mediante la cual **adjunta documento de su autoría titulado "Mediación Educativa para prevenir los riesgos del uso del Internet en niños, niñas y adolescentes"**. (MdE 589 F. 073/09 Letra "F"). Expediente Interno N° 261 Folio 150 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**



3



- 14- Oficio N° 264-SA-09 (07/10/09) del doctor Omar Esteban Uria, Presidente Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis mediante la cual **solicita se informe al Tribunal, la nomina de Diputados titulares y suplentes que integraran el Consejo de la Magistratura de la provincia de San Luis para el período 2009-2011.** (MdE 591 F. 073/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 262 Folio 151 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 15- Nota S/N° (13/10/09) de la doctora Justa E. Moreno, Secretaría Electoral Provincial mediante la cual **informa la oficialización de cargos a Diputados Provinciales Titulares por el departamento La Capital de la "Alianza Frente para la Victoria", proclamados en los comicios del 23/10/05.** (MdE 599 F. 074/09 Letra "M"). Expediente Interno N° 264 Folio 151 Año 2009. (dm.)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N° (29-09-09) del señor Guillermo Pra, Presidente de la Asociación Civil Seguridad Industrial Mercedina (ACSIM) mediante la cual **solicita se declare de Interés Provincial en forma permanente el "8° Encuentro Nacional de Brigadas de Emergencias y Exposeguridad 09".** (MdE 586 Folio 073/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 260 Folio 150 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2 - Nota S/N°-09 (19-09-09) del señor Mario Chávez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Expo-Centro Educativo N° 15 de la localidad de Naschel, mediante la cual **invita a la "10 Expo-Venta y Muestra Educativa" del Centro Educativo N° 15 Elena Ossola de Horas, solicita se declare de Interés Provincial dicho evento, a realizarse entre los días 06 al 08 de noviembre del corriente, adjunta Proyecto para su conocimiento.** (MdE 593 Folio 074/09 Letra "C"). Expediente Interno N° 263 Folio 151 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

**III- PROYECTOS DE LEY:**

- 1- Con fundamentos de la señora Diputada autora Ruiz de Miranda Ivonne, D'Andrea María y Ruti Mónica referido a: **Ejercicio Profesional en Obstetricia.** Expediente N° 062 Folio 020 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

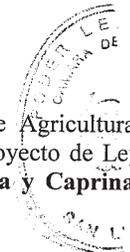
**IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Declara de Interés Legislativo la realización del "8° Encuentro Nacional de Brigadas de Emergencia y Exposeguridad 09", a realizarse el día 07 de noviembre del corriente año, en la Sociedad Rural de Río Quinto, en la ciudad de Villa Mercedes .** Expediente N° 091 Folio 1011 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo y Ruti Mónica referido a: **Solicita relevamiento del Anfiteatro Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón", en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 092 Folio 1011 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN , CIENCIA Y TÉCNICA**



V - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 056 Folio 018 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.** Miembros Informantes Diputados Cobo Carlos y Arrieta Alicia. (dm)

**DESPACHO N° 039/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes N° 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 040/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

VI - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 038/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente N° 049 Folio 016 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Autorizar de modo experimental y por un plazo de TRES (3) años, a circular a los vehículos de transporte de cargas con una configuración de tipo B-doble.** Miembro Informante Diputado Alume Demetrio Augusto. (ms)

VII- **LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

(ms) 13/10/09 14:00 hs

ORDEN DEL DÍA

CAMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 28 REUNIÓN – 21 DE OCTUBRE DE 2009

DESPACHO N° 040/09 – MAYORIA



CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el expediente N° 039 Folio 012 – 2009 y N° 027 Folio 076 – 2008, con nota del Poder Ejecutivo N° 16/2009, referido a Proyecto de Ley donde se instituye la mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, y por las razones que dará la señora Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por:

*Mayoría.-*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MEDIACION JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

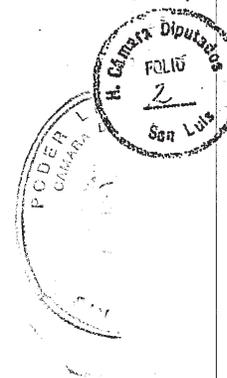
MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Instituyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por un mediador con título habilitante quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Privada o Judicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Privada es la realizada extrajudicialmente ante los Centros de Mediación Privados habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.
- En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°.
- En los procesos laborales de cobro de pesos.-  
El intento de solución del conflicto por vía de la mediación,



realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, lo que se acreditará con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial.-

- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 4º inciso b.
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente régimen de mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.
- f) Cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

#### EXCLUSIÓN

#### ARTÍCULO 4º.-

Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública.
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio filiación, patria potestad y adopción.
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos.
- g) Concursos y quiebras.
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda.
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

#### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

#### ARTÍCULO 5º.-

El proceso de mediación deberá asegurar:

- a) Neutralidad.
- b) Confidencialidad de las actuaciones.
- c) Consentimiento informado.
- d) Protagonismos y autodeterminación de las partes.
- e) Satisfactoria composición de los intereses.

#### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO



**ARTÍCULO 6º.-** Inciso 1º: El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial.

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que de lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz o estado de peligro del mismo.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las audiencias de mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

## TITULO II

### MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO

#### APERTURA

**ARTÍCULO 7º.-** La apertura del procedimiento de mediación se producirá:

- Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º.
- Por derivación de asuntos mediables por parte de las Defensorías de Menores e Incapaces.
- Por la solicitud de la Mediación Judicial de un conflicto directamente en el Centro de Mediación Judicial.

**ARTÍCULO 8º.-** La instancia de mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.



En los supuestos del Artículo 3° Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.

En el caso de Artículo 3° Inciso f), el juez lo podrá disponer por decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

#### VISTA

**ARTÍCULO 9°.-** Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación. Debiendo el Tribunal comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y **Extrajudicial**, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la defensoría correspondiente.-

**ARTÍCULO 10.-** Dispuesta la remisión de la causa a mediación, y hasta la finalización de esta, se suspenderá el proceso judicial.-

#### DESIGNACION DEL MEDIADOR

**ARTÍCULO 11.-** En el caso de mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

#### ACEPTACIÓN DEL CARGO

**ARTÍCULO 12.-** El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.  
Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

#### AUDIENCIA

**ARTÍCULO 13.-** El mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de los diez (10) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

#### CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 14.-** Todas las notificaciones deberán contener:  
a) Nombre y domicilio del destinatario;  
b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia;



- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

#### LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las audiencias de mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada.  
Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, debiendo el mediador otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

#### OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Centro de Mediación, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

#### NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

#### CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando solo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las audiencias fijadas en la misma.-



#### INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El mediador deberá entregar a las partes una copia del acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el mediador deberá labrar acta dando por terminado el proceso de mediación, notificando al Tribunal actuante y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

#### PLAZO – PRORROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.

Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24. “La oficina de Mediación remitirá el acuerdo al Tribunal correspondiente a los fines de su homologación. Si el Tribunal hiciere observaciones que impidieran la homologación, el acuerdo le será devuelto al Mediador para que junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen las observaciones o en su caso den por terminado el proceso.-



## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luís.-

## CAPITULO II

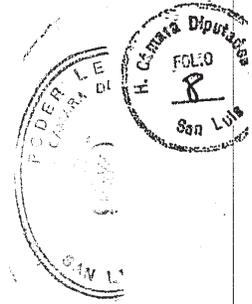
### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y Co-Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código de Procedimientos en la Civil y Comercial. Las partes podrán recusar al Mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso. El planteo será resuelto por el coordinador del Centro de Mediación Judicial, y su decisión será irrecurrible. La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera audiencia, vencido dicho plazo se reputará aceptado el Mediador. La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta por la Dirección del Centro, procediendo a sortear un nuevo Mediador. En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.

#### INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso. El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-



### INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- .- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes

### MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede Judicial se requerirá:

- a) Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- d) Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

### CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el artículo precedente para el mediador.-

### HONORARIOS

ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-



## GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

### TITULO III

#### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

#### TRÁMITE GENERAL

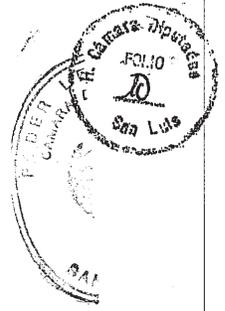
ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.-

#### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

#### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-



## CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los centros mencionados en este artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

## TITULO IV

### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

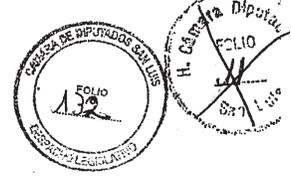
ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Centro de Mediación) en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.- *modi*

- El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:
- Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
  - Cuando existiendo controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Art. 2º (inc. a, b, c, d y e) o voluntariamente (inc. f);
  - A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro de Mediación: *Uaeuf*

- Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- Supervisar el funcionamiento de la instancia de mediación;
- Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley;
- Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial, las que serán vigiladas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal del Justicia;



- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de Capacitación y Perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

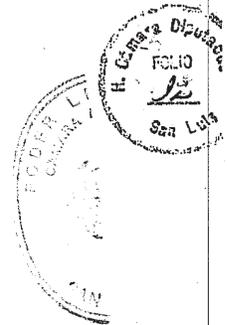
#### TITULO IV

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización de Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Duraran en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscritos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

#### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTICULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de mediación en la Provincia de San Luís a los fines de solventar.

- a) El pago de los honorarios básicos a los mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 34 de la Presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del sistema de mediación.-

ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN-

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co- Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley;
  - c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19 de la presente Ley;
  - d) Donaciones y otros aportes de terceros;
  - e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 inciso i) de esta ley.
  - f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresaran a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

APLICACIÓN SUPLETORIA

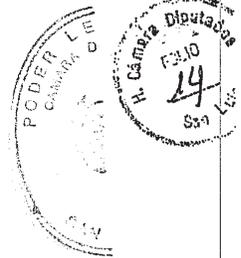
- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas circunscripciones judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-



## CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el artículo 3° de la presente ley.-

## REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTOVEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento de Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

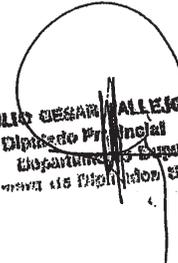
ARTÍCULO 52.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 90 días.-

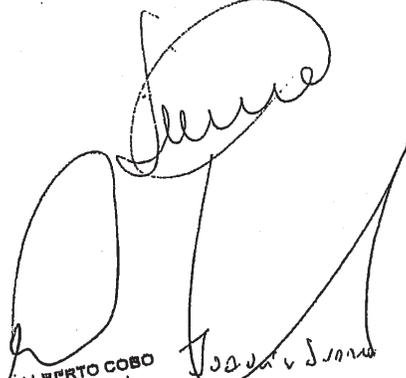
ARTICULO 53.- CLAUSULA TRANSITORIA: Inter se dicte la reglamentación se aplicará el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 710/08 .

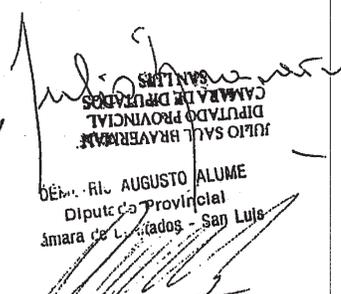
ARTÍCULO 54- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San luís, conforme lo dispone el Art. 132 de la Constitución Provincial.-

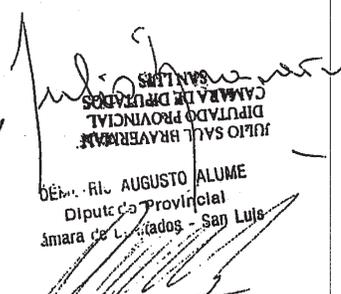
SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luís a los trece días del mes de Octubre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Gatica, Patricia; Alume, Demetrio; Surroca, Joaquín; Vallejo, Julio, Braverman, Julio; Estrada Dubor, Eduardo, Cobo Carlos; Zavala Luís; y Laborda Ibarra, Juan José.-

  
JULIO CESAR VALLEJO  
Diputado Provincial  
Dpto. Pód. San Luis  
Cámara Dip. San Luis

  
CARLOS ALBERTO COBO  
Diputado Provincial  
Dpto. Pod. San Luis  
Cámara Dip. San Luis

  
JULIO BRAVERMAN  
Diputado Provincial  
Dpto. Pod. San Luis  
Cámara Dip. San Luis

  
AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Dpto. Pod. San Luis  
Cámara Dip. San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Ley es su hija"

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**22 SESIÓN ORDINARIA - 28 REUNIÓN - 21 DE OCTUBRE DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 117-HCS-09 (14-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: **Adherir en todas sus partes a la Ley Nacional N° 26.279- Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido.** (Expediente N° 066 Folio 062 Año 2007). Expediente Interno N° 268 Folio 153 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

2 - Nota N° 120-HCS-09 (14-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica.- (Modifica Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004) (5509\*R).** Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

3 - Nota N° 122-HCS-09 (14-10-09) adjunta copia auténtica de Declaración N° 08-HCS-2009 referido a: **Solicita a las Autoridades del Banco Supervielle, la creación de una sucursal bancaria a instalarse en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 266 Folio 152 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 - Nota N° 119-HCS-09 (14-10-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0677-2009 referida a: **Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2884-MGJyC-09 de la restitución en propiedad al Pueblo Ranquel.** Expediente Interno N° 269 Folio 153 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° V-0677-2009)**

5 - Nota N° 126-HCS-09 (14-10-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0678-2009 referida a: **Ley Provincial de Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral.** Expediente Interno N° 270 Folio 153 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0678-2009)**

**b) De Otras Instituciones:**

1- Oficio N° 73-HJEMyFSL-09 (13/10/09) del doctor Omar Esteban Uría Presidente Jurado de Enjuiciamiento referido a: **Solicita la designación de un Miembro representante de la minoría en reemplazo del doctor Amado José Neme, a los efectos de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.** (MdE 604 F. 075/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 267 Folio 152 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 48-CD-09)**

2- Oficio N° 1730 (16/10/09) del doctor Rodolfo Luis Fagés, Juez Juzgado Laboral N° 1 referido a: **Autos caratulados: Expediente 171150/9 "Guiñazú Francisco Cesar C/ Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis- Amparo.** (MdE 622 F. 078/09 Letra "F"). Expediente Interno N° 271 Folio 154 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

3- Nota S/N° (19/10/09) de la profesora Galdeano Maravilla, Diputada Provincial referida a: **Comunica las Comisiones Permanentes de Trabajo, que integrará en reemplazo del doctor Amado Neme.** (MdE 623 F. 078/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 272 Folio 154 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**



## II - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro, Ruti Mónica y Galdeano Maravilla referido a: **Expresa su reconocimiento y felicitación a la periodista Elisa Sosa y a la producción de "El Espacio de los Grandes", por el premio recibido "Martín Fierro Federal" como Mejor Programa de Servicios.** Expediente N° 094 Folio 1012 Año 2009. (dm)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Con fundamentos del señor Diputado autor Peralta Claudio referido a: **Declarar de Interés Legislativo Provincial a la "10 Expo-venta y Muestra Educativa" del Centro Educativo N° 15 "Elena Ossola de Horas" de la localidad de Naschel, a realizarse los días 06, 07 y 08 de noviembre del corriente año.** Expediente N° 095 Folio 1012 Año 2009. (ms)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Mirabile Carmelo, Peralta Claudio, Alume Augusto, Gatica Patricia, Rubiolo Beatriz, Lobos Sandra, Alcaraz Víctor, Ruiz de Miranda Ivonne, Vallone Andrés, Foresto Luis, Mazzarino Graciela, Amitrano Marcelo, Galdeano Maravilla y Nicoletti Ana referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 30 Aniversario de la Escuela de Danzas "La Calandria" de la localidad de Quines.** Expediente N° 096 Folio 1013 Año 2009. (dm)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

## III - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 045 Folio 055 Año 2007, Proyecto de Resolución referido a: **Insiste en la Media Sanción dada por la Cámara de Diputados (Modifica el Artículo 30 Inciso d) de la Ley N° XV-0402-2004 (5624 \*R) Licencia por paternidad.** Miembro Informante Diputada D'Andrea María Elena. (dm)

### DESPACHO N° 041/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 097 Folio 1013 Año 2009, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada D'Andrea María Elena. (dm)

### DESPACHO N° 042/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

## IV - ORDEN DEL DÍA:

### 1- DESPACHO N° 039/09 – MAYORIA -

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 056 Folio 018 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.** Miembros Informantes Diputados Cobo Carlos y Arrieta Alicia. (ms)

### 2- DESPACHO N° 040/09 – MAYORIA -

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes N° 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (ms)

## V- LICENCIAS:

**DESPACHO LEGISLATIVO**

(ms/dm) 20/10/09 14:00 hs



**TRATAMIENTO DESPACHO N° 040**

**Sr. Presidente (Vallejo):** Señores Diputados, continuamos con el siguiente Punto-Romano IV- Orden del Día- Punto 2 - Despacho 040 del 2009 por mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en los Expedientes N° 039- Folio 012- Año 2009 y N° 027- Folio 076- Año 2008, es un Proyecto de Ley referido a: Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis. Tiene la palabra la Señora Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica.

**Sra. Gatica:** Gracias Señor Presidente. Este Proyecto de Ley que tiene Media Sanción del Senado y que viene del Poder Ejecutivo, ha tomado en consideración según los fundamentos del mismo, un Proyecto que ya había sido presentado en esta Cámara y que fue presentado varias veces, Señor Presidente, porque hace más de 5 años que estamos tratando de dictar esta Ley en esta Legislatura. No obstante celebro, que estemos en este momento dándole este tratamiento a este tema, debemos considerar que la provincia de San Luis, junto con la provincia de La Pampa, son las únicas provincias que no cuentan con una legislación en este tema y creo que ha ido evolucionando en el pensamiento de los Abogados y de los Miembros del Superior Tribunal, porque recuerdo que hace más de 5 años ninguno quería la Ley de Mediación y ahora bueno, han entendido que es una herramienta valiosa para descongestionar el tema de los Tribunales, de los Juicios y los procesos de la Justicia.

Desde un análisis del estado actual de la Justicia, podemos afirmar que ingresan a Tribunales más causas de las que salen, tanto la duración de los procesos, como la ejecución de las sentencias, excede en tiempos razonables. Por otra parte el costo de litigar es muy alto, no sólo en términos económicos, sino en energía, en tiempo, en emociones, en incertidumbres. Nos encontramos entonces, ante la grave y real necesidad de encontrar otros métodos no adversariales de solución de controversia, métodos que ofrezcan ventajas frente al sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que por distintos motivos no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Así Señor Presidente, estos métodos alternativos, no adversariales, tienen un alto grado de significancia en la actualidad, en primer lugar, por los resultados que arroja y en segundo lugar porque coloca las partes en un grado de responsabilidad y compromiso



convirtiéndolos..., perdón Señor Presidente, puede llamar al orden a los Señores Diputados.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias Señora Diputada, en realidad pido a los Señores Diputados que por favor hagamos silencio, para que, podamos escuchar a la Señora Diputada Miembro Informante.

Tiene la palabra Diputada Patricia Gatica.

**Sra. Gatica:** Gracias Señor Presidente. Decía Señor Presidente entonces, que estos métodos alternativos no adversariales de resolución de conflictos tienen un alto grado de significancia en la actualidad, en primer lugar por los resultados que arroja y en segundo lugar, porque coloca a las partes en un grado de responsabilidad y compromiso, convirtiéndolos en protagonistas de la solución de sus problemas y la participación conlleva al cumplimiento por el convencimiento en la solución adoptada. Además, evita la rivalidad, se aprende a escuchar y a ser escuchado, ajustándose a la cooperación y a la solidaridad.

Señor Presidente, se entiende por Mediación, el proceso mediante el cual los participantes asistidos por una o más personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones y considerar alternativas para llegar a un acuerdo que se ajuste a sus propias necesidades. Asimismo se puede señalar que se trata de un procedimiento de resolución de conflictos, en el que uno o más terceros neutrales asisten a las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo recíprocamente aceptable y que frecuentemente se intenta luego de que la negociación se ha estancado. La Mediación representa respecto al proceso judicial, una economía en dinero y en tiempo, en emociones normalmente sufridas a lo largo de un conflicto y en definitiva, en salud. Con la Mediación se logra acceso inmediato, resolución en breve plazo y menor costo monetario.

También tiene un importante valor pedagógico y es posiblemente uno de los mayores méritos, ya que quien participa de ella aprende a abordar conflictos futuros de otra manera, indudablemente dejará huella social en cuanto favorezca al aumento de la creatividad, alivie a la congestión de los Tribunales, genera una sociedad más inclusiva, participativa y democrática.

Este Proyecto, tiene como objeto introducir la Mediación como método no adversarial de resolución alternativa del conflicto, ya sea en el ámbito privado o facultando a los



Jueces a derivar los procesos judiciales en trámite y en cualquier instancia al Centro de Mediación que se crea en esta Ley.

Señor Presidente, la Comisión de Asuntos Constitucionales, ha introducido algunas modificaciones al Proyecto enviado por el Senado. Voy a ir Señor Presidente, directamente a las modificaciones que nosotros hemos introducido. En el **Artículo 3°-**

**Inc. c) dice: "Que la Mediación será obligatoria en los siguientes casos: Inc. c) En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en Foro Penal".**

Nosotros hemos sacado este inciso, entendiendo que esta figura no está prevista en el Código de Procedimiento de la provincia de San Luis, pero sí lo está en otras provincias, de modo tal que nosotros vamos a sustituir este Inciso c) por "**Los procesos laborales de cobro de pesos**", que no estaban contemplados y que nosotros entendemos que habiendo sido modificado el Código de Procedimiento Laboral, que saca las Audiencias de Conciliación es importante introducir la Mediación también, en materia laboral. El Artículo 4°, Señor Presidente, perdón, en el **Artículo 3°** también vamos a hacer otra modificación, luego del **Inc. c)** dice: "**El intento de solución de conflictos por la vía de la Mediación realizada en Sede Extrajudicial, conforme lo establecido en el Título III de la presente Ley, lo que se acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado, eximirá las partes del proceso de Mediación en Sede Judicial**", este párrafo debe ser colocado después del Inc. f), es decir, como último párrafo del Artículo 3°.

El Artículo 4° Señor Presidente, habla de los procesos que están excluidos de la mediación por ser cuestiones generalmente de orden público se excluyen los procesos penales por delitos de acción pública, por lo que se entiende de los delitos de acción privada, sí pueden ser mediables. Los procesos de estado de familia, como las acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, porque ahí ya hay acuerdo, no hace falta la Mediación, la nulidad de matrimonio, la afiliación, la patria potestad, la adopción, son cuestiones que no pueden ser mediables. Los procesos de declaración de incapacidad y rehabilitación, los Amparos, Hábeas Corpus, Hábeas data, las Medidas Cautelares, las diligencias preliminares y la prueba anticipada por la naturaleza de estas acciones. Los Juicios Sucesorios hasta la Declaratoria de Herederos, esto significa que todo el procedimiento posterior a la Declaratoria de Herederos, como es división de bienes, partición, adjudicación pueden ser sometidos también a Mediación. Los Concursos y las Quiebras, las causas en que el Estado Provincial o



Municipal u Organismos Autárquicos o entes descentralizados sean parte, salvo que, exista una expresa voluntad del Organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda y en general todas aquellas cuestiones en las que esté vinculado el orden público o que resulte indisponible para los particulares, están excluidas de la Mediación.///

**gpm Graciela Patricia Miranda**

**21/10/09 12:16 hs.**

/// El Capítulo II, habla de los principios y garantías del proceso de Mediación en especial la confidencialidad.

El artículo 6°, Señor Presidente, vamos a sacar el párrafo que dice: del presente Inciso se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se fije porque es sobre abundante, una vez que empieza la audiencia de Mediación el Mediador debe leer, todos los derechos y cómo va ser el funcionamiento y los derechos que tienen las partes en la mediación.

El artículo 7°, vamos agregar en el Inciso b), respecto a la apertura del procedimiento de mediación que se va producir, Inciso b) por derivación de asuntos mediables por parte de las Defensorías de Menores e Incapaces y vamos a agregar y “Defensoría de Pobres y Encausados” porque también, de acuerdo a la experiencia piloto que tiene el Superior Tribunal, hay muchas causas que son derivadas de la Defensoría de Pobres, sobre todo las referentes de hechos de familia.

El artículo 9°, habla del procedimiento de mediación voluntario de la solicitud de mediación se correrá de vista a la contraria y existiendo conformidad de esta se someterá la causa mediación. El tribunal deberá comunicar a los centros Judicial de Mediación Judicial y..., estado judicial, para la iniciación del trámite correspondiente y cuando se encuentre intereses incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la defensoría correspondiente.

El artículo 10°, dispone la remisión de la causa mediación y hasta la finalización suspende los plazos de del proceso judicial.

El artículo 11°, habla de la designación del Mediador, en el caso de las mediaciones realizadas en proceso judiciales en trámites, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento de de Mediador de oficio y por sorteo debiendo notificar a quien resulte designado y las partes.

El artículo 12°, habla de la aceptación del cargo.



El artículo 13°, de la Audiencia. Acá vamos a cambiar el plazo de de cinco días por 10 días, porque vuelvo a repetir, en atención a la experiencia piloto, cinco días resultan inadecuado para lograr todo del tramite del y todo el procedimiento.

El artículo 14°, hace referencia a la forma de las notificaciones y a su contenido.

El artículo 15°, de donde se van a realizar las Audiencias de Mediación en ese sentido, debemos manifestar que el Superior Tribunal, inauguró un Centro Judicial de Mediación con varias oficinas, dotado de toda la tecnología de última generación y, donde también está funcionando la Cámara Gessell cuyo Proyecto de Ley autorizándola, fue dictado por esta Legislatura.

El artículo 16° habla de las Asistencia Letrada, en el último párrafo también vamos a introducir una modificación, cuando dice “pudiendo el árbitro otorgar un plazo de dos días para que se cumpla el apoderado con la acreditación de la personería”, vamos a decir “debiendo el mediador otorgar el plazo de dos días”.

En el artículo 17°, que habla de otros profesionales intervinientes, en el último párrafo que dice: el Mediador, siempre que lo considere necesario podrá convocar a un Co-Mediador debe decir el Centro de Mediación, siempre que lo considere necesario para convocar a un Co-Mediador.

El Artículo 18°, habla de una nueva Audiencia en caso de que no haya sido posible la celebración de la Audiencia por motivos justificados, que va a convocar a otra Audiencia en el plazo de cinco días.

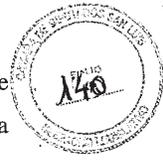
El artículo 19°, habla de la constancia por escrito de todas las Audiencias, que debe estar rubricado por todos los comparecientes, consignando solo su realización con indicación especial del día y la hora.

Esto es, Señor Presidente, tenemos que aclarar que en la mediación, ha sido un tramite donde está establecida la confidencialidad, todo lo que se disputa o todo lo que se diga en la Audiencia no va ser transcripta en el Acta que va a realizar el Mediador.

El artículo 20°, habla de la incomparecencia y la sanción, que va a ser una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.

El artículo 29°, habla del Acuerdo y el Acta de Acuerdo en caso de haber una conciliación.

El artículo 22°, establece un plazo de para la mediación que será hasta sesenta días hábiles a partir de la primera Audiencia.



El artículo 23°, habla de los Honorarios de los Abogados que se registrarán por acuerdo de partes o supletoriamente por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis.

El artículo 24°, está modificado, Señor Presidente, que es en cuanto a la homologación del Acuerdo celebrado y, va quedar redactado en los siguientes términos: “La oficina de mediación remitirá el Acuerdo al Tribunal correspondiente a los fines de su homologación. Si el Tribunal hiciere observaciones que impidieran la homologación, el Acuerdo le será devuelto al Mediador para que junto con las partes, en una nueva Audiencia, subsanen las observaciones o en caso den por terminado el proceso”.

Artículo N° 24.

El artículo 25°, habla de la ejecución del Acuerdo que se va ejecutar como una sentencia de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

El artículo 26°, Señor Presidente, también ha sido modificado, que son las causales de de excusación y de recusación por parte del Mediador, y va quedar redactado en los siguientes términos: “El Mediador y Co-Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los Jueces para el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Las partes podrán recusar al Mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso. El planteo será resuelto por el coordinador del Centro de mediación Judicial y su decisión será irrecurrible. La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera Audiencia, vencido dicho plazo será reputará aceptado el Mediador. La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta, acá vamos a corregir el Despacho de la Comisión, no por la Dirección del Centro sino también por el Coordinador del Centro de Mediación, procediendo a sortear un nuevo Mediador.

En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de dos días. La resolución deberá dictarse en un plazo de dos días de contestada la vista o vencido el término para ello”.

El artículo 27°, habla de la inhabilitación cuando debe inhibirse el Mediador para actuar en un determinado procedimiento.

El artículo 28°, habla de las inhabilidades. ///

**IRT Isabel Torino**



21/10/2.009 - 12.26 Hs.

III

El **Artículo 29°**, básicamente el Proyecto del Ejecutivo es prácticamente igual al que obraba en esta Legislatura. Éste es uno de los artículos que modifican sustancialmente el Proyecto que habíamos presentado los Diputados, y es en cuanto a los Requisitos para ser Mediador.

Nosotros habíamos puesto en nuestro Proyecto que el Requisito para ser Mediador es el de tener el Título de Abogado; este Proyecto habla de: Título Universitario de Grado en cualquier Disciplina; por supuesto, haber Aprobado los Cursos Introdutorios y de Entrenamiento y las Pasantías que implica la conclusión del Nivel Básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial, que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado; estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación; y tener una residencia de cinco años anteriores a la fecha de su inscripción.

El **Artículo 30°** Instituye la figura de los Co-Mediadores.

El **Artículo 31°** habla de los Honorarios del Mediador.

El **Artículo 32°**, de la Gratuidad de algunas Mediaciones, cuando las personas que quieran acceder a la Mediación no cuenten con recursos, que deberán ser abonados, en definitiva, los Honorarios por un Fondo de Financiamiento, que se va a crear en el Artículo 45°.

El **Título III** habla de la Mediación en Sede Extrajudicial, llamada también Mediación Privada, y que es cuando las partes, sin instar Proceso Judicial previo, se someten voluntariamente al Proceso de un Mediador para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin, ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial; no se requiere Asistencia Letrada de las partes, salvo que el Acuerdo deba ser Homologado Judicialmente.

El **Artículo 35°**, el Efecto del Acuerdo, el Acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un Convenio entre Partes, y cualquiera de ellas podrá solicitar su Homologación Judicial.

El **Artículo 36°** habla de los Mediadores Extrajudiciales, de los Requisitos, que son los mismos para los Mediadores Judiciales.

El **Artículo 37°**, de los Centros de Mediación Privados, que son todas las Entidades Unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la Actividad de Mediación



conforme a la presente Ley; y deben estar Dirigidos e Integrados por Profesionales Matriculados y Habilitados por el Centro de Mediación. Y estos Centros, y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades, deberán estar Supervisados y Aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

El **Título IV**, en el **Artículo 39°**, Crea el Centro de Mediación Judicial, el que va a depender del Superior Tribunal de Justicia, y que va a intervenir: cuando se trate de Conflictos no Judicializados y cuya Mediación sea requerida por las Partes, de manera voluntaria y directa; cuando exista Controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las Actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2°, Incisos. a), b), c), d) y e) y voluntariamente Inciso f); o a requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la Demanda, y en cualquier Instancia del Proceso.

El **Artículo 40°** habla de las Funciones del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

El **Título V**, de la Autoridad de Aplicación, que como ya dijimos es el Superior Tribunal de Justicia, que va a tener a cargo una serie de Atribuciones, que se establecen en los distintos Incisos.

La Organización y la Reglamentación, dice que el Superior Tribunal de Justicia dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la Organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.

En cuanto a las Disposiciones Generales, se Establece un Tribunal de Disciplina, en el **Artículo 44°**, establece la Integración del mismo.

El **Artículo 45°** Crea un Fondo de Financiamiento que va a pagar, entre otras cosas, como ya dije, cuando las Partes que pidan la Mediación no cuenten con recursos, se va a sacar de este Fondo de Financiamiento.

El Artículo... Perdón, Señor Presidente, acá en el Despacho, nosotros, en el Artículo 45°, en el Inciso a) habíamos puesto que el pago de los Honorarios Básicos de los Mediadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la presente Ley, debe decir 31°, como estaba en el Texto Originario.

El **Artículo 46°**, en el Inciso c), los Montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19°, debe decir Artículo 20°.



Y en el Inciso e), Fondos provenientes de los Cursos o Seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14° debe decir Artículo 41°...

**Sr. Braverman:** ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente (Vallejo):** Diputada Gatica: el Diputado Braverman le solicita una interrupción.

**Sra. Gatica:** Sí.

**Sr. Presidente (Vallejo):** ¿Le concede la interrupción? Tiene la palabra el Diputado Julio Braverman.

**Sr. Braverman:** Sí, gracias, Señor Diputada, gracias, Señor Presidente. Es referido al Título anterior, que estaba haciendo mención la Diputada Gatica, por un error de tipeo lo pone como Título IV, debe ser Título V...

**Sra. Gatica:** Perdón, Señor Diputado ¿Cuál el Título?

**Sr. Braverman:** Donde dice Autoridad de Aplicación, Matrícula, Habilitación y Registro, eso es Título V de la Ley.

**Sra. Gatica:** Sí, Señor Diputado, tiene razón

**Sr. Presidente (Vallejo):** El Título IV es referido al Centro de Mediación Judicial.

**Sr. Braverman:** Claro. El Título IV es el Centro de Mediación; y el Título V sería Autoridad de Aplicación.

**Sra. Gatica:** Tiene razón.

**Sr. Braverman:** Gracias.

**Sra. Gatica:** Por lo tanto, deben correrse todos los Títulos que siguen, deben ser corregidos también.

**Sr. Braverman:** No, no, no es necesario.

**Sra. Gatica:** Están bien, éste es el que está mal.

**Sr. Braverman:** Está correlativo.

**Sra. Gatica:** Título IV debe decir Título V

**Sr. Braverman:** Título V, exactamente. Gracias, Señora Diputada.

**Sra. Gatica:** Gracias por el aporte, Señor Diputado.

**Sr. Amitrano:** ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente (Vallejo):** Diputada Patricia Gatica: el Diputado Amitrano le solicita una interrupción.

**Sra. Gatica:** Sí, Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Vallejo):** Ha concedido la interrupción. Tiene la palabra el Señor Diputado Marcelo Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias, Presidente, gracias, Diputada Gatica. A los efectos de no avanzar en le Texto, ya que lo planteaba el Diputado Braverman, En el Título IV, en el Artículo 39º, Inciso b), hay que hacer una corrección, deduzco, donde habla del Artículo 2º, y nombra una serie de Incisos, porque el Artículo 2º no tiene Incisos, creo que es el Artículo 3º, creo que se está refiriendo al Artículo 3º, habría que hacer esa corrección; y también entiendo que han sido modificados el orden de los Incisos en el Artículo 3º, con lo cual...

**Sra. Gatica:** No, queda igual los Incisos, porque sustituimos un Inciso por otro, el Inciso c), queda igual...

**Sr. Amitrano:** Perdón ¿Pero el Inciso c) no pasó a ser f)?

**Sra. Gatica:** No, porque no agregamos, sino que sustituimos.

**Sr. Amitrano:** ¿Entonces habría que corregir Artículo...

**Sra. Gatica:** Artículo 3º.

**Sr. Amitrano:** Artículo 3º, Incisos. a), b), c), d) y e), o voluntariamente Inciso f).

**Sr. Amitrano:** Gracias, Diputada Gatica, gracias, Presidente.

**Sra. Gatica:** Gracias, Señor Diputado.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias, Diputado.

Continúe, Diputada Patricia Gatica.

**Sra. Gatica:** Gracias, Señor Presidente.

El **Artículo 47º** dice que el sometimiento al Proceso de Mediación suspenderá los plazos de la Prescripción durante la tramitación.

El **Artículo 48º** habla de la Aplicación Supletoria del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de San Luis, en todas las cuestiones no previstas en esta Ley.

El **Título VII**, en las Disposiciones Transitorias, en el **Artículo 49º**, habla del Funcionamiento del Centro de Mediación Judicial, que podrá funcionar en el Interior de la Provincia, en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES

**21-10-09 – 12:36 Hs.**

///



El **Artículo 50°**, de los Centros Judiciales de Mediación en el interior de la Provincia que hasta tanto se ponga en funcionamiento los Centros de Mediaciones en las Sedes Judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación la Mediación obligatoria del Art. 3° de esta ley.

El **Artículo 51°**, habla de la reglamentación que deberá ser reglamentado en un plazo no mayor de noventa días. Y, vamos a agregar, Señor Presidente, una cláusula transitoria que va a ir como Art. 53°, que dice: que inter se dicte la reglamentación, se aplicará el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 710-08, que es el que se está aplicando en la experiencia piloto actualmente.

Y, el **Artículo 54°**, debe decir: "Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Art. 132° de la Constitución Provincial".

Por estas razones, Señor Presidente, pido la aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Señor Diputado Eduardo Estrada Dubor.

**Sr. Estrada Dubor:** Señor Presidente, si este Proyecto de Ley se sanciona tal como está, vamos a introducir un verdadero disloque en el ámbito de la Administración de Justicia; ya ahora, actualmente, la Administración de Justicia, Señor Presidente, en nuestra Provincia es pésima, ¡pésima!, calificarla de otra manera sería ser generosos con quienes no merecen generosidad. Pero, si se introduce esta ley tal como está, directamente ya no habrá Administración de Justicia, Señor Presidente. Yo le voy a recordar, Señor Presidente, a todos los Diputados que es premisa básica de la Administración de Justicia, que sea rápida, porque, Señor Presidente, la sentencia justicia lenta, no es justicia; no es una declamación, una mera declamación sin vigencia práctica. Y, tal es así, Señor Presidente, que no hay ni un solo Constitucionalista, no hay un solo Jurista que no considera la rapidez de la Justicia como un elemento básico de la misma, "si no hay justicia rápida, no hay justicia" y, lo establece expresamente, expresamente, Señor Presidente, y lo establece el Pacto de San José de Costa Rica incorporado a nuestra Constitución Nacional, como Tratado Internacional.

Y, aquí, Señor Presidente, en esta Provincia donde hay tanto bulto por la declamación sobre los "Derechos Humanos", tal vez, Señor Presidente, le vamos a introducir el peor ingrediente que podemos, para entorpecer al máximo la vigencia de los poquitísimos



derechos que todavía hoy se pretenden ejercitar en el campo de la provincia de San Luis.

Este Bloque anticipa, Señor Presidente, si se trata tal como lo propuso la Señora Diputada preopinante en general y en particular, así, este Bloque anticipa su voto negativo; solamente, Señor Presidente, vamos a dar este Bloque voto afirmativo al Proyecto de Ley en general, si tratamos uno a uno todos los artículos, porque sino, Señor Presidente, se consagrará directamente por parte del Estado de la provincia de San Luis la denegación de Justicia; y, desde ya le anticipo, Señor Presidente, que nos imánaremos en los Tribunales con planteamientos de inconstitucionalidad. Señor Presidente, yo le puedo objetar el noventa por ciento de los artículos de este Proyecto de Ley, el noventa por ciento y, tal vez, sea generoso dejándole un diez por ciento, tal vez, sea generoso; pero, Señor Presidente, nos vamos a referir a unos pocos artículos porque sino necesitaríamos días y días para considerar este Proyecto de Ley que nos lleva a la inequidad y a la injusticia, vamos a tratar dos o tres artículos, nada más, Señor Presidente, el Art. 3º, el Art. 10º, el Art. 22º en su vinculación con otros, entre ellos el 26º y el 29º. Señor Presidente, dije recién, que si tratamos uno a uno todos los artículos daremos la aprobación a esta ley en general, pero inmediatamente cuando caigamos en el Art. 3º, nos vamos a tener que oponer a que la "Mediación" sea obligatoria en los siguientes casos; fíjese, Señor Presidente, la mounstrocidad que es esta ley, este Proyecto de Ley; y lo digo así, Señor Presidente, para que quede en el Diario de Sesiones porque no podemos, Señor Presidente, los Diputados sancionar cualquier Proyecto de Ley que nos viene y que después introduce una anarquía total en el campo de la convivencia institucional en la provincia de San Luis.

Dice el Art. 3º: "La Mediación será obligatoria en los siguientes casos:..." y menciona prácticamente todo aquello que tiene interés patrimonial, ¡todo!. "...en toda contienda civil o comercial...", etc., "...en todos los procesos en donde se solicita el beneficio de litigar sin gastos, que ya ha sido declarado inconstitucional en aquello en que la tramitación del beneficio de litigar sin gasto suspenda el tramite del principal...", del expediente. O sea, vamos a ir sumando inconstitucionalidad. Y, lo voy a explicar, a veces vale la pena perder algunos minutos para explicarlo, cuando se sanciona la normativa legal que establece el beneficio de gratuidad, se establece que la tramitación del beneficio de gratuidad suspende la tramitación del expediente al cual el beneficio está referido, lo cual hace tremendamente lenta la justicia, la Administración de Justicia



y los Tribunales tuvieron que declarar la inconstitucionalidad de esta norma específica. Si, a eso le sumamos que también la “mediación” será obligatoria en aquellos expedientes que tramita el beneficio de litigar con gratuidad, Señor Presidente, podemos computar fácil treinta, o cuarenta años para poder llegar a una sentencia en una causa específica.

“En toda contienda civil o comercial...”

“En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos...”. Sigue diciendo el Art. 3°.

“En los procesos laborales de cobro de Pesos”.

Pobres los obreros, ¡pobres los obreros!, Señor Presidente, ¡que maltratados que están acá en la provincia de San Luis!; y se sigue tratándolos mal.

“En los procesos laborales de cobro de Pesos.

“Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia...”

“En los procesos de ejecución..., ¡En los procesos de ejecución y juicio de desalojo...!”

“Cuando el Juez, por naturaleza...”; también ahí se establece la pauta general que nosotros pretendemos, Señor Presidente, que la “mediación” sea optativa; esa es la propuesta “salir de la obligatoriedad de la mediación”; que se pueda optar por la “mediación”; pero nunca que sea obligatoria, Señor Presidente.

Y; “Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación”.

O sea, Señor Presidente, en la mayoría de las causas que tienen contenido patrimonial los estamos obligando a la conciliación, conciliación obligatoria; esa es la pauta general, esa es la regla general al Art. 3°. Sigamos, Señor Presidente.

Art. 10°, y acá viene lo monstruoso, Señor Presidente. “Dispuesta la remisión de la causa a mediación, y hasta la finalización de esta, se suspenderá el proceso judicial”.

O sea, veamos, Señor Presidente, los obreros columna vertebral del Justicialismo, representado mayoritariamente en esta Cámara. ///

**N. R. B.**

**Nery R. Balmaceda.**

**21-10-09 - 12.46 Hs.-**

/// Cualquier obrero inicia un juicio por cobro de pesos, el Juez de Oficio tiene que remitir el Expediente para la tramitación de la Mediación porque lo impone la Ley, que el Juez de Oficio lo remita, se suspende el curso principal, se suspende el curso del principal, Señor Presidente, vamos a ver, porque allí, suspender el curso del principal,



estamos entrando en el Triángulo de las Bermudas, como pasa con la mayoría de las causas judiciales en la provincia de San Luis.

Vamos a seguir Señor Presidente. Artículo 22º, el plazo de Mediación será de hasta 60 días hábiles dice, ¿pero que son 60 días hábiles?, vamos a seguir Señor Presidente, el plazo para la Mediación será de hasta 60 días hábiles a partir de la primera Audiencia, para llegar a la primera Audiencia hay que designar el Mediador, el Mediador tiene que aceptar el cargo, está sujeto a recusaciones, excusaciones, tranquilamente Señor Presidente, nosotros lo vemos todos los días en los Expedientes Judiciales, la aceptación o no del cargo de un Perito puede demorar un año, dos, tres, la designación de un Mediador Señor Presidente, puede durar un año, dos, tres más los 60 días hábiles, Señor Presidente, súmelo a la demora normal de los Expedientes en la provincia de San Luis, 5 años, 6, 7, 8, 10; recuerdo que mi hermano, hay que contar estas cosas tal vez Señor Presidente, que por anecdóticas también nos incluyen en que provincia estamos viviendo, recuerdo que un día mi hermano el Doctor Alberto Víctor Estrada Dubor, un Abogado prestigioso y nadie lo puede discutir, de la Ciudad de Villa Mercedes que también ha sido Diputado y a acompañado a la gran mayoría de ustedes en este Recinto, un día estábamos en el Juzgado Civil N° 2 de la Ciudad de Villa Mercedes y mi hermano Víctor que ustedes lo conocen todos parsimonioso, estaba viendo un Expediente y me dice: "sabes Lalo, este Expediente cumplió mayoría de edad, 21 años", 21 años, Señor Presidente, podría dar la Carátula del Expediente. Señor Presidente, si a la tramitación normal de los Expedientes 6, 7, 8 años le vamos a sumar la introducción de una Mediación Obligatoria, que flaco favor le vamos a hacer a aquellos que pretenden una verdadera administración de justicia.

Señor Presidente, el Artículo 29º, para actuar como Mediador en Sede Judicial se requerirá: poseer Título Universitario de Grado en cualquier disciplina, y no es así Señor Presidente, si se quiere instituir un buen régimen de Mediación necesariamente tiene que haber un Abogado como Mediador, ello no inhibe, no impide que halla Co-mediadores que tengan otras especialidades; pero Señor Presidente, lo que acá está en juego es la garantía de la defensa en juicio y se va a llenar los Tribunales, con impugnaciones de inconstitucionalidad por no haberse respetado el principio de la defensa en juicio y del Juez natural. Usted me va a decir Señor Presidente, y si se va a llegar a un acuerdo, de ese acuerdo se tiene que pedir la homologación judicial; y Señor Presidente, si hoy en día se están declarando las nulidades, las homologaciones en Sede



estamos entrando en el Triángulo de las Bermudas, como pasa con la mayoría de las causas judiciales en la provincia de San Luis.

Vamos a seguir Señor Presidente. Artículo 22º, el plazo de Mediación será de hasta 60 días hábiles dice, ¿pero que son 60 días hábiles?, vamos a seguir Señor Presidente, el plazo para la Mediación será de hasta 60 días hábiles a partir de la primera Audiencia, para llegar a la primera Audiencia hay que designar el Mediador, el Mediador tiene que aceptar el cargo, está sujeto a recusaciones, excusaciones, tranquilamente Señor Presidente, nosotros lo vemos todos los días en los Expedientes Judiciales, la aceptación o no del cargo de un Perito puede demorar un año, dos, tres, la designación de un Mediador Señor Presidente, puede durar un año, dos, tres más los 60 días hábiles, Señor Presidente, súmelo a la demora normal de los Expedientes en la provincia de San Luis, 5 años, 6, 7, 8, 10; recuerdo que mi hermano, hay que contar estas cosas tal vez Señor Presidente, que por anecdóticas también nos incluyen en que provincia estamos viviendo, recuerdo que un día mi hermano el Doctor Alberto Víctor Estrada Dubor, un Abogado prestigioso y nadie lo puede discutir, de la Ciudad de Villa Mercedes que también ha sido Diputado y a acompañado a la gran mayoría de ustedes en este Recinto, un día estábamos en el Juzgado Civil Nº 2 de la Ciudad de Villa Mercedes y mi hermano Víctor que ustedes lo conocen todos parsimonioso, estaba viendo un Expediente y me dice: "sabes Lalo, este Expediente cumplió mayoría de edad, 21 años", 21 años, Señor Presidente, podría dar la Carátula del Expediente. Señor Presidente, si a la tramitación normal de los Expedientes 6, 7, 8 años le vamos a sumar la introducción de una Mediación Obligatoria, que flaco favor le vamos a hacer a aquellos que pretenden una verdadera administración de justicia.

Señor Presidente, el Artículo 29º, para actuar como Mediador en Sede Judicial se requerirá: poseer Título Universitario de Grado en cualquier disciplina, y no es así Señor Presidente, si se quiere instituir un buen régimen de Mediación necesariamente tiene que haber un Abogado como Mediador, ello no inhibe, no impide que halla Comediadores que tengan otras especialidades; pero Señor Presidente, lo que acá está en juego es la garantía de la defensa en juicio y se va a llenar los Tribunales, con impugnaciones de inconstitucionalidad por no haberse respetado el principio de la defensa en juicio y del Juez natural. Usted me va a decir Señor Presidente, y si se va a llegar a un acuerdo, de ese acuerdo se tiene que pedir la homologación judicial; y Señor Presidente, si hoy en día se están declarando las nulidades, las homologaciones en Sede



del Ministerio de Trabajo a raudales, incluso la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado la nulidad de las homologaciones, de Expedientes tramitados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación con patrocinio letrado de las partes y con asesoramiento legal, por parte de las Autoridades del Ministerio y vamos a seguir introduciendo confusiones en el ámbito de la Administración de Justicia.

Señor Presidente, yo no me voy a detener en otros Artículos porque sería ocioso, porque aquí la columna vertebral, la médula de este Proyecto, es malo, malísimo, pésimo; y nosotros Señor Presidente, por lo menos tenemos que dejar escrito en el Diario de Sesiones hacia donde vamos en este caminar de esta Cámara de Diputados, que dice: sí a todo lo que viene de arriba, y que después Señor Presidente, acabamos de tratar un pedido de un Señor Juez en donde está intimando a la Honorable Cámara de Diputados, para que en el término de 3 días hábiles informe sobre los hechos, en los cuales está involucrado el Vice Gobernador de la Provincia, 3 días hábiles, y esta Cámara acaba de decir: que no hay urgencia para el tratamiento de ese tema. Señor Presidente, se trata de las responsabilidades de los Legisladores. Hay en países del mundo, en donde el cumplimiento de funciones públicas que hacen a la vida del Estado, origina responsabilidades en el campo jurídico, ya sea penal o patrimonial; acá en la Argentina todavía eso no ha llegado, pero algún día puede llegar Señor Presidente, porque si cada vez que se plantea la inconstitucionalidad de una Ley, tuvieran que responder los Diputados irresponsables, que irresponsablemente dictaron esa Ley, cosa distinta sería la historia Señor Presidente, por esas argumentaciones, hay muchísimas más Señor Presidente, que ni vale la pena ya detenerse, porque como dije recién, siendo generoso, el 10% del articulado de esta normativa proyectada puede permanecer y el otro 90% tendremos que sacarlo. Así que Señor Presidente, anticipa la posición de este Bloque, si vamos a votar en general y en particular, vamos a votar por la afirmativa para llegar a la conciliación voluntaria u optativa, porque en tanto que sea obligatoria y sobre todo con suspensión de los plazos de los Expedientes, este Bloque no lo puede apoyar y si se insiste en votar en general y en particular, votaremos por la negativa. Muchas gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Señor Diputado Pedro Risma.

**Sr. Risma:** Gracias, Señor Presidente, en consonancia con quien me presidió la palabra el Doctor Estrada Dubor, nosotros también desde el Bloque somos defensores del tema



de la Mediación; creemos que es una herramienta, un instrumento importante, a veces para que se haga justicia con mayor rapidez o para que el acuerdo de las partes permita cortar el trabajo que, a veces, en el procedimiento judicial lleva más tiempo. Pero no para entorpecer, entonces, estamos de acuerdo con la Mediación, pero no estamos de acuerdo con una serie de artículos que hay en la Ley; por eso hacemos nuestro también lo solicitado por el Doctor Estrada Dubor, para que haya un tratamiento en general y en particular. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias Señor Diputado. La Señora Miembro Informante había pedido la votación en general y en particular, lo que no sé si es una Moción del Diputado Estrada Dubor de solicitar la votación en particular.

**Sr. Estrada Dubor:** Me permite a raíz de su pregunta Señor Presidente. Señor Presidente, no está en el ánimo de este Diputado de pelear con nadie, tenga la más absoluta seguridad, hay cuestiones que tienen tanta trascendencia que nos obliga a actuar con cautela y con mesura. En mi concepto Señor Presidente, esta Ley debiera volver a Comisión y tratarse con más seriedad en Comisión. Si no fuera así, Señor Presidente, y votaremos en general y en particular, pero hay que rearmar todo; y, Señor Presidente, con toda honestidad, sancionar este Proyecto de Ley en general y en particular por la afirmativa, no sé Señor Presidente. Yo tal vez, pediría un cuarto intermedio 5 minutos, 10 minutos, propongo Moción por un cuarto intermedio, Señor Presidente, de 10 minutos.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Hay una Moción entonces, vamos a poner en consideración de los Señores Diputados, la Moción del Diputado Estrada Dubor de un cuarto intermedio, para poder acordar el tratamiento de algunos artículos en particular. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace.-

**7 votos por la afirmativa, 19 por la negativa.**

**Rechazado el pedido.**

**Sr. Estrada Dubor:** Señor Presidente, que se trate en general primero y luego en particular, todos los artículos.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Hay una Moción del Diputado Estrada Dubor de tratar en general y en particular en contraposición de la propuesta de la Miembro Informante de tratarlo en general y en particular en forma conjunta. Vamos a poner a consideración de



los Señores Diputados, la Moción del Diputado Estrada de votación en particular. Los

Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

**-Así se hace.-**

**Rechazado el pedido de tratamiento en particular, 7 votos por la afirmativa, 19 por la negativa.**

Se pone a consideración en consecuencia si la Miembro Informante...///

**gpm Graciela Patricia Miranda**

**21/10/09 12:56 Hs.**

/// Vamos a esperar un minutito, a esperar el quórum, porque estamos en este momento sin quórum para la votación.

**(Timbre de llamado).**

**Sr. Presidente (Vallejo):** Señores Diputados la Miembro Informante del presente Proyecto de Ley ha solicitado la votación en general y en particular, con las modificaciones propuestas en el Artículo 3° Inciso C) el último párrafo pasa al último párrafo del artículo 3°; en el artículo 4°, artículo 6°, la modificación en el artículo 7° Inciso B); el artículo 13° referido al plazo de la Audiencia; el artículo 16° también referido a plazos; el artículo 24°; el 26°; el 29° referido a los requisitos habido un agregado; artículo 39° sobre algunos Incisos ha sufrido una modificación; el artículo 45° Inciso A); el 46° Inciso C) y el artículo 53° referido a la cláusulas ..., un agregado en las cláusulas transitorias y el Título V que era una modificación, que había advertido el Diputado Julió Braverman. Con las modificaciones propuestas se pone a consideración de los Señores Diputados el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa ruego que lo expresen

**-Así se hace**

**Aprobado por unanimidad.**

**Confirmando que hay 22 Señores Diputados en el Recinto, 23 con la Presidencia.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado en segunda revisión.

Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispone, los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen

**Así se hace -**

**Aprobado por unanimidad.**

# H. Cámara de Diputados

San Luis

*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I  
OBJETO  
CAPÍTULO I  
MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 1º.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2º.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por un mediador con título habilitante quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Privada o Judicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Privada es la realizada extrajudicialmente ante los Centros de Mediación Privados habilitados de conformidad a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 3º.- La Mediación será obligatoria en los siguientes casos:
- En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
  - En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4º de la presente Ley;
  - En los procesos laborales de cobro de pesos;
  - Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4º Inciso b) de la presente Ley;
  - En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
  - Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.-

El intento de solución del conflicto por vía de la Mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, lo que se acreditará con la certificación extendida por el Mediador Privado y debidamente acreditado, eximirá a las partes del proceso de Mediación en Sede Judicial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio  
Prosecretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis





# H. Cámara de Diputados

San Luis

## EXCLUSIÓN

- ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la Mediación las siguientes causas:
- a) Procesos penales por delitos de acción pública;
  - b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
  - c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
  - d) Amparos, hábeas corpus y habeas data;
  - e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
  - f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
  - g) Concursos y quiebras;
  - h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;
  - i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 5º.- El proceso de Mediación deberá asegurar:
- a) Neutralidad;
  - b) Confidencialidad de las actuaciones;
  - c) Consentimiento informado;
  - d) Protagonismos y autodeterminación de las partes;
  - e) Satisfactoria composición de los intereses.-

## CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

- ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el Mediador y Co-Mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz o estado de peligro del mismo. No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior. En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él;

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Sara Alzame Sbodio  
Prosecretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el Mediador.-

TÍTULO II  
MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL  
CAPÍTULO I  
PROCEDIMIENTO  
APERTURA

ARTÍCULO 7º.- La apertura del procedimiento de Mediación se producirá:  
a) Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º de la presente Ley;  
b) Por derivación de asuntos mediables por parte de las Defensorías de Menores e Incapaces y Defensorías de Pobres y Encausados;  
c) Por la solicitud de la Mediación Judicial de un conflicto directamente en el Centro de Mediación Judicial.

ARTÍCULO 8º.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.-  
En los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e) de la presente Ley, el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvenición.-  
En el caso del Artículo 3º Inciso f) de la presente Ley, el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

VISTA

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. Debiendo el Tribunal comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Alume Shodio  
Prº Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."



# H. Cámara de Diputados



## DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

## ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El Mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción. Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

## AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

## CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia;
- c) Nombre, firma y sello del Mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20 de la presente Ley.-

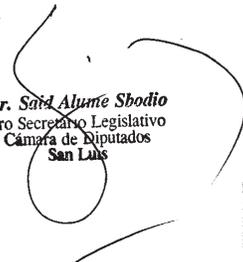
## LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las Audiencias de Mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

## ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada. Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, debiendo el Mediador otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Aljume Shodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados



## OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el Mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Centro de Mediación, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

## NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

## CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia.-  
La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las audiencias fijadas en la misma.-

## INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

## ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del Mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El Mediador deberá entregar a las partes una copia del Acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-  
De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el Mediador deberá labrar Acta dando por terminado el proceso de Mediación, notificando al Tribunal actuante y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Atume Shodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados



## PLAZO – PRÓRROGA

- ARTÍCULO 22.- El plazo para la Mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.-  
Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

## HONORARIOS DE ABOGADOS

- ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Demás Auxiliares de la Justicia.-

## HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 24.- La oficina de Mediación remitirá el acuerdo al Tribunal correspondiente a los fines de su homologación. Si el Tribunal hiciere observaciones que impidieran la homologación, el acuerdo le será devuelto al Mediador para que junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen las observaciones o en su caso den por terminado el proceso.-

## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

- ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.-

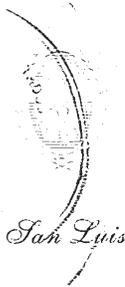
## CAPÍTULO II EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN CAUSALES – OPORTUNIDAD

- ARTÍCULO 26.- El Mediador y Co-Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Las partes podrán recusar al Mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso. El planteo será resuelto por el coordinador del Centro de Mediación Judicial, y su decisión será irrecurrible. La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera audiencia, vencido dicho plazo se reputará aceptado el Mediador. La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta por el Coordinador del Centro, procediendo a sortear un nuevo Mediador.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. *Sabri Alume Shodito*  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados

En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

## INHIBICIÓN

- ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la Mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.-  
El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la Mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

## INHABILIDADES

- ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los Tribunales de Ética correspondientes.-

## MEDIADORES – REQUISITOS

- ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en Sede Judicial se requerirá:
- Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
  - Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
  - Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
  - Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

## CO-MEDIADORES – REQUISITOS

- ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en Sede Judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo precedente para el Mediador.-



Dr. Saúl Alame Shodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados



## HONORARIOS

ARTÍCULO 31.- El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación que se crea en el Artículo 45 de la presente Ley. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

## GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las Mediaciones Judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la Mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación que se crea en el Artículo 45 de la presente Ley.-

## TÍTULO III

### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en Sede Extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de Mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

## TRÁMITE GENERAL

ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la Mediación en Sede Judicial.-

## EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Alume Shodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

## MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 36.- Para actuar como Mediador en Sede Extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 de la presente Ley para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-

## CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.-  
Los Centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los Centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

## TÍTULO IV

### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Centro de Mediación) en el ámbito de la provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-  
El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- Cuando existiendo controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e) o voluntariamente Inciso f);
- A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

## FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro de Mediación:

- Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
- Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Suid Alame Shottio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados



- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán vigiladas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal del Justicia;
- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

## TÍTULO V AUTORIDAD DE APLICACIÓN MATRÍCULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

- ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
  - b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
  - c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el Inciso anterior;
  - d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
  - e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
  - f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
  - g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
  - h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de Mediación;
  - i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
  - j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
  - l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Sara Alume Sbodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

### TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del Tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

### FONDO DE FINANCIAMIENTO - CREACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la provincia de San Luis a los fines de solventar:

- El pago de los honorarios básicos a los mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
- Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-

### ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Alume Shottio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
  - d) Donaciones y otros aportes de terceros;
  - e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso i) de esta Ley;
  - f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.-
- Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

## PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de Mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

## APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.-

## TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

## CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las Sedes Judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3º de la presente Ley.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Alume Shodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados



## REGLAMENTACIÓN

- ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada Juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-
- ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-
- ARTÍCULO 53.- CLÁUSULA TRANSITORIA: Inter se dicte la reglamentación se aplicará el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 710/08.-
- ARTÍCULO 54.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de octubre de dos mil nueve.-  
(mvr)

**Dr. Saúl Alame Sbordio**  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



**Julia Clara Vallejo**  
Presidente  
CAMARA DE DIPUTADOS  
San Luis

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

SAN LUIS, 21 de octubre de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 039 Folio 012 Año 2009 y Expediente N° 027 Folio 076 Año 2008, Proyectos de Ley con Media Sanción en Segunda Revisión referido a: "Mediación Judicial en la provincia de San Luis", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (1466) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

*Dr. Saúl Alume Sbodío*  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*Julio César Vallejo*  
Presidente  
CAMARA DE DIPUTADOS  
San Luis

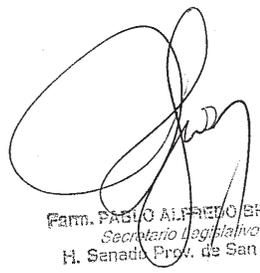
NOTA N° 334-DL-09  
(mvr)

SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha: 27-10-09  
Vto: 13:18  


PCUER  
CAMARA  
511

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
SESION DEL 28 Octubre AÑO 2009  
DECISION  
LEGISLACION GENERAL,  
JUSTICIA Y CULTO,  
SECRETARIO

DERECHOS HUMANOS  
Y FAMILIA.



Fam. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

110



La Cámara de Senadores

— Recibí de Despacho Legislativo Nota N° 334-DI-08  
Adviento Expediente N° 39 Expediente de F. 046/08 F. 046/08  
de la ley en su Revisión ref. a F. 046/08 la Medida  
ción Laboral en el ámbito de la provincia de San Luis.  
Consta de 145 folios.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó

Entregado por:

Ofic. Receptor:

Neuberg

Fecha 27.10.08 Hora 13.48

Firma

[Signature]

Aclaración OTRO ATRIBU





### SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
28° Reunión- 26° Sesión Ordinaria – Miércoles 28 de Octubre de 2.009.-

### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 50/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Un Nuevo Matrimonio, Un Terreno, transferencia de un lote para la construcción de vivienda familiar de los contrayentes”.- (Expte. N° 72-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

#### II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 334/2009, adjuntando Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: “Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 10-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

- 2.- Nota N° 336/2009, adjuntando Declaración N° 25/2009, expresando reconocimiento y felicitación a la periodista Elisa Sosa y a la producción de “El Espacio de los Grandes”, por el Premio “Martín Fierro Federal” como Mejor Programa de Servicios.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 3.- Nota N° 340/2009, adjuntando Declaración N° 26/2009, declarando de Interés Legislativo el 30 Aniversario de la Escuela de Danzas “La Calandria” de la localidad de Quines, San Luis, dirigida por la Profesora Nelly Pérez de Arce.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



### **III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota de la Sra. Secretaria de Estado General, Legal y Técnica, adjuntando informe remitido por el Ministerio de Obra Pública e Infraestructura, con respecto a la Declaración N° 19-HCS-08 de esta H. Cámara de Senadores, solicitando la construcción de un edificio destinado a Terminal de Ómnibus, en la localidad de Nueva Galia.- (Expte. N° 1079-ME-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-** (Glosar a Legajo de Declaración N° 19-HCS-2008)

### **IV – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1.- Nota de la Sra. Directora Ejecutiva de la Fundación Julio Bocca, solicitando se declare de Interés Legislativo la tarea educativa que dicha Institución se encuentra desarrollando en la Provincia de San Luis, dentro del marco del proyecto Escuela Itinerante de Danza Clásica.- (Expte. N° 1075-ME-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**

### **V – PROYECTO DE LEY:**

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley caratulado: “Practicar modificaciones en los puestos de control de rutas fronterizas, con el objeto de obtener con mayor celeridad y precisión el manejo de la información en cuanto al control de personas y vehículos, que arriben a la Provincia”.- (Expte. N° 74-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

### **VI – PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

- 1.- Del Sr. Senador Dn. Diego Javier Barroso, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado de parte del Poder Ejecutivo Provincial, la asistencia material a los productores y vecinos afectados por los incendios en el Departamento San Martín, Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 73-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-**

### **VII – ÓRDENES DEL DÍA:**

- 1.- Despacho N° 55-HCS-09: Proyecto de Ley caratulado: “Prohibición de la explotación de Uranio en el territorio de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 33-HCS-2009)



2.- Despacho N° 56-HCS-09: Proyecto de Ley en revisión caratulado:  
"Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio  
2010".- (Expte. N° 69-HCS-2009)

**VIII - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo -28-10-09.-



En la Ciudad de San Luis, a veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil nueve, siendo la hora doce con un minuto y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice la

1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sra. Presidenta (Salino).**- Señores senadores: con la presencia de siete señores senadores y contando con la ausencia con aviso de los señores senadores Sergio Gustavo Freixes y José Daniel Herrera, habiendo quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente sesión ordinaria. Invito al señor senador Ramón Alberto Leyes para que proceda a izar el pabellón nacional.

- Así se hace -

2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sra. Presidenta (Salino).**- Por Secretaría Legislativa vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

### **Sr. Secretario (Bronzi).**- MENSAJES, PROYECTO Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Nota N° 50/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Un Nuevo Matrimonio, Un Terreno, transferencia de un lote para la construcción de vivienda familiar de los contrayentes", expediente N° 72-HCS-09.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía y Comisión de Derechos Humanos y Familia.-

II

### **Sr. Secretario (Bronzi).**- COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Nota N° 334/2009, adjuntando Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis", expediente N° 10-HCS-09.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia.-

III



**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 336/2009, adjuntando Declaración N° 25/2009, expresando reconocimiento y felicitación a la periodista Elisa Sosa y a la producción de “El Espacio de los Grandes”, por el Premio “Martín Fierro Federal” como Mejor Programa de Servicios.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, al archivo.-

**IV**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 340/2009, adjuntando Declaración N° 26/2009, declarando de Interés Legislativo el 30 Aniversario de la Escuela de Danzas “La Calandria” de la localidad de Quines, San Luis, dirigida por la Profesora Nelly Pérez de Arce.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, al archivo.-

**V**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Nota de la Sra. Secretaria de Estado General, Legal y Técnica, adjuntando informe remitido por el Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura, con respecto a la Declaración N° 19-HCS-08 de esta H. Cámara de Senadores, solicitando la construcción de un edificio destinado a Terminal de Ómnibus, en la localidad de Nueva Galia, expediente N° 1079-ME-HCS-2009.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, al archivo (glosar al legajo de Declaración N° 19-HCS-2008).-

**VI**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

Nota de la Sra. Directora Ejecutiva de la Fundación Julio Bocca, solicitando se declare de Interés Legislativo la tarea educativa que dicha Institución se encuentra desarrollando en la Provincia de San Luis, dentro del marco del proyecto Escuela Itinerante de Danza Clásica, expediente N° 1075-ME-HCS-09.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, a la Comisión de Educación Ciencia y Técnica.-

**VII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **PROYECTO DE LEY:**

De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley caratulado: “Practicar modificaciones en los puestos de control de rutas fronterizas, con el objeto de obtener con mayor celeridad y precisión el manejo de la información en cuanto al control de personas y vehículos, que arriben a la Provincia”, expediente N° 74-HCS-09.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

**VIII**



**Sr. Secretario (Bronzi).- PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

Del Sr. Senador Dn. Diego Javier Barroso, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Vería con agrado de parte del Poder Ejecutivo Provincial, la asistencia material a los productores y vecinos afectados por los incendios en el Departamento San Martín, Provincia de San Luis", expediente N° 73-HCS-09.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

**IX**

**Sr. Secretario (Bronzi).- ÓRDENES DEL DÍA:**

Despacho N° 55-HCS-09: Proyecto de Ley caratulado: "Prohibición de la explotación de Uranio en el territorio de la Provincia de San Luis", expediente N° 33-HCS-09.-

Despacho N° 56-HCS-09: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2010", expediente N° 69-HCS-09.-

Nada más, señora presidenta.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- Tienen la palabra los señores senadores.-

**3**

**MOCIÓN**

**Sr. Álvarez.**- Pido la palabra, señora presidenta.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.-

**Sr. Álvarez.**- Señora presidenta, señores senadores: es para poner en consideración del Cuerpo un Proyecto de Resolución donde se lo designa al Sr. Gustavo Hector Jolivot, en el cargo de Jefe del Cuerpo de Taquígrafos. Para este Proyecto de Resolución, pido que se someta a votación, solicitando el apartamiento del Reglamento Interno y el tratamiento sobre tablas. Nada más, señora presidenta.-

**Sra. Presidenta (Salino).**- Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas. Votamos primero el apartamiento del Reglamento. Los señores senadores que estén por la afirmativa ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**DESPACHO N° 63-HCS-09.-**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, han considerado el Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis".-

Por las razones que dará el Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despachò dado por Unanimidad, de acuerdo al siguiente texto:

**LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE:**

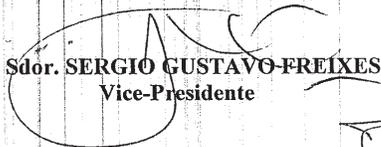
ARTÍCULO 1º.- Insistir, en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción N° 9-HCS-09, sancionada por esta H. Cámara de Senadores, y que fuera a la H. Cámara de Diputados en revisión, en Sesión Ordinaria del día 5 de Agosto de 2009 y que corre a fs. 70 y 83; y rechazar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el Expte. N° 10-HCS-09, caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis".-

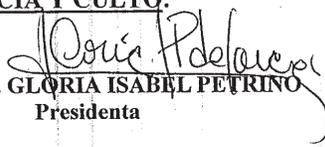
ARTÍCULO 2º.- Hágase conocer la presente como corresponda a la H. Cámara de Diputados.-

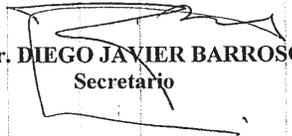
ARTÍCULO 3º.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.-  
aeo

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:**

  
Sdor. SERGIO GUSTAVO-FREIXES  
Vice-Presidente

  
Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO  
Presidenta

  
Sdor. DIEGO JAVIER BARROSO  
Secretario



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

*Gloria Petrino*  
**Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**  
Vice-Presidenta

*Maria Antonia Salino*  
**Sdora. MARÍA ANTONIA SALINO**  
Presidenta

*Mirtha Beatriz Ochoa*  
**Sdora. MIRTHA BEATRIZ OCHOA**  
Secretaria



### SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
29° Reunión- 27° Sesión Ordinaria – Miércoles 4 de Noviembre de 2.009.-

### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 344/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Suspensión de remates de viviendas únicas, familiares y permanentes”.- (Expte. N° 78-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**
- 2.- Nota N° 346/2009, adjuntando Declaración N° 28/2009, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, disponga a través del área de Salud Pública, la simplificación de los requisitos para acceder al tratamiento y a los medicamentos para los enfermos de cáncer.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 3.- Nota N° 348/2009, adjuntando Declaración N° 27/2009, declarando de Interés Legislativo la realización del “8° Encuentro Nacional de Brigadas de Emergencia y Exposeguridad 09”, a realizarse el 7 de Noviembre de 2009, en el predio de la Sociedad Rural Río Quinto de la Ciudad de Villa Mercedes.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 4.- Nota N° 352/2009, adjuntando Declaración N° 29/2009, declarando de Interés Legislativo Provincial a la “Expo-Venta y Muestra Educativa” del Centro Educativo N° 15 “Elena Ossola de Horas” de la localidad de Naschel, a realizarse del 6 al 8 de Noviembre de 2009.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 5.- Nota N° 355/2009, adjuntando Resolución N° 50/2009, insistiendo en la Media Sanción dada por la H. Cámara de Diputados en Sesión del 24 de Septiembre de 2008, con respecto al Proyecto de Ley caratulado: Modifica el Artículo 30 Inciso d) de la Ley N° XV-0402-2004 (5624 \*R) “Licencia por Paternidad”.- (Expte. N° 49-HCS-2007)  
**A CONOCIMIENTO .A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

#### II – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota del Sr. Presidente de la Comisión Expo-Venta y Muestra Educativa, solicitando se declare de Interés Legislativo, la “10ª Expo-



Venta y Muestra Educativa, a realizarse en el Centro Educativo N° 15 “Elena Ossola de Horas” en la localidad de Naschel, del 6 al 8 de Noviembre de 2009.- (Expte. N° 1046-ME-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.- (Glosar a Expte. N° 75-HCS-2009)**

- 2.- Nota del Sr. Presidente del Consejo de Educación Católica de San Luis, referido al aporte estatal subsidiario que brinda el Estado Provincial a los Colegios Públicos de Gestión Privada.- (Expte. N° 1086-ME-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**

- 3.- Oficio N° 2184/2009 del Juzgado de Instrucción N° 3, a cargo de la Dra. Virginia Palacios Gonella, solicitando informe sobre el cargo del Defensor del Pueblo.- (Expte. N° 1100-ME-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

- 4.- Nota del Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Rosario, invitando a la 6ª Jornada de la Cadena Agroindustrial Argentina, donde se presentará el documento “Política Agroindustrial. Fundamentos para el desarrollo sostenido y sustentable de la agroindustria”, a realizarse el 10 de Noviembre de 2009, en la Bolsa de Comercio de Rosario, Provincia de Santa Fé.- (Expte. N° 1104-ME-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-**

**III – PROYECTO DE LEY:**

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley caratulado: “Promesa de Lealtad a la Bandera Provincial”.- (Expte. N° 80-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**

- 2.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley caratulado: “Consulta Popular, diferendo limítrofe de los Comisionados Municipales de Cortaderas (Departamento Chacabuco) y Los Molles (Departamento Junín) de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 81-HCS-2009)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**



#### **IV – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

- 1.- Del Sr. Senador Dn. Héctor Hugo Mugnaini, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Seminario Científico Anual Nacional de Coordinadores G.I.A., realizado en la localidad de La Carolina, los días 10 y 11 de Octubre de 2009”.- (Expte. N° 76-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**
- 2.- Del Sr. Senador Dn. Héctor Hugo Mugnaini, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la XVIII Fiesta del Oro, a realizarse en la localidad de La Carolina, Provincia de San Luis, el primer sábado del mes de Enero de 2010”.- (Expte. N° 77-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 3.- De la Sra. Senadora Dña. Gloria Isabel Petrino, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo Provincial al Encuentro de Arquitectura Sustentable a realizarse en la Villa de Merlo los días 21 y 22 de Noviembre de 2009, en el Marco del XIV Encuentro de Arquitectos por el Urbanismo”.- (Expte. N° 79-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**

#### **V – PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Declara de Interés Legislativo la “10ª Expo-Venta y Muestra Educativa” del Centro Educativo N° 15 “Elena Ossola de Horas”, a realizase en la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, del 6 al 8 de Noviembre de 2009”.- (Expte. N° 75-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**
- 2.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Contrucción de rotondas de accesos a las localidades de Cortaderas, Papagayos, Villa del Carmen, Villa Larca, del Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 82-HCS-2009)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-**



#### **VI – DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 119-HCS-2008, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Creación del Registro Provincial y Banco Provincial de ADN de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual”.-  
**DESPACHO N° 59-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 72-HCS-2009, Proyecto de Ley caratulado: “Un nuevo matrimonio, un terreno, transferencia de un lote para la construcción de vivienda familiar de los contrayentes”.-  
**DESPACHO N° 60-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 3.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 5-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: “Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia (Ley N° VI-0152-2004 (5724 \*R) y sus modificatorias”.-  
**DESPACHO N° 61-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 4.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 9-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: “Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI-0150-2004 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis)”.-  
**DESPACHO N° 62-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**
- 5.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: “Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis”.-  
**DESPACHO N° 63-HCS-09 – AL ORDEN DEL DÍA.-**

#### **VII – ÓRDENES DEL DÍA:**

- 1.- Despacho N° 56-HCS-09: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2010”.- (Expte. N° 69-HCS-2009) **(Diferido de la Sesión anterior)**

#### **VIII - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo -04-11-09.-



# H. Cámara de Senadores



## RESOLUCIÓN N° 26-HCS-09

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Los fundamentos vertidos en el Recinto por la Sra. Senadora Dña. Gloria Isabel Petrino, y el resultado de la votación realizada conforme a las pautas del Reglamento Interno de esta H. Cámara y la previsión del Artículo 132 de la Constitución Provincial;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

### LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Insistir, en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción N° 9-HCS-09, sancionada por esta H. Cámara de Senadores, y que fuera a la H. Cámara de Diputados en revisión, en Sesión Ordinaria del día 5 de Agosto de 2009 y que corre a fs. 70 y 83; y rechazar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el Expte. N° 10-HCS-09, caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis".-

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase conocer la presente como corresponda a la H. Cámara de Diputados.-

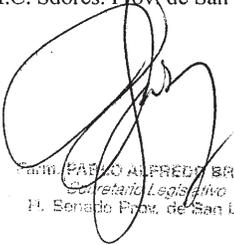
**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Noviembre de dos mil nueve.-  
aao

  
*Poden Legales  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

Fdo: **Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI**  
Presidente  
H.C. Sdores. Prov. de San Luis

**Farm. PABLO ALFREDO BRONZI**  
Secretario Legislativo  
H.C. Sdores. Prov. de San Luis

  
Farm. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
H. Senado de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa



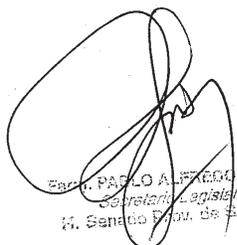
SAN LUIS, 4 de Noviembre de 2.009.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Prof. JULIO CESAR VALLEJO**  
S./D.

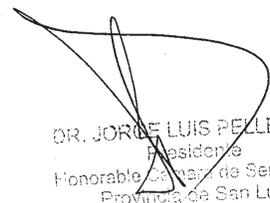
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 10-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: "Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis". Con Resolución N° 26-HCS-09. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 4 de Noviembre del presente año. Constando de 160 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

  
PAULO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. JORGE LUIS PELLEGRINI  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 04-11-09	Hora: 13.45
Fojas: CIENTOSESENTA (160)	

NOTA N° 138-HCS-2009.-

Nota	Verás
N.º 316 F 167	04/11/09
Destino: A conocimiento	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	



# H. Cámara de Senadores



## HONORABLE CAMARA DE SENADORES PERIODO ORDINARIO XXII PERIODO BICAMERAL

Reunión: 29<sup>o</sup> Sesión Ordinaria: 27<sup>o</sup>  
Día: 4 Mes: Noviembre Año: 2009

ASUNTO: Moción Gerat. s/T Despacho No  
63-HCS/09 (Expte. 10-HCS/09) Proy. de Ley en  
2<sup>a</sup> Revisión = Instituye la Mediación  
Judicial en el ámbito de la Provincia  
de San Luis. - Insiste en Mediaación  
de HCS. -

### VOTACION SEÑORES SENADORES

SENADORES	SI	NO	ABST.
ALVAREZ, Sergio Antonio.....1	X		
BARROSO, Diego Javier.....2	X		
FREIXES, Sergio Gustavo.....3	X		
HERRERA, José Daniel.....4	X		
LEYES, Ramón Alberto.....5	X		
MUGNAINI, Héctor Hugo.....6	X		
OCHOA, Mirtha Beatriz.....7	X		
PETRINO, Gloria Isabel.....8	X		
SALINO, María Antonia.....9	X		

  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Pablo ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Provincial de San Luis



# H. Cámara de Senadores



## HONORABLE CAMARA DE SENADORES PERIODO ORDINARIO XXII PERIODO BICAMERAL

Reunión: 29º

Sesión Ordinaria: 27º

Día: 4

Mes: Noviembre

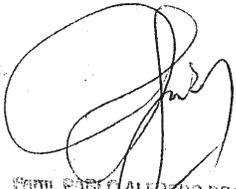
Año: 2009

ASUNTO: *Trat. Despecho Nº 63-Hes/09 (expte. 10-Hes/09) Proj. de Ley en 2ª Revisión: Instituye la Mediación judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis. Insiste en Media Sanción de H.C.S.*

### VOTACION SEÑORES SENADORES

SENADORES	SI	NO	ABST.
ALVAREZ, Sergio Antonio.....1	X		
BARROSO, Diego Javier.....2	X		
FREIXES, Sergio Gustavo.....3	X		
HERRERA, José Daniel.....4	X		
LEYES, Ramón Alberto.....5	X		
MUGNAINI, Héctor Hugo.....6	X		
OCHOA, Mirtha Beatriz.....7	X		
PETRINO, Gloria Isabel.....8	X		
SALINO, María Antonia.....9	X		

  
*Presidencia Legislativa*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

25 SESIÓN ORDINARIA – 31 REUNIÓN – 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

#### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Hector, Galdeano Maravilla, Ruti Monica, Gargiulo Eduardo y Ciccone Edgardo referido a: **Rendir homenaje a los 26 años de la recuperación de la Democracia en la Argentina, en la figura del Ex Presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín como primer Presidente de la Democracia recuperada.** Expediente N° 101 Folio 1014 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

#### II - COMUNICACIONES OFICIALES:

##### a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 132-HCS-09 (28-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Prohibición de la explotación de Uranio en el territorio de la provincia de San Luis.** Expediente N° 068 Folio 022 Año 2009. (kpg)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

- 2 - Nota N° 140-HCS-09 (04-11-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0253-2009 referida a: **Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010.** Expediente Interno N° 317 Folio 167 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0253-2009)

- 3 - Nota N° 136-HCS-09 (04-11-09) mediante la cual adjunta Resolución N° 24-HCS-09 referido a: **Insistir en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción dada por Senadores al Proyecto de Ley referido a: Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia, Ley N° VI-0152-2004 (5724 R\*).** (Expte 022 F. 006/09). Expediente Interno N° 315 Folio 166 Año 2009. (dm)

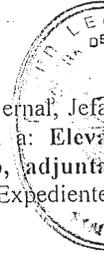
#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 4 - Nota N° 137-HCS-09 (04-11-09) mediante la cual adjunta Resolución N° 25-HCS-09 referido a: **Insistir en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción dada por Senadores al Proyecto de Ley referido a: Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI-0150-2004 (5606 R\*) "Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis"** (Expte 019 F. 005/09). Expediente Interno N° 314 Folio 166 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 5 - Nota N° 138-HCS-09 (04-11-09) mediante la cual adjunta Resolución N° 26-HCS-09 referido a: **Insistir en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción dada por Senadores al Proyecto de Ley referido a: "Instituye la Medición Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis"** (Expte 027 F. 076/08). Expediente Interno N° 316 Folio 167 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES



**b) De Otras Instituciones:**

- 1- Nota Múltiple N° 076-MSPSV-09 de la licenciada Carina Alejandra Bernal, Jefa del Programa Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad referida a: **Eleva invitación a Curso de Educación Vial y de Manejo Defensivo, adjunta Memorándum de fecha 19/10/09.** (MdE 669 F. 083/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 300 Folio 162 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 2- Nota S/N° (27/10/09) de la señora licenciada Daiana Hissa Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente referida a: **Comunica que dicho ministerio se encuentra elaborando un Anteproyecto de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia, invita a participar y colaborar en la difusión de los distintos talleres organizados, con tal motivo adjunta cronograma.** (MdE 698 F. 087/09 Letra "H"). Expediente Interno N° 302 Folio 163 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
- 3- Nota N° 259-MGJyC-2009 (26-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto. remite Expte. N° 0000-2009-057013 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Bagual (Dpto. Dupuy).** (MdE 694 F. 086/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 305 Folio 164 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 4- Nota N° 259-MGJyC-2009 (26-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto. remite Expte. N° 0000-2009-064854 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Villa Larca (Dpto. Chacabuco).** (MdE 693 F. 086/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 306 Folio 164 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 5- Nota S/N° (27-10-09) de la señora Liliana Fellner, Senadora Nacional referida a: **Invita a participar de la "Segunda Jornada de debates de los Bicentenarios" a desarrollarse el día 10 de noviembre del corriente, en el Honorable Congreso de la Nación.** (MdE 709 F. 088/09 Letra "F"). Expediente Interno N° 307 Folio 164 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE : LEGISLACIÓN GENERAL**
- 6- Nota N° 261-MGJyC-2009 (29-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-053850 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de San Pablo (Dpto. Chacabuco).** (MdE 711 F. 089/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 308 Folio 165 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 7- Nota N° 261-MGJyC-2009 (29-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-059611 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Anchorena (Dpto. Dupuy).** (MdE 713 F. 089/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 309 Folio 165 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 8- Nota N° 261-MGJyC-2009 (29-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-053536 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Batavia (Dpto. Dupuy).** (MdE 712 F. 089/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 310 Folio 165 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**



9- Nota N° 261-MGJyC-2009 (29-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-053094 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de La Punilla (Dpto. Pederñera)**. (MdE 715 F. 089/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 312 Folio 166 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

10- Nota N° 261-MGJyC-2009 (29-10-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-059226 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Villa del Carmen (Dpto. Chacabuco)**. (MdE 714 F. 089/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 313 Folio 166 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

11- Nota S/N° (03-11-09) de los señores Diputados Luis Zabala, Carlos Cobo, Luis Foresto y Claudio Peralta mediante la cual comunican la decisión de apartarse del Interbloque PJ-Partidos Aliados y conformar el "Bloque Federal". (MdE 723 F. 090/09 Letra "C". Expediente Interno N° 319 Folio 168 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

12- Nota S/N° (04-11-09) de los señores Diputados Luis Zabala, Carlos Cobo, Luis Foresto y Claudio Peralta mediante la cual debido a un error de redacción en nota de fecha (03-11-09), rectifican la decisión de seguir funcionando como parte integrantes del Interbloque PJ-Partidos Aliados. (MdE 726 F. 090/09 Letra "C". Expediente Interno N° 320 Folio 168 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

13- Nota N° 268-MGJyC-2009 (04-11-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-063887 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Villa de Praga (Dpto. San Martín)**. (MdE 727 F. 091/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 322 Folio 169 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

14- Nota N° 268-MGJyC-2009 (04-11-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expte. N° 0000-2009-053844 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Fortín El Patria (Dpto. Dupuy)**. (MdE 728 F. 091/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 323 Folio 169 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

15- Nota N° 265-MGJyC-2009 (03-11-09) de la señora Gladys Bailac de Follari, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Decreto N° 6118-MGJyC-2008, referido a: **Crea la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) y solicita designar un representante del Organismo a su cargo para integrar el COPRETI**. (MdE 731 F. 091/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 324 Folio 170 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

16- Nota S/N° (09-11-09) del señor Alcaraz Víctor Hugo, Diputado Provincial mediante la cual eleva renuncia al cargo de Diputado Provincial, en virtud de haber sido consagrado como Senador Provincial por el Departamento Ayacucho. (MdE 733 F. 091/09 Letra "A". Expediente Interno N° 325 Folio 170 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

### III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N° (23/10/09) del señor Jorge Brígido Gil, Secretario General de la Asociación Personal de Empleados Legislativos San Luis (APEL-San Luis) referida a: **Comunica que los días 26, 27 y 28 de octubre se encuentran en Asamblea y movilización con todo el personal.** (MdE 673 F. 084/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 301 Folio 162 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2- Nota S/N° (19/10/09) del Padre Gustavo Villarroel SDB, Presidente del Consejo de Educación Católica de San Luis (CODECSAL) referida a: **Solicita la equiparación de los docentes privados, a los docentes de gestión estatal y se les otorgue el beneficio del Crédito Fiscal mensual que prevé el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0662-2009 y la integración del NOVENTA POR CIENTO (90%) del aporte estatal subsidiario para las Plantas Orgánicas Funcionales.** (MdE 667 F. 083/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 303 Folio 163 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 3- Nota S/N° (02/11/09) del Padre Gustavo Villarroel SDB, Presidente del Consejo de Educación Católica de San Luis (CODECSAL) referida a: **Solicita la posibilidad de redireccionar las partidas presupuestarias de los distintos Ministerios, para que el de Educación reciba el incremento necesario a fin de cubrir un aumento de haberes en los sueldos de los docentes de la Provincia.** (MdE 717 F. 089/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 311 Folio 165 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 4- Cédula del abogado Francisco Guiñazu referida a: **Acción de Amparo N° 171150/09 autos caratulados: Francisco Guiñazu y otros c/ Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** (MdE 729 F. 091/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 318 Folio 168 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO

- 5- Nota S/N° (30/10/09) del abogado Carlos Alberto Ponce, Diputado electo por Mas Vocación Sanluisense referida a: **Solicita información sobre el estado legislativo de los Proyectos de Ley presentados en esta Cámara.** (MdE 724 F. 090/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 321 Folio 169 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

### IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Derecho al acceso al conocimiento de los actos del Estado.** Expediente N° 065 Folio 021 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Institúyase el servicio de Escuelas o Aulas Hospitalarias y Servicios Educativos Domiciliarios, para alumnos que por razones de salud o impedimentos físicos se encuentran imposibilitados de asistir a los establecimientos educativos.** Expediente N° 066 Folio 021 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Corrige las distorsiones de los sueldos docentes.** Expediente N° 069 Folio 022 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Cobo Carlos, Surroca Joaquín, Galdeano Maravilla, Ruiz de Miranda Ivonne, Ruti Mónica, Casal Héctor, Berro Carlos, Foresto Luis, Laborda Ibarra Juan, Estrada Dubor Eduardo, Zabala Luis y Magallanes Alberto referido a: **Declárese al inmueble perteneciente a la Sociedad Italiana de Villa Mercedes, como Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos prescriptos por la Ley N° II-0526-2006.** Expediente N° 070 Folio 023 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: La Cámara de Diputados expresa su preocupación por el estado en que se encuentra la Ex Ruta 7, tramo Ex Puente de Madera hasta el Dique Vulpiani y solicita al Poder Ejecutivo Provincial un plan integral de reparación y señalización de la misma. Expediente N° 100 Folio 1014 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: Expresa su repudio a la agresión sufrida por alumnos del Instituto de Formación Docente Continua de Villa Mercedes y reclama a las autoridades del Ministerio de Educación la más exhaustiva investigación para esclarecer lo ocurrido. Expediente N° 102 Folio 1015 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 3- Con fundamentos de la señora Diputada autora D'Andrea María Elena referido a: Adherir al Día Mundial de la Diabetes. Expediente N° 103 Folio 1015 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 026 Folio 075 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: Lenguaje de Señas. Miembro Informante Diputada Lydia Ruiz de Miranda. (dm)

**DESPACHO N° 045/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Implementa el Sistema de Votación Electrónica.- "Modifica Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004" (5509\*R). Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 046/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 3- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 058 Folio 019 Año 2009 Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Declarar en el territorio provincial el año 2010 "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" en conmemoración de los 200 años de la Revolución de Mayo de 1810. Miembro Informante Diputada Lobos Sandra. (dm)

**DESPACHO N° 047/09 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

- 4- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 104 Folio 1015 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo al Programa Educacional de Cuidado Energético. Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)

**DESPACHO N° 048/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 5- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 105 Folio 1016 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo a la Segunda Jornada de Estrés Post-traumático organizado por la Asociación Civil Veteranos de Guerra "Malvinas Argentinas" a realizarse el día 16 de noviembre de 2009. Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)

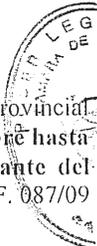
**DESPACHO N° 049/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 6- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 071 Folio 023 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Aprobar el Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia. Miembro Informante Diputado Cobo Carlos. (dm)

**DESPACHO N° 050/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 7- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 106 Folio 1016 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el II Congreso de la Asociación Sanluisense de Kinesiología, a realizarse los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2009 en la ciudad de San Luis. Miembro Informante Diputada D'Andrea María. (dm)

**DESPACHO N° 051/09 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**



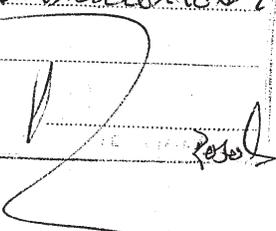
VII- LICENCIAS:

1- Nota S/N° (28/10/09) del señor Amitrano Luis Marcelo, Diputado Provincial mediante la cual solicita licencia a partir del día martes 03 de noviembre hasta la culminación del proceso en el cual forma parte, por ser Integrante del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. (MdE 701 F. 087/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 304 Folio 163 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

DESPACHO LEGISLATIVO

(kpg/d:m) 10/11/09 14:00 hs

SESION DEL	11	de	Noviembre	DE	2009
DETERMINADO A LA COMISION					
Asuntos Constitucionales					
					





En la ciudad de San Luis a los diez días del mes de Noviembre de dos mil nueve siendo las doce horas se reunen en la oficina N.º 35 de esta Cámara de Diputados con quorum legal suficiente donde se trataron los siguientes temas: voto electrónico expte N.º 063-F.020 2009 y voto P.E. N.º 10/2009 (01-04-2009) Proyecto de ley Suplemente al sistema de voto electrónico (Modifico ley electoral provincial N.º XI-0345-2004). Aprobado por mayoría con disidencia del Diputado Esteban Dubos.

Sin más temas para tratar se levanta la sesión siendo las 13:30 Hs. Se hace constar al pie de lo presente octo la firma de los Diputados presentes, también se agrega Expte N.º 061 P.E.O. creación Regimen de Regulación y Transferencia de Tierras - Valle

F. CÁMERA  
JULIO GONZALEZ  
Diputado Provincial  
VALLE

OSCAR SAUL BRAUERMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

JOSÉ MANUEL SUROCA

DE ESTRADA AUBOR

En la ciudad de San Luis a veinticuatro días del mes de Noviembre de dos mil nueve siendo las 12:00 se reunen en la oficina 35 de esta Cámara de Diputados y con el quorum legal suficiente se trataron los siguientes temas:



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ENTRADA DESPACHO

Día 24-11-09 Hora 16:14

DESPACHO N°: 66/09- MAYORÍA.

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el expediente N° 039 Folio 012 – 2009 y N° 027 Folio 076 – 2008, con nota del Poder Ejecutivo N° 16/2009, y la Resolución N° 26 HCS – 09, referido a Proyecto de Ley donde se instituye la mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, y por las razones que dará la señora Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: MAYORÍA.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:  
MEDIACION JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Instituyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por un mediador con título habilitante quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Privada o Judicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Privada es la realizada extrajudicialmente ante los Centros de Mediación Privados habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:  
a) En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.  
b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4º.  
c) En los procesos laborales de cobro de pesos.-



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

El intento de solución del conflicto por vía de la mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, lo que se acreditará con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial.-

- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 4º inciso b.
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente régimen de mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.
- f) Cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

#### EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública.
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio filiación, patria potestad y adopción.
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos.
- g) Concursos y quiebras.
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda.
- i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

#### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El proceso de mediación deberá asegurar:

- a) Neutralidad.
- b) Confidencialidad de las actuaciones.
- c) Consentimiento informado.
- d) Protagonismos y autodeterminación de las partes.
- e) Satisfactoria composición de los intereses.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia es la Madre de la Justicia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

- ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial.
- Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que de lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz o estado de peligro del mismo.
- No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las audiencias de mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.
- En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.
- Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

## TITULO II

### MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

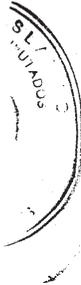
#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO

#### APERTURA

- ARTÍCULO 7º.- La apertura del procedimiento de mediación se producirá:
- Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º.
  - Por derivación de asuntos mediables por parte de las Defensorías de Menores e Incapaces.
  - Por la solicitud de la Mediación Judicial de un conflicto directamente en el Centro de Mediación Judicial.
- ARTÍCULO 8º.- La instancia de mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las audiencias de mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada.  
Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, debiendo el mediador otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Centro de Mediación, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando solo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las audiencias fijadas en la misma.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

#### INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El mediador deberá entregar a las partes una copia del acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el mediador deberá labrar acta dando por terminado el proceso de mediación, notificando al Tribunal actuante y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

#### PLAZO – PRORROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.

Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24. "La oficina de Mediación remitirá el acuerdo al Tribunal correspondiente a los fines de su homologación. Si el Tribunal hiciera observaciones que impidieran la homologación, el acuerdo le será devuelto al Mediador para que junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen las observaciones o en su caso den por terminado el proceso.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## CAPITULO II

### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y Co-Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código de Procedimientos en la Civil y Comercial. Las partes podrán recusar al Mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso. El planteo será resuelto por el coordinador del Centro de Mediación Judicial, y su decisión será irrecurrible. La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera audiencia, vencido dicho plazo se reputará aceptado el Mediador. La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta por la Dirección del Centro, procediendo a sortear un nuevo Mediador. En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.

#### INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso. El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- .- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes

MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede Judicial se requerirá:

- a) Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- d) Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el artículo precedente para el mediador.-

HONORARIOS

ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

#### GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

#### TITULO III

##### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

##### TRÁMITE GENERAL

ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se registrá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.-

##### EFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

##### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

#### CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los centros mencionados en este artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

#### TITULO IV

#### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Centro de Mediación) en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- b) Cuando existiendo controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Art. 2º (inc. a, b, c, d y e) o voluntariamente (inc. f);
- c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

#### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro de Mediación:

- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de mediación;
- c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley;
- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial, las que serán vigiladas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal del Justicia;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de Capacitación y Perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

#### TITULO IV

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

- ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;
  - b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
  - c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;
  - d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
  - e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
  - f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
  - g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
  - h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
  - i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
  - j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta ley;
  - k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
  - l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización de Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargara del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regimenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Duraran en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

#### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTICULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar.

- a) El pago de los honorarios básicos a los mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 30 de la Presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del sistema de mediación.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

#### ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN-

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co- Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley;
  - c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19 de la presente Ley;
  - d) Donaciones y otros aportes de terceros;
  - e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 inciso i) de esta ley.
  - f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresaran a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

#### PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

#### TITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas circunscripciones judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el artículo 3º de la presente ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTOVEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 90 días.-

ARTICULO 53.- CLAUSULA TRANSITORIA: Inter se dicte la reglamentación se aplicará el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 710/08.

ARTÍCULO 54- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los **VEINTI CUATRO** días del mes de Noviembre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Gatica, Patricia; Alume, Demetrio; Surroca, Joaquín; Vallejo, Julio, Braverman, Julio; Estrada Dubor, Eduardo, Cobo Carlos; Zavala Luís; y Laborda Ibarra, Juan José.-

**PATRICIA GATICA**  
  
**JOAQUÍN SURROCA**

**JULIO BRAVERMAN**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS  
  
**JULIO VALLEJO**  
Diputado Provincial  
Departamento Dupuy  
Cámara de Diputados S.L.

203

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
LUIS

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**27 SESIÓN ORDINARIA – 33 REUNIÓN – 25 DE NOVIEMBRE DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

1- Nota N° 143 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0681-2009 referido a: **Creación del Registro Provincial y Banco Provincial de ADN de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual**. Expediente Interno N° 340 Folio 174 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VI-0681-2009)**

2- Nota N° 146 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XV-0682-2009 referido a: **Modificar el Artículo 30, Inciso d) de la Ley Provincial N° XV-0402-2004 "Régimen de Licencias para la Administración Pública" (5624\*R)**. Expediente Interno N° 339 Folio 174 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XV-0682-2009)**

**b) De Otras Instituciones:**

1- Nota N° 063-FE-09 (20-11-09) del señor Eduardo Allende, Fiscal de Estado, eleva **informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de Fiscalía de Estado (se adjunta CD)**. (MdE 799 F. 098/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 341 Folio 175 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

2- Nota S/N° (17-11-09) de la contadora pública Lucia Teresa Nigra, Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública mediante la cual **pone en conocimiento que se encuentra a disposición de consultas en la Página Web: [www.hacienda.gov.ar](http://www.hacienda.gov.ar), el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010**. (MdE 772 F. 097/09 Letra "N"). Expediente Interno N° 344 Folio 169 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1- Nota S/N°-09 (12-11-09) del señor Héctor Adolfo Romero Alaniz adjunta **Certificado expedido por la Secretaría Electoral Provincial, donde consta su oficialización como candidato a Diputado Provincial Titular en Cuarto término por el Departamento Ayacucho por el Frente Partido Justicialista, en los Comicios del 19 de agosto de 2007 y de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° XI-0345-2004**. (MdE 745 F. 093 /09 Letra "R"). Expediente Interno N° 329 Folio 171 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO**

2- Nota S/N° (20-11-09) del señor Raúl Vega, Intendente de la localidad de San Francisco del Monte de Oro, mediante la cual eleva nota. (MdE 797 F. 098 /09 Letra "V"). Expediente Interno N° 343 Folio 175 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

3- Nota S/N° (20-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual adjunta denuncia policial. (MdE 798 F. 098 /09 Letra "O"). Expediente Interno N° 342 Folio 175 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**



4- Nota S/Nº (24-11-09) de la señora Sandra Olgúin, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual amplia denuncia policial. (MdE 806 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno Nº 345 Folio 176 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

5- Nota S/Nº (24-11-09) de la señora Delia Fernández y Otros mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 804 F. 099/09 Letra "F"). Expediente Interno Nº 346 Folio 176 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

6- Nota S/Nº (24-11-09) de la señora Sandra Olgúin, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual corrige errores en denuncia policial. (MdE 808 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno Nº 348 Folio 177 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

7- Nota S/Nº (24-11-09) del señor Eduardo Ojeda, mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 809 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno Nº 349 Folio 177 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

8- Nota S/Nº (24-11-09) del señor Eduardo Ojeda, mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 810 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno Nº 347 Folio 176 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

**III - PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Galdeano Maravilla y Ruti Mónica referido a: **Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.** Expediente Nº 079 Folio 026 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

2- Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Galdeano Maravilla y Ruti Mónica referido a: **Créase el "Pase Libre de Transporte" para los pacientes que padecen HIV-SIDA.** Expediente Nº 080 Folio 026 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**IV - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallejo Julio y Surroca Joaquín referido a: **Prórroga de las Sesiones Ordinarias del año 2009.** Expediente Nº 113 Folio 1018 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: **Que vería con agrado que en el Presupuesto del próximo año para la ciudad de Villa Mercedes se imputen los montos necesarios para la pavimentación de las calles del complejo La Ribera.** Expediente Nº 112 Folio 1018 Año 2009. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

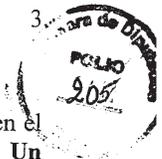
**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 111 Folio 1018 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Miembro Informante, Diputada Lobos Sandra. (dm)

**DESPACHO Nº 055/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

2- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente Nº 072 Folio 023 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Bosques nativos de la provincia de San Luis.** Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (dm)

**DESPACHO Nº 056/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**



De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Vivienda en el Expediente N° 074 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Un matrimonio, un terreno**. Miembros Informantes, Diputados Cobo Carlos y Vivas Horacio. (dm)

**DESPACHO N° 057/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 075 Folio 025 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2009-2010**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

**DESPACHO N° 058/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 5- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

**DESPACHO N° 059/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 6- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 073 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

**DESPACHO N° 060/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 7- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 083 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Presupuesto Municipal Año 2010 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

**DESPACHO N° 061/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 8- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 081 Folio 026 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4002-SELYT-2009, por el que se declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia**. Miembros Informantes, Diputados Gatica Patricia y Hernández Héctor.

**DESPACHO N° 062/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 9- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 016 Folio 004 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de un Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial en todo el departamento Junín**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 063/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI-0150-2004 (5606 \*R) “Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis”**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 064/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 022 Folio 006 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia “Ley N° VI-0152-2004 (5724 \*R) y sus modificatorias”**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 065/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 12- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes N° 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituir la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia

**DESPACHO N° 066/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 13- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica “Modifica Ley Electoral Provincial” Ley N° XI-0345-2004 (5509 \*R)**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 067/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

VII - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO N° 052/09 – MAYORIA -

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 061 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente.** Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (ms)

2- DESPACHO N° 053/09 – MAYORIA -

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 004 Folio 102 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques.** Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (ms)

3- DESPACHO N° 054/09 – MAYORIA -

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 031 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Expendio de Medicamentos en Farmacias.** Miembro Informante, Diputada D'Andrea María. (ms)

VIII- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

(ms/dm) 24/11/09 15:30 hs





ORDEN DEL DÍA

CAMARA DE DIPUTADOS

28 SESIÓN ORDINARIA – 34 REUNIÓN – 02 DE DICIEMBRE DE 2009

DESPACHO N° 066/09 – MAYORÍA-

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el expediente N° 039 Folio 012 – 2009 y N° 027 Folio 076 – 2008, con nota del Poder Ejecutivo N° 16/2009, y la Resolución N° 26 HCS – 09, referido a Proyecto de Ley donde se instituye la mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, y por las razones que dará la señora Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: *MAYORÍA*.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MEDIACION JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

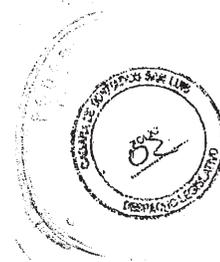
ARTÍCULO 1°.- Instituyese la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por un mediador con título habilitante quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Privada o Judicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Privada es la realizada extrajudicialmente ante los Centros de Mediación Privados habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- En toda contienda civil o comercial cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.
- En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°.
- En los procesos laborales de cobro de pesos.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- El intento de solución del conflicto por vía de la mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, lo que se acreditará con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial.-
- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 4º inciso b.
  - e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente régimen de mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.
  - f) Cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

#### EXCLUSIÓN

- ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:
- a) Procesos penales por delitos de acción pública.
  - b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio filiación, patria potestad y adopción.
  - c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
  - d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.
  - e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.
  - f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos.
  - g) Concursos y quiebras.
  - h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda.
  - i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

#### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 5º.- El proceso de mediación deberá asegurar:
- a) Neutralidad.
  - b) Confidencialidad de las actuaciones.
  - c) Consentimiento informado.
  - d) Protagonismos y autodeterminación de las partes.
  - e) Satisfactoria composición de los intereses.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial.

Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que de lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz o estado de peligro del mismo.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las audiencias de mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurren a la instancia de mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

TITULO II

MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

APERTURA

ARTÍCULO 7º.- La apertura del procedimiento de mediación se producirá:

- a) Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º.
- b) Por derivación de asuntos mediables por parte de las Defensorías de Menores e Incapaces.
- c) Por la solicitud de la Mediación Judicial de un conflicto directamente en el Centro de Mediación Judicial.

ARTÍCULO 8º.- La instancia de mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



En los supuestos del Artículo 3° Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.

En el caso de Artículo 3° Inciso f), el juez lo podrá disponer por decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

VISTA

ARTÍCULO 9°.-

Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación. Debiendo el Tribunal comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.-

Dispuesta la remisión de la causa a mediación, y hasta la finalización de esta, se suspenderá el proceso judicial.-

DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.-

En el caso de mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.-

El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.

Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.-

El mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de los diez (10) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.-

Todas las notificaciones deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las audiencias de mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada.  
Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, debiendo el mediador otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Centro de Mediación, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando solo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las audiencias fijadas en la misma.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



#### INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El mediador deberá entregar a las partes una copia del acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el mediador deberá labrar acta dando por terminado el proceso de mediación, notificando al Tribunal actuante y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

#### PLAZO – PRORRÓGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.

Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24. "La oficina de Mediación remitirá el acuerdo al Tribunal correspondiente a los fines de su homologación. Si el Tribunal hiciera observaciones que impidieran la homologación, el acuerdo le será devuelto al Mediador para que junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen las observaciones o en su caso den por terminado el proceso.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO II

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y Co-Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código de Procedimientos en la Civil y Comercial. Las partes podrán recusar al Mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso. El planteo será resuelto por el coordinador del Centro de Mediación Judicial, y su decisión será irrecurrible. La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera audiencia, vencido dicho plazo se reputará aceptado el Mediador. La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta por la Dirección del Centro, procediendo a sortear un nuevo Mediador.

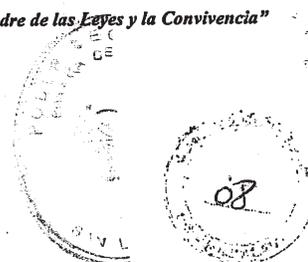
En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.

INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.

El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



**INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 28.-** .- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes

**MEDIADORES – REQUISITOS**

**ARTÍCULO 29.-** Para actuar como Mediador en sede Judicial se requerirá:

- a) Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- d) Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

**CO-MEDIADORES – REQUISITOS**

**ARTÍCULO 30.-** Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el artículo precedente para el mediador.-

**HONORARIOS**

**ARTÍCULO 31.** El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

TITULO III

MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

TRÁMITE GENERAL

ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.-

EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



#### CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los centros mencionados en este artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior tribunal de Justicia de la provincia de San Luís.-

#### TITULO IV

#### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Centro de Mediación) en el ámbito de la Provincia de San Luís, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- b) Cuando existiendo controversia Judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Art. 2º (inc. a, b, c, d y e) o voluntariamente (inc. f);
- c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

#### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro de Mediación:

- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de mediación;
- c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley;
- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial, las que serán vigiladas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de Capacitación y Perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

TITULO IV

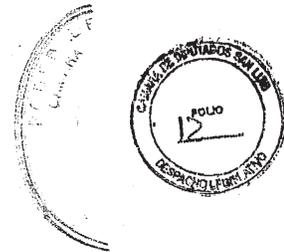
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización de Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargara del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regimenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Duraran en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

#### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTICULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar.

- El pago de los honorarios básicos a los mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 30 de la Presente Ley;
- Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del sistema de mediación.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN-

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley;
  - Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 19 de la presente Ley;
  - Donaciones y otros aportes de terceros;
  - Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 inciso i) de esta ley.
  - Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresaran a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

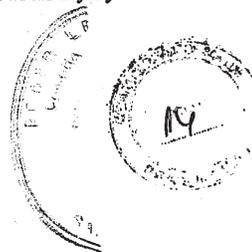
TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas circunscripciones judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el artículo 3º de la presente ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTOVEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 90 días.-

ARTICULO 53.- CLAUSULA TRANSITORIA: Inter se dicte la reglamentación se aplicará el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 710/08.

ARTÍCULO 54- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los **VEINTI CUATRO** días del mes de Noviembre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Gatica, Patricia; Alume, Demetrio; Surroca, Joaquín; Vallejo, Julio, Braverman, Julio; Estrada Dubor, Eduardo, Cobo Carlos; Zavala Luis; y Laborda Ibarra, Juan José.-

~~PATRICIA GATICA~~

JOAQUÍN SURROCA

JULIO SAUL BRAVERMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

JULIO BRAVERMAN  
Diputado Provincial  
Departamento Bupuy  
Cámara de Diputados S.L.



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**28. SESIÓN ORDINARIA – 34 REUNIÓN – 02 DE DICIEMBRE DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA:**

- 1 - Resolución N° 062-P-CD-09 referida a: **Adherir al régimen de la Ley N° I-0673-2009, referida a: "Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial" en todas y cada una de sus partes con los alcances y previsiones establecidos en la citada normativa legal, ad-referendum del cuerpo.** (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 59-PE-09 (30/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley General de Turismo-Plan Maestro 2010-2020.** Expediente N° 085 Folio 028 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 149-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 29-HCS-09 referido a: **Aceptar la renuncia presentada como Senador en representación del Departamento Ayacucho de la provincia de San Luis, al doctor Sergio Antonio Álvarez.** Expediente Interno N° 350 Folio 177 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 152-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 30-HCS-09 referido a: **Aceptar la renuncia presentada como Senador en representación del Departamento General Pedernera de la provincia de San Luis, al señor José Daniel Herrera.** Expediente Interno N° 351 Folio 177 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 156-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 35-HCS-09 referido a: **Prorrogar las Sesiones Ordinarias del Período, hasta el día 18 de diciembre de 2009.** Expediente Interno N° 352 Folio 178 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota N° 158-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 10-HCS-09 referido a: **Adherir a la conmemoración del 25 de noviembre "Día Internacional de la No-Violencia contra la Mujer".** Expediente Interno N° 353 Folio 178 Año 2009. (mvr)

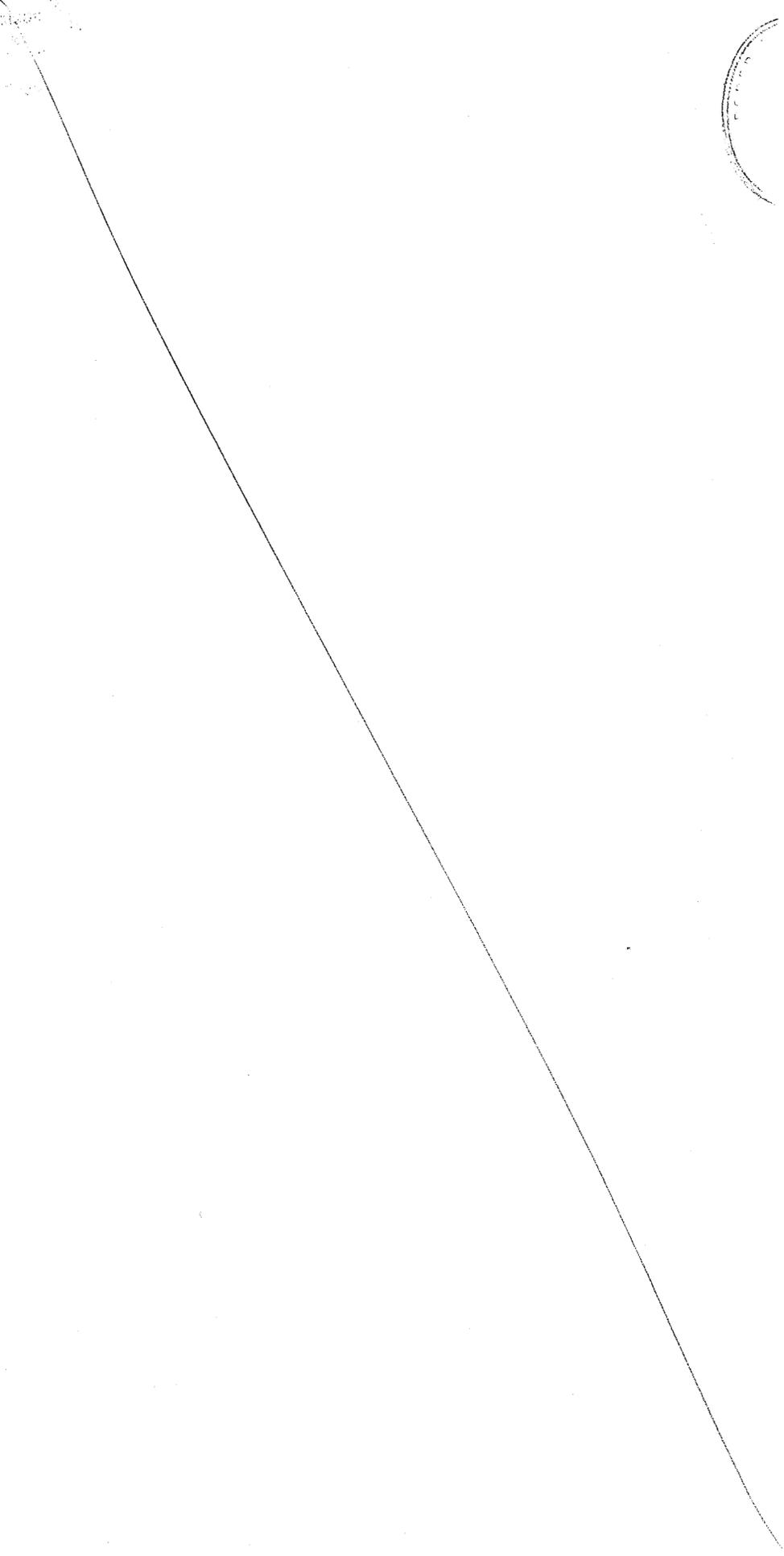
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 5 - Nota N° 159-HCS-09 (25-11-09) adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Habeas Data Electoral.** Expediente N° 084 Folio 027 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 6 - Nota N° 160-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Resolución referido a: **Veto al Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° V-0665-2009 "Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis, (SISTAU), mediante Decreto N° 1946-MT y C-2009.** Expediente N° 115 Folio 1019 Año 2009 (EI. 359 F.180/09) (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**





7- Nota N° 162-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0684-2009 referido a: **Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Sistema Integral de Gestión de la Información.** Expediente Interno N° 357 Folio 179 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° X-0684-2009)**

8- Nota N° 164 -HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 37-HCS-09 referido a: **El Senado de la Provincia resuelve crear el 24 de Marzo de 2010 un espacio representativo y plural para homenajear a los Artistas Exiliados de nuestro País.** Expediente Interno N° 354 Folio 178 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

9- Nota N° 166-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0685-2009 referido a: **Suspensión de Remates de viviendas únicas, familiares y permanentes.** Expediente Interno N° 358 Folio 180 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° V-0685-2009)**

**b) De Otras Instituciones:**

1- Oficio N° 92-HJEMyFLJ-09 (24-11-09) del doctor Omar Esteban Uría Presidente Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados “DDA. Dra. Freites de Fiesta Marta Alicia- Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3- 1 C. J.- Dtes. Sres. Menchini Armando Emilio y Menchini Jorge Alberto” y su acumulado Expte. N° 2-F-07”.** (MdE 818 F. 100/09 Letra “U”). Expediente Interno N° 355 Folio 179 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2- Nota S/N° (26-11-09) de las señoras María Antonia Salino, Isabel Petrino Senadoras Provinciales y Sandra Patricia Lobos Diputada Provincial referida a: **Solicitan impugnación de títulos.** (MdE 819 F. 101/09 Letra “S”). Expediente Interno N° 356 Folio 179 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO**

3- Nota S/N° (16-11-09) de la profesora Teresa Hernández, Concejal de la ciudad de Merlo-San Luis referida a: **Solicita se declare Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis a la Ex-Escuela N° 65 “Francisquita Lucero”.** (MdE 822 F. 101/09 Letra “H”). Expediente Interno N° 360 Folio 180 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

4- Oficio N° 3654 (26-11-09) del doctor Jorge Eduardo Sabaini Zapata, Juez del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 Poder Judicial-San Luis referido a: **Autos caratulados PEX 17569/2 “Sosa Daniela del Carmen-Suarez Enrique Abelardo-Pérez Laura de las Mercedes.** (MdE 823 F. 101/09 Letra “S”). Expediente Interno N° 361 Folio 180 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

5- Nota S/N° (01-12-09) del señor Claudio Daniel Peralta, Diputado Provincial mediante la cual comunica que a partir del día de la fecha ha dejado de pertenecer al Bloque Federal. (MdE 825 F. 102/09 Letra “P”). Expediente Interno N° 362 Folio 181 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro y Ruti Mónica referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo Provincial que disponga a través de los mecanismos que correspondan, viabilizar la firma del Convenio de Colaboración Mutua con el Gobierno Nacional, para liberar el pago de la asignación universal por hijo para la Protección Social.** Expediente N° 116 Folio 1019 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

V - **PROYECTOS DE INTERPELACIÓN:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Zabala, Luis Foresto y Carlos Cobo referido a: **Interpelar al señor Ministro de Salud doctor Julio Quevedo para que explique la situación de la salud pública en la provincia de San Luis.** Expediente N° 114 Folio 1018 Año 2009. (mvr)

**CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

VI- **DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 117 Folio 1020 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo "Las Jornadas de Capacitación en Equinoterapia", a realizarse en el Hospital de la localidad de Fraga, los días 03, 10 y 17 de diciembre del corriente año.** Miembro Informante, Diputada D'Andrea María. (dm)

**DESPACHO N° 068/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 2- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 118 Folio 1020 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo "El Proyecto Pedagógico Didáctico la Visión de los Jóvenes", presentado por el Colegio N° 21 María Auxiliadora de la Ciudad de Justo Daract, docente responsable Doctor Fernando Miguel Caiazzo.** Miembro Informante, Diputada Ruiz de Miranda Ivonne (dm)

**DESPACHO N° 069/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

VII - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 055/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 111 Folio 1018 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Miembro Informante, Diputada Lobos Sandra. (dm)

2- **DESPACHO N° 057/09 – MAYORIA**

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Vivienda en el Expediente N° 074 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Un matrimonio, un terreno.** Miembros Informantes, Diputados Cobo Carlos y Vivas Horacio. (dm)

3- **DESPACHO N° 058/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 075 Folio 025 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2009-2010.** Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

4- **DESPACHO N° 059/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia.** Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

**5- DESPACHO N° 060/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 073 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010.** Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)



**6- DESPACHO N° 061/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 083 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Presupuesto Municipal Año 2010 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

**7- DESPACHO N° 062/09 – MAYORIA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 081 Folio 026 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4002-SELYT-2009, por el que se declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia.** Miembros Informantes, Diputados Gatica Patricia y Hernández Héctor. (mvr)

**8- DESPACHO N° 063/09 – MAYORIA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 016 Folio 004 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de un Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial en todo el departamento Junín.** Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**9- DESPACHO N° 064/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI-0150-2004 (5606 \*R) "Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis".** Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**10- DESPACHO N° 065/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 022 Folio 006 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia “Ley N° VI-0152-2004 (5724 \*R) y sus modificatorias”**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**11- DESPACHO N° 066/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes N° 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituir la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis**”. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (mvr)

**12- DESPACHO N° 067/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica “Modifica Ley Electoral Provincial” Ley N° XI-0345-2004 (5509 \*R)**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

**VIII- LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

(mvr) 01/12/09 14:00 hs



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



RESOLUCIÓN N° 64-CD-09

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- VOLVER a la Comisión de Asuntos Constitucionales el Orden del Día - Despacho N° 66/09 -Mayoría-, Expediente N° 039 Folio 012 Año 2009 y Expediente N° 027 Folio 076 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: Instituir la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a dos días de diciembre de dos mil nueve.-  
(dm)

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

SESION DEL 02 DE Diciembre DE 2009  
DESTINADO A LA COMISION ASUNTOS  
Constitucionales -  
SE - LA *Roto*

PCUR



"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

### PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

#### COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DÍA: martes      HORA:      OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. GATICA, Patricia Norma		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
<del>DIP. VALLEJO, Julia César</del>		
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		
DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis		
<del>DIP. LABORDA BARRA, Juan José</del>		
DIP. COBO, Carlos Alberto		
DIP. ZABALA, Luis Guillermo		

#### ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....  
Firma del Auxiliar



En la ciudad de San Luis, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve y seis de la hora doce y con el quorum legal se reunió el Sr. da. congreso a la sesión del día, de la fecha en la oficina N° 35 de Asuntos Constitucionales donde se procedió a dar despacho a lo siguiente:

- Expediente N° 039 Fe 012-09. Ley de Mediaciones
- N° 047 Fe 015-09. Modific. Cond. Contar.
- N° 089 Fe 029-09 - C. V. P. E.
- N° 090 Fe 029-09 - Comunic. Elect. Judicial
- N° 084 Fe 027-09 - Habeas Data Electoral
- N° 005 Fe 102-09. Creación Juzgado de Apelación
- N° 006 Fe 001-09 - Modif. Cond. Pro. Examinar
- N° 120 Fe 021-09 - Beca de Estudiantes
- N° 092 Fe 030-09 - Ley de Medios

Decreto Municipal y Regente N° 4537. MOPET - cambio de destino de inmueble.

Sea un tema que trata de la finalizada la misma con la fecha de los mil noventa y seis.

CARLOS ALBERTO COBO  
Diputado Provincial  
Dpto. Pederñera  
Camara Dip. San Luis

DRA. PATRICIA GARCÍA

DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

JULIO SAUL BRAVERMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ENTRADA DESPACHO



15-12-09 12:50

DESPACHO N°: 78/09

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el Expediente N° 039 Folio 012-2009 y N° 027 Folio 076- 2008, con nota del Poder Ejecutivo N° 16/2009, y la Resolución N° 26 HCS-09, referido a Proyecto de Ley donde se instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, y por la razones que dará la señora Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: *MAJORIA*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MEDIACION JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN

TITULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 1°.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO 2°.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por UN (1) Mediador con título habilitante, quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Judicial o Extrajudicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Extrajudicial es la realizada ante el Centro Judicial y Extrajudicial o en los Centros Privados de Mediación habilitados de conformidad a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 3°.- La mediación será obligatoria en los siguientes casos:
- En toda contienda civil, comercial y/o laboral, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
  - En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- c) En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal;
- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4º Inciso b);
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente Régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
- f) Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la Mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de Mediación en sede judicial. Ello se acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado.-

#### EXCLUSIÓN

- ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:
- a) Procesos penales por delitos de acción pública;
  - b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
  - c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
  - d) Amparos, Hábeas Corpus y Habeas Data;
  - e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
  - f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
  - g) Concursos y quiebras;
  - h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;
  - i) En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

#### CAPITULO II

##### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 5º.- El proceso de mediación deberá asegurar:
- a) Neutralidad;
  - b) Confidencialidad de las actuaciones;
  - c) Consentimiento informado;
  - d) Protagonismos y autodeterminación de las partes;
  - e) Satisfactoria composición de los intereses.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



## CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

- ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial.
- Las partes, sus abogados, el mediador y co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquél que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz.
- No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.
- En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.
- Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se fije.
- Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el mediador.-

### TITULO II

#### MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

##### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO

##### APERTURA

- ARTÍCULO 7º.- La Apertura del Procedimiento de Mediación se producirá:
- Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º;
  - Por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces;
  - A instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



ARTÍCULO 8º.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.  
En los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvención.  
En el caso de Artículo 3º Inciso f), el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la Defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

#### DESIGNACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del Mediador de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

#### ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción.  
Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los Mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio registrá en relación a quien no aceptare el cargo.-

#### AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera Audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

#### CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:  
a) Nombre y domicilio del destinatario;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la Audiencia;
- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20.-

#### LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las Audiencias de Mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de Mediación con asistencia letrada.  
Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, pudiendo el árbitro otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

#### OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el Mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Mediador, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

#### NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera Audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la Audiencia no realizada.-

#### CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las Audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima Audiencia. La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las Audiencias fijadas en la misma.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



#### INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la Mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera Audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

#### ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un Acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del Mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El Mediador deberá entregar a las partes una copia del Acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.  
De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el Mediador deberá labrar Acta dando por terminado el proceso de Mediación, notificando al Tribunal actuante, en caso de corresponder y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

#### PLAZO – PRÓRROGA

ARTÍCULO 22.- El plazo para la Mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera Audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante.  
Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las Audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

#### HONORARIOS DE ABOGADOS

ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

#### HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 24.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del acuerdo.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del Acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## CAPITULO II

### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES – OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 26.- El Mediador y el Co-Mediador, deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación cuando se encontraren comprendidos dentro de los motivos previstos para los Jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación procederá a realizar una nueva designación.  
Las partes podrán recusar al Mediador o Co-Mediador, sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad.  
Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal que hubiere dispuesto remitir la causa a mediación. La decisión del mismo será irrecurrible.  
En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

#### INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.  
El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



## INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

## MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede judicial se requerirá:

- Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- Tener residencia permanente en la Provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

## CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo precedente para el Mediador.-

## HONORARIOS

ARTÍCULO 31. El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



### GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

- ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

### TITULO III

#### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

- ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

#### TRÁMITE GENERAL

- ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la Mediación en sede judicial.-

#### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-

#### MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

- ARTÍCULOS 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



#### CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

- ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.  
Los centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-
- ARTÍCULO 38.- Los centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.-

#### TITULO IV

##### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

- ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-  
El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:
- Quando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
  - Quando existiendo controversia judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2º Inciso a), b), c), d )y e) o voluntariamente Inciso f);
  - A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

#### FUNCIONES

- ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro Judicial y Extrajudicial de Mediación:
- Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
  - Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
  - Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;
  - Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



ATIVO

- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

#### TITULO V

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRICULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

- ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
  - b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
  - c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el Inciso anterior;
  - d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
  - e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
  - f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
  - g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
  - h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
  - i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
  - j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
  - l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

### TITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

##### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

##### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACION Y FINES

ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la Provincia de San Luis a los fines de solventar:

- a) El pago de los honorarios básicos a los Mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



#### ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

- ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:
- La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
  - Donaciones y otros aportes de terceros;
  - Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso i) de esta Ley.
  - Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.- Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

#### PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

#### TITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3º de la presente Ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-

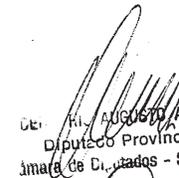
ARTÍCULO 53.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

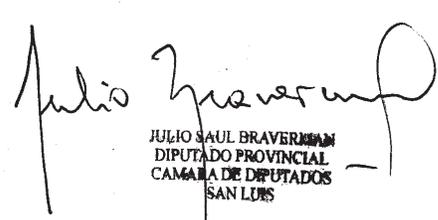
SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Días del mes de Diciembre de dos mil nueve.-

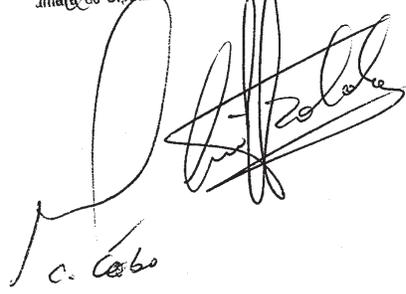
MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Gatica, Patricia; Alume, Demetrio; Surroca, Joaquín; Braverman, Julio; Estrada Dubor, Eduardo; Cobo, Carlos; Zavala, Luis.-

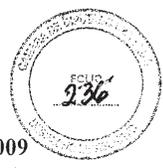
  
Isaac Surroca

  
Patricia Gatica

  
DEM. AL. AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JULIO SAUL BRAVERMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
C. Cobo



Veto del Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° V-0665-2009  
"Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte  
Automotor de Pasajeros de la provincia de San Luis". Miembro  
Informante, Diputada Gatica Patricia (dm)  
**DESPACHO N° 81/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**

**LICENCIAS:**

-4-

**MOCION**

**Comisión Bicentenario – solicitud de tratamiento sobre tablas Romano V – Puntos  
1 al 11**

**Sr. Presidente (Poggi):** Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques, para hacer las manifestaciones que estimen corresponder.

Tiene la palabra el Señor Presidente de Bloque, Diputado Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente, este Bloque va a solicitar el Apartamiento del Reglamento y el pedido Sobre Tablas de un Proyecto de Resolución, con el objeto de Crear una Comisión para realizar acciones referidas al Bicentenario de la "Revolución del 25 de Mayo" será compuesta, Señor Presidente, por diez Miembros: siete Miembros del Bloque Oficialista y tres Miembros del Bloque Opositor.

También vamos a solicitar el Tratamiento Sobre Tablas del Romano V- Punto 1, Decreto de Necesidad y Urgencia; cambio de destino del inmueble expropiado por Decreto N° 774-MOPeI-2008, edificio Judicial Tercera Circunscripción.

Romano V-Punto 2, Modificación de la Ley N° V-0525 del 2006 "Ley de Ministerios".

Romano V-Punto 3, Creación de Juzgado de Urgencias.

Punto 4 del mismo Romano, Modificación del Código Procesal Criminal de la provincia

Punto 5, autorizar al Señor Gobernador de la provincia de San Luis, para ausentarse del país durante el año 2010, cuando razones de gobierno lo requiera.

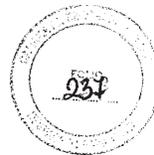
Punto 6, cédula de identidad provincial electrónica.

Punto 7, autorización de uso, reglamentación, valor probatorio y eficacia jurídica del Expediente Judicial Electrónico y de las Comunicaciones Judiciales Electrónicas.

Punto 8, Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.

Punto 9, Habeas Data Electoral.

Punto 10, Código Contravencional de la provincia de San Luis.



**Sr. Romero Alaniz:** Gracias, Señor Presidente. Bueno, las Razones de Urgencia de este proyecto es que no hay conformada una Comisión especial, para el tratamiento sobre el Bicentenario. Bueno, hoy tenemos la última Sesión así que esas son las razones de urgencia, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Entonces, ponemos a votación el Apartamiento del Reglamento, para el tratamiento Sobre Tablas del tema.

Lo que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarse.

**Así se hace.-**

**Aprobado por Unanimidad**

- 8 -

#### **RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4**

V - 1 al 11

**Sr. Presidente (Poggi):** Pasamos entonces, Diputado Miráble los temas que usted planteo sobre tablas. Primer Proyecto es el Romano V-Punto 1- Despacho de Comisión. "Refrendar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4537-P.E., cambio de destino del inmueble expropiado por Decreto N° 774 del 2008-Edificio Judicial Tercera Circunscripción -Proyecto, Ejecución y Provisión de equipamiento "Isla de Servicio Departamento Junín".

**Sr. Miráble:** Gracias, Señor Presidente, si esta Cámara me lo permite, voy a dar las Razones de Urgencia de todos los proyectos que hemos pedido sobre tablas. Desde el Romano V-Punto 1 hasta el Punto 11, que son las mismas Razones de Urgencia, por cuanto,

**gpm**

**Graciela Patricia Miranda**

**16/12/09 - 11:07 Hs.**

/// como esta Cámara termina el periodo de Sesiones Ordinarias, yo creo que el Poder Ejecutivo necesita estas Leyes para poder ponerlas en practica durante estos tres meses de Vacaciones, esas son las razones de urgencia de los Despachos de Comisión y de los Despachos que vienen de la Cámara de Senadores con Media Sanción. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Bien. Diputada Nicoletti.

**Sra. Nicoletti:** Para hacer una consulta nada más, está plateando todos los puntos del Romano V juntos el Diputado Miráble?



**Sr. Presidente (Poggi):** Está, sin perjuicio de que votemos uno por uno, si mal no entiendo, ha hecho el Diputado la fundamentación de la urgencia de todos los Proyectos.

**Sra. Nicoletti:** Las razones son una sola.

**Sr. Presidente (Poggi):** Las razones serían una sola para todos los Proyectos del Romano I al Romano XI.

**Sr. Mirabile:** Así es Señor Presidente, como lo dije recién, porque son Leyes que entendemos que el Poder Ejecutivo necesita durante los tres meses.

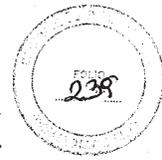
**Sra. Nicoletti:** Gracias. Señor Presidente, justamente de acuerdo con que la urgencia que manifiesta el Diputado Mirabile no acordamos con ello, en el sentido de que esto, hace mucho tiempo, algunos Proyectos están en la Cámara y otros son nuevitos, nuestro Bloque, recién conformado, el 80% de estos Despachos de Comisión son la Comisión de Asuntos Constitucionales, una Comisión que los Miembros que conformábamos el Bloque Frente Juntos por San Luis, ya no pertenece, son Ex-Diputados, no participan de esto, por lo tanto creemos que no tenemos, por ahí, la autoridad moral como para opinar en favor ni en contra de muchos de estos Proyectos, no decimos de todos, nos parece válida esta posibilidad de votar sobre tablas algunos y de otros no, lo mismo..., tal como manifestara el Diputado Haddad, creemos que aquellos que asumen no han tenido la posibilidad de trabajar en Comisión, la mayoría tiene Despacho del día 09. o sea, que toda la mitad de la Cámara no participó del debate necesario en una Comisión, por lo tanto no estamos de acuerdo en que esto sea de urgente tratamiento. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Tiene la palabra Diputado Gargiulo.

**Sr. Gargiulo:** Sí, Señor Presidente, para ordenar la Sesión, yo le solicitaría a la Bancada Mayoritaria, si podemos proponer y fundar la urgencia de cada uno de estos Despachos, porque en nuestro Bloque que compartimos con el Boque de Vocación Sanluisenseña, está dispuesto acompañar alguno de estos Despachos, consideramos que son importantes en algunos hemos trabajado y hemos estado reunidos y en otros definitivamente, o no acordamos o no tuvimos tiempo para profundizar el análisis, pero si se nos propone la votación de la urgencia en bloque, los once Despachos, evidentemente creo que no corresponde...

**Sr. Presidente (Poggi):** Diputado Gargiulo, yo si mal no entendí, para que nos quede claro, usted fundamentó la urgencia de los once, pero vamos hacer votar uno por uno,

TE LA TV  
DIPUTADOS



no los once en bloque, uno por uno, Diputado Gargiulo, vamos a votar uno por uno para habilitar el tema, después entramos al tema de fondo en particular, pero primero par habilitar el tema. ¿Está claro?

**Sr. Mirabile:** Estamos de acuerdo, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Entonces avanzamos con el primer tema par la votación del primer tema... Perdón, Diputado Lucero.

**Sr. Lucero:** Señor Presidente, esta es mi primer oportunidad en que hago uso de la palabra en una Sesión Ordinaria, entonces voy a comenzar con esta frase, me siento complacido de que haya sido designado Presidente de la Cámara por su ecuanimidad en el ejercicio del poder, por fundamentalmente, porque se debe desarrollar en el marco de la Cámara, como el Presidente de todos los Diputado y no como el Presidente del sector al que fue propuesto..., y si usted me permite, estos términos no me pertenecen y tampoco, por supuesto, usted es el destinatario de esta frase, esta frase fue planteada en la Cámara de Diputados de la Nación, por el Presidente de la Unión Cívica Radical y fue dirigida a quien habías sido electo en ese momento, al Diputado Feldman, del Frente para la Victoria. Yo solamente a usted le voy a poder desear éxitos en la gestión y al mismo tiempo voy a exteriorizar un deseo, "que esas palabras que dije al comienzo se haga acreedor a través de su desarrollo durante toda la gestión del ciclo legislativo" y en ese marco me voy atrever a fijar la posición respecto del tratamiento sobre tablas y, creo que flaco favor le hacemos a la jerarquización del Poder Legislativo, Señor Presidente, si en la primer Sesión en la que se incorporan el 50 % de los Diputados, yo me incorporo a un Bloque en el que vienen cuatro Diputados que viene en ejercicio, pero que al mismo tiempo formaban parte del Frente Juntos por San Luis, que ya no forma parte de esta Cámara, y ninguno de los miembros que han quedado con mandato, formaban parte de la Comisión de Asuntos Constitucionales y gran parte del tratamiento sobre tablas tiene Despacho de esa Comisión. Pero, yo me pregunto también, en qué situación está el Diputado Haddad, que forma parte de un Bloque Unipersonal, o los Diputados del Bloque de Más Vocación Sanluiseña y, aún en el caso del Bloque del oficialismo, el 50 % ingresa en este momento y no ha tenido la posibilidad de participar ni en Comisión, ni tampoco, de abocarse en un tiempo razonable a procedimientos y a normas que hacen, por citar solamente alguno de los que estamos..., de lo que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas, como es el de la modificación del Código de Procedimientos Criminal, usted sabe muy bien, Señor Presidente, que la Provincia de



San Luis tiene tres Códigos de Procedimiento en nuestro plexo normativo, con lo cual estamos modificando el 33% de las Normas Procesales de la Provincia, y esto lo vamos a hacer en la primer Sesión sin posibilidades de haber tenido un análisis concienzudo del tema.

Por eso adelanto, desde ya, mi posición y la posición del Bloque, negativo al tratamiento de todos los planteos.

Pero, también quiero sostener que es absolutamente necesario la reflexión de todos los Diputados que estamos aquí presente y que esto, sin duda va trascender las cuatro paredes de este Recinto y que tendremos que darle explicación a la sociedad, cómo es que hemos votado Proyectos de tanta envergadura sin conocerlos y me pongo mi situación personal, yo sería tan irresponsable, Señor Presidente, si votara a favor estos Proyectos, de la misma manera que si los votara en contra, si tuviéramos que tratarlo en el Recinto, en el día de la fecha. Por eso llamo a la reflexión y solicito y además desde ya dejo planteado el voto negativo del Bloque, Señor Presidente. Gracias.

**Sr. Presidente (Poggi)** Gracias Señor Diputado. Diputado Gargiulo,

**Sr. Gargiulo:** Señor Presidente, Esto en honor a la verdad, ayer se planteo en la Comisión de Labor Parlamentaria, y bueno yo también le voy a desear éxitos, por supuesto, y desear de que usted sea el Presidente de todos, como dijo el Diputado preopinante, pero creo que hay que hacer un acto de honestidad, usted mismo reconoció ayer, que era bastante irregular que tuviéramos que abordar el tratamiento de estos Proyectos de Ley, justo en esta coyuntura con la mitad de la Cámara, que se está desayunando de los temas y, argumentó razones políticas, razones de urgencia y hasta hay usos y costumbres en las Cámaras Legislativas de todo el país, no solamente a nivel nacional, más allá de que no compartimos a veces esas urgencias, las podemos entender, pero creo que también quedó sobre la mesa del Acuerdo de Labor Parlamentaria, la posibilidad de aceptar la abstención de todos los Legisladores, que responsablemente se nieguen a votar aquello que no han podido estudiar o ni siquiera han tratado, lo cual me parece más que razonable, como así mismo los que quieran votar negativamente. Y, quiero tomar, también, algunas palabras que usted...

**Sr. Presidente (Poggi):** Perdón Diputado, una interrupción... Ah! Entendí que..., discúlpeme.

**Sr. Gargiulo:** Quiero tomar, también, algunas palabras que usted formuló ayer, no porque sea una indiscreción, creo que lo que usted hizo es un acto de honestidad, usted

ayer formuló un deseo y creo que todos vamos a avalar y a consentir en el sentido de que esto no vuelva a ocurrir, porque en el trabajo más productivo que tienen los Organos Colegiados, es el trabajo de Comisión, más allá de las riquezas que pueda dar después o generarse en el debate propiamente dicho en el Recinto, entonces...

**Sr. Presidente (Poggi):** Diputado Gargiulo, el Diputado Braverman le solicita una interrupción.

**Sr. Gargiulo:** Sí, como no.

**Sr. Presidente (Poggi):** Tiene la palabra Diputado Braverman.

**Sr. Braverman:** Gracias Señor Presidente, gracias Diputado Gargiulo.

Es para expresar que acerca de mediados del 2.008, acordamos no tratar más Proyectos de Ley sobre tablas y lo hemos respetado ///

**IRT Isabel Torino.**

**16/12/2.009 - 11.17 Hs.**

///

desde el Oficialismo, amerita esta situación el hecho que concluye el Año Legislativo y quizás algunos errores, algunas demoras, o falta de decisiones respecto a temas importantes, hicieron que algunos Proyectos estén demorados.

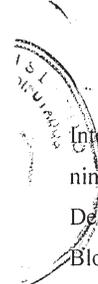
Pero no es intención de este Bloque tratar Proyectos de Ley de envergadura, salvo que ameritara una cuestión de una urgencia, sobre tablas, y esto lo hemos venido respetando, pero hoy es la última Sesión del año. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Gracias, Diputado.

Diputado Gargiulo.

**Sr. Gargiulo:** En función de la responsabilidad que nos cabe a todos en el tratamiento de todos estos temas, algunos de los cuales son ciertamente muy importantes, más allá que vamos a plantear nuestras disidencias, como Oposición queremos expresar que nuestro comportamiento es dar debate, y asumir la derrota cuando las reglas democráticas así lo indican, estamos en Minoría, y no usar el quórum como una herramienta permanente de revanchismo político, porque sino lo podríamos hacer en este momento, nos podríamos levantar en Bloque y esta Sesión quedaría frustrada, como se frustró la anterior, no es nuestra intención esa.

Y, en virtud de lo que decía el Diputado que me interrumpió, si tuviéramos realmente voluntad de no hacer esto, podríamos haber prorrogado las Sesiones y pasar a un Cuarto



Intermedio hasta otra Sesión Ordinaria o Convocar a alguna Sesión Extraordinaria; ninguno de esos casos se dieron, ya está.

De todas maneras, en función de lo que decía también el Diputado Braverman, este Bloque, que iba a pedir un tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Ley, acordó que no se va a pedir sobre tablas, porque ni siquiera tiene Despacho de Comisión, entonces, por eso que hemos hecho tratamiento preferencial. Ojalá podamos cumplir con este tipo de normativas, que no están escritas, sino que las imponemos a través de usos y costumbres, y de Acuerdos y Códigos Parlamentarios. Nada más.

**Sr. Estrada Dubor:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Diputado Estrada Dubor.

**Sr. Estrada Dubor:** Gracias, Señor Presidente. La opinión de nuestro Bloque ya fue anticipada por el Diputado Lucero, pero motiva mi intervención, la intervención de este Diputado, las palabras del Diputado Gargiulo que se acordó ayer en Tarea Parlamentaria que podían abstenerse aquellos Diputados que no conocieran en profundidad los temas a tratarse hoy, Señor Presidente, son veinte los Diputados que no conocen, veintiuno, veintidós, los Diputados que no conocen en profundidad los temas que vamos a tratar hoy. Así que, Señor Presidente, sería un papelón, sería un papelón Parlamentario, que veintidós Diputados se abstuvieran de votar, y si no lo hacen, Señor Presidente, van a votar sin conocer los temas.

Así que, Señor Presidente, es totalmente inopinable la posición del Bloque Mayoritario, de traer a tratamiento sobre tablas temas tan importantes como Código Contravencional, Modificación del Código de Procedimientos Penales, Leyes de Habeas Data; son temas, Señor Presidente, que exigen un tratamiento profundizado, pormenorizado y a conciencia.

Señor Presidente, muchos de estos temas han estado en Comisión durante meses, y no se pudo acordar un Despacho por Unanimidad, por ejemplo, la Modificación del Código de Procedimientos Penales, el Código Contravencional, que seguramente van a merecer objeción en el curso del debate ¿Pero cómo van a hacer veintiún o veintidós Diputados para tratar este tema si ni siquiera lo conocen?

Señor Presidente, el Bloque Mayoritario debiera reflexionar y debiera retirar esta Moción de tratamiento sobre tablas. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Gracias.

**Sr. Quiroga:** Pido la palabra, Señor Presidente.

Q.V.I.

**Sr. Miráble:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Diputado Quiroga. Después Diputado Miráble.

Sr. Quiroga: Gracias, Señor Presidente. Solo para decir una pequeña cosita que me quedó pendiente durante todo el año.

Se han tratado Proyectos de Ley, con suma urgencia y maratónicamente sobre tablas se han Aprobado; pero lamento muchísimo que en este Sumario hoy no figure la Ley de Guardavidas, que ameritaba también urgencia, teniendo en cuenta que viene toda la temporada turística, y todos los balnearios, piscinas, públicos y privados, no cuentan con esta Ley que justamente protegería muchos de los que van a venir a esta Provincia a visitarnos.

Pero, bueno, como la presentó este humilde Diputado, ojalá que para dentro de un par de años alguien se digne a tratarla y sacar un Despacho de Comisión; pero, bueno, un muchacho me dijo la otra vez que esta carrera en la Política no es de velocidad, sino de resistencia ¿Qué vamos a hacer? Y, bueno, está bien, si los muchachos no han tenido tiempo o no han podido verla, entiendo, lo urgente no va con lo necesario. Muchas gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Gracias.

Diputado Miráble.

**Sr. Miráble:** Gracias, Señor Presidente. Es para responderle al Diputado con respecto a la Abstención de los votos de los Señores Diputados, el Reglamento Interno no lo prevé, no hay Abstención, por lo tanto, nuestro Bloque no va a autorizar a abstenerse para que los Diputados voten. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Bien.

Dados los fundamentos y la urgencia de los Proyectos presentados por el Bloque de la Mayoría, faltaría la fundamentación de los Proyectos... No sé, Diputado Casal, del Proyecto que usted solicitó, y la Preferencia del Diputado Gargiulo, para fundar ambos temas, y ya sometemos a votación.

- 9 -

**-RAZONES DE URGENCIA PUNTO N° 6 -**

**Sr. Presidente (Poggi):** Diputado Casal.

**Sr. Casal:** Sí, Señor Presidente: con respecto al tema solicitado por este Bloque, vinculado con el Proyecto de Declaración de Solidarizarse con los Empleados de Kraft en la Argentina, lo va a fundar la Diputada Nicoletti.



COMISIONES  
LATIVOS



Ponemos a consideración las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V- Despacho de Comisiones – Punto 8 – Despacho 078/ 09 de Mayoría, Expediente N° 039 – Folio 012 – Año 2009 y Expediente 027 – Folio 076 – Año 2008, Proyecto de Ley: Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

-Así se hace

**22 afirmativo, 6 negativo. Aprobado.**

Ponemos a consideración las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Despachos de Comisiones – Punto 9 – Despacho 079/09 de Mayoría, Expediente N° 084 – Folio 027 – Año 2009 – Proyecto de Ley: Habeas Data Electoral.

Los que estén por la afirmativa sírvanse así manifestarlo.

-Así se hace

**18 afirmativo, 10 negativo. Aprobado.**

Ponemos a consideración las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Despachos de Comisiones – Punto 10, Despacho 080/09 de Mayoría, Expediente N° 047 – Folio 015 - Año 2009 Proyecto de Ley: Código Contravencional de la provincia de San Luis.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse así manifestarlo.

-Así se hace

**18 afirmativo, 10 negativo. Aprobado.**

Ponemos a consideración las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Despacho de Comisiones – Punto 11, y Despacho 81/09 de Mayoría, Expediente N° 115 – Folio 1019 – Año 2009 – Proyecto de Resolución: Aceptar el Veto del Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° V-0665-2009 “Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la provincia de San Luis”.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

-Así se hace

**25 afirmativos, 3 votos negativos.**

Ponemos a consideración el Proyecto de Declaración solicitado por la Diputada Nicoletti para solicitar tratamiento sobre tablas del Romano IV – Proyecto de

Mediante Decreto 7694 del Ministerio de Gobierno, se homologó este convenio para la adquisición, implementación de un sistema de gestión integral de administración de justicia, que es el SIAJ, compatible con la firma digital y electrónica, para ser instalado en todos los organismos que integran el Poder Judicial de la Provincia a fin de generar importantes ventajas que se traducen en avances relacionados a la celeridad y agilización de los procesos, factores que permiten propiciar una operatoria más eficiente y eficaz.

Señor Presidente, este Proyecto de Ley cuenta con un solo artículo que en su parte pertinente dice lo siguiente: Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico constituido; en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación mediante Acordadas; debiendo las mismas publicarse en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca. Señor Presidente, por las razones expuestas, solicito la votación en general y en particular de este Proyecto de Ley.

**Sr. Presidente (Poggi):** Gracias Diputada. ¿Algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra? Se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular, el tratamiento sobre tablas del Proyecto V –Despacho de Comisiones – Punto 7 – Despacho 77/09 – Mayoría, Expediente 090 – Folio 029 – Año 2009 Proyecto de Ley: Autorización de uso, reglamentación, valor probatorio y eficacia jurídica del Expediente Judicial Electrónico y de las Comunicaciones Judiciales Electrónicas.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

**-Así se hace**

**Aprobado por unanimidad, 20 votos.** Se ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- 22 -

**TRATAMIENTO PUNTO 8**

**Despacho N° 78**

SEN. CALI



**Sr. Presidente (Poggi):** Corresponde tratar sobre tablas el Proyecto V – Despachos de Comisiones – Punto 8 – Despacho 78/09 – Mayoría – Expediente 039 – Folio 012 – Año 2009 y Expediente 027 – Folio 076 – Año 2008 – Proyecto de Ley: Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis. Tiene la palabra el Presidente del Interbloque Justicialista, Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, lo va a informar la Diputada Patricia Gatica.

**Sr. Presidente (Poggi):** Diputada Gatica.

**Sra. Gatica:** Gracias Señor Presidente, debo hacer algunas consideraciones respecto de este Proyecto, este fue un Proyecto que tiene como Cámara de Origen la Cámara de Senadores, es un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. La Cámara de Senadores le da media sanción, viene para su revisión a la Cámara de Diputados y en la Comisión de Asuntos Constitucionales se introducen algunas modificaciones que nosotros entendíamos que mejoraba el proyecto pero que no modificaban sustancialmente el mismo. Siguiendo el trámite de Ley, vuelve a la Cámara de Senadores, la Cámara de Senadores insiste en el Proyecto original, vuelve a la Cámara en segunda revisión y la Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado aceptar el texto originario que viene de la Cámara de Senadores, como es un Proyecto de Ley que ha sido ampliamente debatido en este Recinto, con la presencia del Bloque Opositor, entendemos Señor Presidente que no amerita otra discusión, por lo que solicito que se apruebe este proyecto tal cual sale en el Despacho. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Poggi):** Gracias Diputada. ¿Algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra? Se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el tratamiento sobre tablas del Romano V – Despachos de Comisiones – Punto 8 – Despacho 78/09 – Mayoría – Expediente 039 - Folio 012 - Año 2009 y Expediente 027 – Folio 076 – Año 2008 - Proyecto de Ley: Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

**Así se hace**

**Aprobado por unanimidad.** Se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- 23 -

**TRATAMIENTO PUNTO 8**

**Despacho N° 79**



# Legislatura de San Luis

Ley N° IV-0700-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

## MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

### TÍTULO I

#### OBJETO

#### CAPÍTULO I

#### MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por UN (1) Mediador con título habilitante, quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Judicial o Extrajudicial. Entiéndase por Mediación aquélla que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Extrajudicial es la realizada ante el Centro Judicial y Extrajudicial o en los Centros Privados de Mediación habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- La Mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- En toda contienda civil, comercial y/o laboral, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
- En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4°;
- En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal;
- Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4° Inciso b);
- En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente Régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
- Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la Mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de Mediación en sede judicial. Ello se



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis

*H. C. De Diputados*

acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado.-

## EXCLUSIÓN

- ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidas del ámbito de la Mediación las siguientes causas:
- Procesos penales por delitos de acción pública;
  - Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
  - Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
  - Amparos, Hábeas Corpus y Hábeas Data;
  - Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
  - Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
  - Concursos y quiebras;
  - Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;
  - En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- ARTÍCULO 5°.- El proceso de Mediación deberá asegurar:
- Neutralidad;
  - Confidencialidad de las actuaciones;
  - Consentimiento informado;
  - Protagonismos y autodeterminación de las partes;
  - Satisfactoria composición de los intereses.-

### CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

- ARTÍCULO 6°.- Inciso 1°: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el Mediador y Co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquél que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el Mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz. No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*H. C. De Diputados*

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*



# Legislatura de San Luis

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se fije.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el Mediador.-

## TÍTULO II

### MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO

#### APERTURA

- ARTÍCULO 7º.- La Apertura del Procedimiento de Mediación se producirá:
- Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º;
  - Por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces;
  - A instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

ARTÍCULO 8º.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.

En los supuestos del Artículo 3º Incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.

En el caso del Artículo 3º Inciso f), el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

#### VISTA

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis

*H. C. De Diputados*

correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la Defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

## DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del Mediador de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

## ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción. Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los Mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

## AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera Audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

## CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Todas las notificaciones deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la Audiencia;
- c) Nombre, firma y sello del mediador;
- d) El apercibimiento de la Sanción prevista en el Artículo 20.-

## LUGAR

ARTÍCULO 15.- Las Audiencias de Mediación se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Superior Tribunal de Justicia.-

## ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16.- Las partes deberán concurrir al proceso de Mediación con asistencia letrada.

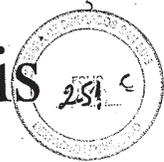


*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis



Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales, autoridades estatutarias y/o apoderado acreditando la personería invocada y facultades expresas para acordar, pudiendo el árbitro otorgar un plazo de DOS (2) días para que cumpla el apoderado con tal acreditación.-

## OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17.- En todas las causas podrá el Mediador, con acuerdo de partes, requerir el apoyo de expertos en la materia objeto del conflicto, seleccionados de la lista de peritos que lleva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuyos honorarios serán abonados en proporciones iguales por las partes salvo acuerdo en contrario. El Mediador, siempre que lo considere necesario, podrá convocar a un Co-Mediador.-

## NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 18.- Si la primera Audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Mediador, en coordinación con el Centro de Mediación, deberá convocar a otra, en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles desde la Audiencia no realizada.-

## CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 19.- De todas las Audiencias, deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de celebración, personas presentes y fecha de la próxima Audiencia.  
La firma de la constancia importará la notificación personal de las partes para cada una de las Audiencias fijadas en la misma.-

## INCOMPARECENCIA – SANCIÓN

ARTÍCULO 20.- Si no puede realizarse la Mediación por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera Audiencia, se impondrá a favor del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, una multa cuyo monto será determinado por vía reglamentaria por el Superior Tribunal de Justicia.-

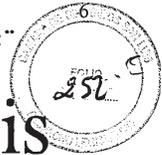
## ACUERDO – ACTA

ARTÍCULO 21.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un Acta en la que se dejará constancia de los puntos convenidos y la forma de cumplimiento como así también la retribución del Mediador. El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el proceso. El Mediador deberá entregar a las partes una copia del Acta, labrando además un ejemplar para el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.



*Podor Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

JUAN MIGUEL PÉREZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis



De no arribarse a un acuerdo, a las partes les queda expedita la vía judicial y el Mediador deberá labrar Acta dando por terminado el proceso de Mediación, notificando al Tribunal actuante, en caso de corresponder y entregando copia de la misma a las partes y al Centro de Mediación.-

## PLAZO - PRÓRROGA

- ARTÍCULO 22.- El plazo para la Mediación será de hasta SESENTA (60) días hábiles a partir de la primera Audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con comunicación al Centro de Mediación y al Tribunal actuante. Dentro del plazo establecido, el Mediador podrá convocar a las partes a todas las Audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

## HONORARIOS DE ABOGADOS

- ARTÍCULO 23.- Los honorarios de los letrados de las partes, si no estuvieren convenidos, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores.-

## HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 24.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del acuerdo.-

## EJECUCIÓN DEL ACUERDO

- ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del Acuerdo homologado, podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

## CAPÍTULO II

### EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

#### CAUSALES - OPORTUNIDAD

- ARTÍCULO 26.- El Mediador y el Co-Mediador, deberán excusarse, bajo pena de inhabilitación cuando se encontraren comprendidos dentro de los motivos previstos para los Jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación procederá a realizar una nueva designación. Las partes podrán recusar al Mediador o Co-Mediador, sin expresión de causa por una sola vez y en la primera oportunidad.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRÁ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



Las excusaciones y recusaciones que se articulen deberán presentarse y serán resueltas por el Tribunal que hubiere dispuesto remitir la causa a mediación. La decisión del mismo será irrecurrible.

En todos los casos de recusación con causa, se deberá correr vista al recusado por el término de DOS (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de DOS (2) días de contestada la vista o vencido el término para ello.-

## INHIBICIÓN

ARTÍCULO 27.- Tampoco podrá ser Mediador o Co-Mediador quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de UN (1) año anterior al inicio del respectivo proceso.

El Mediador y/o Co-Mediador no podrán asesorar, patrocinar o representar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, en asuntos que fueren conexos al objeto de la misma, durante el lapso de UN (1) año desde que cesó en su inscripción en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

## INHABILIDADES

ARTÍCULO 28.- No podrán actuar como Mediadores o Co-Mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias, por el tiempo expresado en las mismas, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.-

## MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para actuar como Mediador en sede judicial se requerirá:

- a) Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- b) Haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado;
- c) Estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación;
- d) Tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.-

## CO-MEDIADORES – REQUISITOS

ARTÍCULO 30.- Para actuar como Co-Mediadores en sede judicial se solicitarán los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo precedente para el Mediador.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



## HONORARIOS

- ARTÍCULO 31.- El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. Si fracasare la Mediación ésta será abonada con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45. El Mediador deberá llevar una planilla que será firmada por las partes y servirá de título ejecutivo para el reclamo judicial, en el supuesto de no ser abonados los honorarios devengados por los obligados al pago.-

## GRATUIDAD- MEDIACIONES JUDICIALES GRATUITAS

- ARTÍCULO 32.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos. En las mediaciones judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, la Mediación será gratuita para éste, debiendo documentar fehacientemente tales extremos. El Mediador agregará los documentos acreditantes a la carpeta del caso, a los fines de ser abonados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se crea en el Artículo 45.-

## TÍTULO III

### MEDIACIÓN EN SEDE EXTRAJUDICIAL

- ARTÍCULO 33.- Habrá mediación en sede extrajudicial cuando las partes, sin instar proceso judicial previo, se sometan voluntariamente al proceso de Mediación para la solución de un conflicto, ante un Mediador Matriculado a tal fin; ya sea en un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada a las partes, salvo que el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

### TRÁMITE GENERAL

- ARTÍCULO 34.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los Artículos precedentes referidos a la Mediación en sede judicial.-

### EFFECTO DE ACUERDO-HOMOLOGACIÓN

- ARTÍCULO 35.- El acuerdo a que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación judicial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREIRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis



## MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 36.- Para actuar como Mediador en sede extrajudicial, los requisitos serán los mismos que los establecidos en Artículo 29 para los Mediadores Judiciales. Podrán dedicarse exclusivamente a las Mediaciones Extrajudiciales, solicitando la exclusión de la Lista de Mediadores Judiciales. Percibirán los honorarios que se pacten con las partes.-

## CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- Se consideran Centros de Mediación Privados a los efectos de esta Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley. Los Centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 38.- Los Centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desenvuelvan sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.-

## TÍTULO IV

### CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- Cuando existiendo controversia judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2º Inciso a), b), c), d) y e) o voluntariamente Inciso f);
- A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

### FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro Judicial y Extrajudicial de Mediación:

- Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
- Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;



*Podex Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

JUAN MIGUEL PREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal del Justicia;
- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

## TÍTULO V

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### MATRÍCULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

- ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
  - b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
  - c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el Inciso anterior;
  - d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
  - e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
  - f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
  - g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
  - h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
  - i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
  - j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
  - l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREIRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



## ORGANIZACIÓN – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) representante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los Mediadores que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-  
Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el citado Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-  
Las facultades, atribuciones y funcionamiento del Tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

#### FONDO DE FINANCIAMIENTO- CREACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la provincia de San Luis a los fines de solventar:

- a) El pago de los honorarios básicos a los Mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-

#### ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
- b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
- c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
- d) Donaciones y otros aportes de terceros;
- e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso i) de esta Ley.
- f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.-  
Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

## PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de Mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

## APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.-

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

### CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3º de la presente Ley.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis

## REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-

ARTÍCULO 53.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.-  
(mvr)

ES COPIA

FIRMADO:

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

HECTOR HUGO MUGNAINI  
Vicepresidente 1º  
Cámara de Senadores  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

SERGIO ANTONIO ALVAREZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 16 de diciembre de 2009.

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-0700-2009, dada en sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

NOTA N° 505-DL-09  
(mvr)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 16 de diciembre de 2009.

SEÑOR VICE-PRESIDENTE 1° DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DON HECTOR HUGO MUGNAINI  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° IV-0700-2009, dada en sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

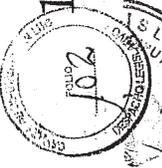
JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

NOTA N° 506-DL-09  
(mvr)



103

Notura de - Acta de Debates Legislativos Nota N° 55 DL-2009 adjunto  
Derechos. copia autentica de decreto legislativo N° -IV - 0700-2009 referido a i sustento, la medocion Judicial en el ambito de la  
promocion de Juan Luis.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

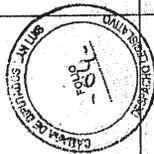
Autorizó \_\_\_\_\_ Entregado por: \_\_\_\_\_

Ofic. Receptora: Coetz Fecha: 22 / 12 / 09 Hora: 12

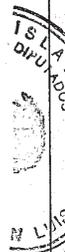
Firma: [Signature] Aclaración: [Signature]



4



Cámara de  
Diputados



- Recibi de Despacho Legislativo No. 506 del 08, en  
la copia autentica de Sesion Legislativa N. 14 del 08.  
ref. a. Sustituye la Medicación Fedicial.



Entregado por  
O. S. S. S.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó  
O. S. S. S.  
O. S. S. S.  
O. S. S. S.

Entregado por

Ofic. Receptor: Jue. Sug. Fecha 22.12.08 Hora 12:40

Firma: J. S. S. S. Aclaración: J. S. S. S.



Miércoles 8 de Enero de 2010

Que la instrumentación del expediente electrónico judicial y las comunicaciones y notificaciones electrónicas judiciales y el pleno valor jurídico procesal de los mismos, facilitarían tareas de la administración de justicia con beneficios de rapidez, celeridad, seguridad y transparencia procesal, que se sumarán a las formas tradicionales de tales instrumentos como así también su misma eficacia jurídica y valor probatorio.

Que se hace necesario realizar la promulgación de la presente Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° V-0699-2009.-

Art. 2º.- El presente Decreto será retrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

JORGE LUIS PELLEGRINI  
Glády Bailac de Follari

LEY Nº IV-0700-2009  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIANAN CON FUERZA DE LEY

MEDIACIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I

OBJETO

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Institúyese la Mediación en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método no adversarial de solución de conflictos, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- La Mediación como método de resolución alternativo de conflictos estará dirigido por UN (1) Mediador con título habilitante, quien promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal de las controversias. La Mediación puede ser Judicial o Extrajudicial. Entiéndase por Mediación Judicial aquella que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda. La Mediación Extrajudicial es la realizada ante el Centro Judicial y Extrajudicial o en los Centros Privados de Mediación habilitados de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- La Mediación será obligatoria en los siguientes casos:

- a) En toda contienda civil, comercial y/o laboral, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares;
- b) En todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el Artículo 4º;
- c) En las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal;
- d) Los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4º inciso b);
- e) En los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El presente Régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en tal supuesto el requerido ocurrir a tal instancia;
- f) Cuando el Juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la mediación, realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley, eximirá a las partes del proceso de Mediación en sede judicial. Ello se acreditará con la certificación extendida por el Mediador privado y debidamente acreditado.-

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidas del ámbito de la Mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública;
- b) Procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción;
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
- d) Amparos, Hábeas Corpus y Hábeas Data;
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada;
- f) Juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos;
- g) Concursos y quiebras;
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda;

En general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrada la acción pública o que resulten indisponibles para los particulares.-

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El proceso de Mediación deberá asegurar:

- a) Neutralidad;
- b) Confidencialidad de las actuaciones;
- c) Consentimiento informado;
- d) Protagonismos y autodeterminación de las partes;
- e) Satisfactoria composición de los intereses.-

CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTÍCULO 6º.- Inciso 1º: El procedimiento de Mediación tendrá carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el Mediador y Co-mediador, otros profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en ese proceso, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la Mediación mediante la suscripción del respectivo compromiso. No obstante esto, el Mediador quedará relevado de ello, cuando llegare a su conocimiento la comisión de un delito que dé lugar a acción pública aún en grado de tentativa o de violencia contra un incapaz.

No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones vertidas por las partes en las Audiencias de Mediación, ni podrán éstas ser incorporadas como prueba en el proceso judicial posterior.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de Mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto en él.

Del presente Inciso, se dará lectura a los intervinientes en la primera Audiencia que se lije.

Inciso 2º: Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurren a la instancia de Mediación, en el discurso inicial. En el supuesto de que se hubiera previsto la presencia de observadores, se requerirá en este acto el consentimiento expreso de las partes, el que deberá constar en acta. Rigen para los observadores, las mismas obligaciones previstas en el Inciso 1º del presente Artículo para el Mediador.-

TÍTULO II

MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

APERTURA

ARTÍCULO 7º.- La Apertura del Procedimiento de Mediación se producirá:

- a) Por disposición del Tribunal a solicitud de parte, si fuere voluntaria o de oficio en los supuestos del Artículo 3º;
- b) Por derivación de asuntos mediables por parte de Defensorías de Menores e Incapaces;
- c) A instancia de cualquier persona que lo solicite ante los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial.-

ARTÍCULO 8º.- La instancia de Mediación podrá ser requerida por las partes al interponer la demanda o contestarla, o en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.

En los supuestos del Artículo 3º incisos a), b), c), d) y e), el Tribunal la deberá disponer de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción.

En el caso del Artículo 3º inciso f), el Juez lo podrá disponer por Decreto en cualquier estado o instancia, notificando de ello a las partes.-

VISTA

ARTÍCULO 9º.- Cuando el requerimiento del proceso de Mediación sea voluntario, de la solicitud de parte se correrá vista a la contraria. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a Mediación. El Tribunal deberá comunicarlo al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, para la iniciación del trámite correspondiente. Cuando se encuentren intereses de incapaces involucrados, deberá correrse traslado a la Defensoría correspondiente.-

ARTÍCULO 10.- Dispuesta la remisión de la causa a Mediación, y hasta la finalización de ésta, se suspenderá el proceso judicial.-

DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 11.- En el caso de Mediaciones realizadas en procesos judiciales en trámite, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial hará el nombramiento del Mediador de oficio y por sorteo, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.-

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12.- El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de TRES (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de renuncia. Quien haya sido elegido, no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los Mediadores registrados, salvo que hayan debido excusarse o haya sido recusado. Idéntico criterio regirá en relación a quien no aceptare el cargo.-

AUDIENCIA

ARTÍCULO 13.- El Mediador designado en coordinación con el Centro de Mediación deberá fijar la primera Audiencia dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo notificar a las partes mediante cualquier medio de notificación fehaciente.-

INFORMACIÓN  
H. Cámara Diputados  
San Luis





La Ley, a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a la presente Ley.

Los Centros mencionados en este Artículo deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados y habilitados por el Centro de Mediación.

ARTÍCULO 38.- Los Centros indicados en el Artículo precedente y los respectivos espacios físicos donde desarrollen sus actividades específicas, deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

TÍTULO IV

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créase el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el ámbito de la provincia de San Luis, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

El Centro Judicial de Mediación podrá intervenir:

- a) Cuando se trate de conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida por las partes de manera voluntaria y directa;
- b) Cuando existiendo controversia judicial, el Juez o Tribunal, remita las actuaciones de Oficio en los supuestos del Artículo 2º Inciso a), b), c), d) y e) o voluntariamente Inciso f);
- c) A requerimiento de una o ambas partes, luego de interpuesta la demanda y en cualquier instancia del proceso.-

FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Serán funciones del Centro Judicial y Extrajudicial de Mediación:

- a) Organizar la lista de los Mediadores que actuarán en este ámbito;
- b) Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación;
- c) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta Ley;
- d) Recibir las denuncias por infracciones éticas de Mediadores en su actuación judicial, las que serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina que funcionará dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia;
- e) Registrar y revelar los datos necesarios con el objeto de elaborar las estadísticas pertinentes;
- f) Implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- g) Supervisar y aprobar Centros Privados de Mediación para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia otorgue habilitación.-

TÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

MATRÍCULA, HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas pertinentes para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la Mediación en el territorio provincial;
- b) Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- c) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que se refiere el inciso anterior;
- d) Exhibir en el Registro de Mediadores Judiciales a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- e) Otorgar matrícula a los Mediadores;
- f) Reglamentar los requisitos de admisibilidad y pautas de evaluación fijados por la presente Ley para la obtención y mantenimiento por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante;
- g) Organizar el Registro de Mediadores Judiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- h) Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación;
- i) Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización;
- j) Aplicar sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas por esta Ley;
- k) Otorgar habilitaciones a los Centros Privados de Mediación;
- l) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ORGANIZACIÓN REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal de Justicia, dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a la organización del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde se incluyan los recursos humanos e infraestructura.-

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 43.- Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de los Mediadores Judiciales.-

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por UN (1) represen-

tante del Superior Tribunal de Justicia, UN (1) representante de los que integran el Registro de Mediadores Judiciales, UN (1) abogado de la matrícula elegido por sorteo.-

Durarán en sus cargos DOS (2) años. El representante de los Mediadores será elegido por votación entre y por quienes se encuentren inscriptos en el Registro. El desempeño de todos los cargos serán ad-honorem.-

Las facultades, atribuciones y funcionamiento del Tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.-

FONDO DE FINANCIAMIENTO-CREACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 45.- Créase el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación en la provincia de San Luis a los fines de solventar:

- a) El pago de los honorarios básicos a los Mediadores de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la presente Ley;
- b) Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediados res;
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación.-

ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Fondo de Financiamiento será administrado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Se integrará con:

- a) La partida presupuestaria que se incorpore en el Presupuesto del Poder Judicial;
  - b) Los fondos provenientes de las multas que se apliquen a los Mediadores o Co-Mediadores en razón de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley;
  - c) Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 20 de la presente Ley;
  - d) Donaciones y otros aportes de terceros;
  - e) Fondos provenientes de los cursos o seminarios que se organicen de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Inciso f) de esta Ley.
  - f) Los fondos provenientes de la matriculación de los Mediadores.-
- Los fondos señalados, ingresarán a la Cuenta Especial que al efecto abrirá el Superior Tribunal de Justicia.-

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47.- El sometimiento al proceso de Mediación suspenderá el plazo de la prescripción durante su tramitación.-

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 48.- Para todas las cuestiones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.-

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial previsto en esta Ley podrá funcionar en el interior de la Provincia en las distintas Circunscripciones Judiciales, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la existencia de un número suficiente de Mediadores inscriptos y habilitados y en la forma que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.-

CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN DEL INTERIOR

ARTÍCULO 50.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Centros de Mediación en las sedes judiciales del interior de la Provincia, no será de aplicación el Artículo 3º de la presente Ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- En un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas pertinentes referidas al funcionamiento del Centro de Mediación, y a partir de la expiración de dicho plazo, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.-

ARTÍCULO 52.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días.-

ARTÍCULO 53.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.-

HECTOR HUGO MUGNANI

Vicepresidente 1º -Hon.Cám.Sen.

Sergio Antonio Alvarez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Presidente -Hon.Cám.Dip.

Juan Miguel Pereyra

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 5011-MGJyC-2009**  
San Luis, 29 de Diciembre de 2009

VISTO:

La Sanción Legislativa N° IV-0700-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa legal tiene por objeto instituir la mediación judicial en cualquiera de sus instancias y extrajudicial en el ámbito de la Provincia de San Luis, como método de no adversarial de solución de conflictos;

Que la mediación significa poner en práctica una nueva herramienta alternativa para la resolución de conflictos, pudiendo decir que todo litigio es mediable o factible de ser atendido mediante dicho sistema;

Que la instauración del sistema de mediación referido contribuirá en la eficiencia y economía del servicio de administración de justicia provincial;

Que se hace necesario realizar la promulgación de la presente Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° IV-0700-2009.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**JORGE LUIS PELLEGRINI**  
Gladys Bailac de Folari

**LEY N° XI-0701-2009**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** El Estado Provincial de San Luis garantiza a todos los electores vecinos residentes en los Municipios de la Provincia, el derecho a que las Autoridades de éstos sean elegidas por quienes cumpliendo con los demás requisitos electorales tengan domicilio real en el Municipio respectivo, con una antigüedad de por lo menos SEIS (6) meses de residencia inmediata en él.-

**ARTÍCULO 2°.-** La acción de Hábeas Data Electoral tiene por objeto conocer el domicilio electoral y su coincidencia con el domicilio real de los electores empadronados para votar en los Municipios de la Provincia, a fin de que el domicilio electoral se rectifique si no coincide con el real.-

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de esta Ley se considera domicilio real del elector al lugar en el que tiene establecido el asiento principal de su residencia.-

**ARTÍCULO 4°.-** Están legitimados para interponer la acción de Hábeas Data Electoral:

a) Toda persona mayor de DIECIOCHO (18) años que acredite sumariamente domicilio real inmediato en el Municipio respectivo; éste legitimado puede interponer la acción para tomar conocimiento de los propios datos y rectificarlos, o para conocer los datos referidos al domicilio electoral y real de un colectivo determinado de electores y, en su caso, instar la rectificación del domicilio electoral para que coincida con el real.

b) Los Partidos Políticos, a través de sus apoderados, que hayan participado, por lo menos, en las DOS (2) últimas elecciones de Autoridades en los Municipios por cuyos datos de domicilios electorales, interpongan la acción.

**ARTÍCULO 5°.-** Es competente para conocer en la acción de Hábeas Data Electoral, personal o colectiva, el Juez Electoral Provincial.-

**ARTÍCULO 6°.-** Interpuesta la acción, el Juez Electoral debe correr traslado a los electores afectados, cuando corresponda, a fin de que controlen la prueba y formulen la defensa de su domicilio electoral. En su caso, es válida la notificación por edictos. La resolución que se dicte sin previa notificación a los afectados será nula.-

**ARTÍCULO 7°.-** El Juez Electoral debe practicar todas las medidas de pruebas necesarias a fin de determinar el verdadero domicilio real inmediato de los electores en el Municipio respectivo. Toda persona mayor de DIECIOCHO (18) años puede ser propuesta como testigo y tiene el deber de comparecer y declarar bajo juramento de Ley.-

**ARTÍCULO 8°.-** En caso de que el domicilio electoral del elector o los electores no coincida con el domicilio real inmediato, por SEIS (6) meses como mínimo, de aquéllos, el Juez Electoral debe enviar la rectificación que corresponda al Tribunal Electoral Provincial para que incluya a ese elector en el padrón respectivo o lo dé de baja y lo habilita a sufragar en las elecciones para Autoridades Provinciales y Municipales, donde tenga su domicilio real.-

**ARTÍCULO 9°.-** La acción de Hábeas Data Electoral debe interponerse con una anticipación de, por lo menos, CIENTO OCHENTA (180) días corridos a la elección de Autoridades Municipales.-

**ARTÍCULO 10.-** En todo lo que no esté prescripto en esta Ley para el proceso de Hábeas Data Electoral, rige el proceso de amparo.-

**ARTÍCULO 11.-** Regístrese comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
**RECINTO DE SESIONES** de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.-

**HECTOR HUGO MUGNAINI**  
Vicepresidente 1° -Hon.Cám.Sen.  
**Sergio Antonio Álvarez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
Presidente -Hon.Cám.Dip.  
**Juan Miguel Pereyra**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 5013-MGJyC-2009**  
San Luis, 29 de Diciembre de 2009

VISTO:

La Sanción Legislativa N° XI-0701-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que la presente Sanción Legislativa garantiza a todos los electores vecinos residentes en los Municipios de la Provincia, el derecho a que las Autoridades de éstos sean elegidas por quienes cumpliendo con los demás requisitos electorales tengan domicilio real en el Municipio respectivo, con una antigüedad de por lo menos Seis (6) meses de residencia inmediata en él;

Que asimismo se instituye el Hábeas Data Electoral que tiene por objeto conocer el domicilio electoral y su coincidencia con el domicilio real de los electores empadronados para votar en los Municipios de la Provincia, a fin de que el domicilio electoral se rectifique si no coincide con el real;

Que se hace necesario realizar la promulgación de la presente Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° XI-0701-2009.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**JORGE LUIS PELLEGRINI**  
Gladys Bailac de Folari

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TECNICA

**DECRETO N° 4799-SGLyT-2009**  
San Luis, 14 de Diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar al Señor Lutgardis Eduardo Riveros Morcillo D.N.I. N° 17.349.993 como Asesor del Ente Coordinador Zona Franca, Zona Actividades Logísticas y Comercio Exterior.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Art. 1°.- Designar a partir del 21 de Septiembre de 2009, al Señor Lutgardis Eduardo Riveros Morcillo D.N.I. N° 17.349.993 como Asesor del Ente Coordinador Zona Franca, Zona Actividades Logísticas y Comercio Exterior, hasta el día 31 de Marzo de 2010.-

Art.2°.- La persona designada en el Art.1° será responsable de la organización, coordinación y puesta en ejecución de los Proyectos que se detallan:  
Seminario de Inclusión Social con el Estado de Rio de Janeiro. Carnaval de Rio de Janeiro en la Provincia de San Luis.-